

SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

*Concepcion Aguirre S/a*

Oficio: VG2/890/2023/607/Q-258/2021

Asunto: Notificación de Recomendación.

San Francisco de Campeche, Camp., 22 de diciembre de 2023.

**Mtra. Josefa Castillo Avedaño,**

Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados  
de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)

Presente.-

Por este medio, me permito hacer de su conocimiento que en el expediente **607/Q-258/2021** y su acumulado, radicado a instancia de Q1<sup>1</sup>, Q2<sup>2</sup>, Q3<sup>3</sup>, Q4<sup>4</sup>, Q5<sup>5</sup>, Q6<sup>6</sup>, Q7<sup>7</sup>, Q8<sup>8</sup>, Q9<sup>9</sup>, Q10<sup>10</sup> y Q11<sup>11</sup>, en contra de servidor público de ese Instituto, con fecha 22 de diciembre de 2023, esta Comisión Estatal, emitió una Recomendación, en los términos siguientes:

**“...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDÓS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Del análisis de las constancias que obran en el expediente **607/Q-258/2021** y su acumulado **648/Q-277/2021**, radicados a instancia de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, en agravio de las ocho primeras, en contra del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD)<sup>12</sup>, específicamente del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad; con fundamento en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, 45, 45 Bis, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche; así como 4, 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento Interno, no habiendo diligencias pendientes que realizar, se considera procedente, con base en los hechos victimizantes, evidencias, situación jurídica, observaciones y conclusiones, que existen elementos de convicción suficientes que acreditan la comisión de **violaciones a derechos humanos, en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8**, siendo procedente emitir **Recomendación al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud**, en atención a los rubros siguientes:*

**1. RELATO DE LOS HECHOS CONSIDERADOS COMO VICTIMIZANTES.**

<sup>1</sup>Q1. Persona quejosa, de quien no contamos con su autorización para la obtención, tratamiento y transferencia de sus datos personales, por lo que, con el propósito de proteger la identidad de la persona involucrada en los hechos y evitar que su nombre y datos personales se divulguen, se resguarda la confidencialidad de estos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2 fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche. Dicha información se hará del conocimiento de la autoridad a través de un listado confidencial en el que se describe el significado de las claves (Anexo); solicitando que tome las medidas de protección correspondientes para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

<sup>2</sup>Q2. Ídem Q1.

<sup>3</sup>Q3. Ídem Q1.

<sup>4</sup>Q4. Ídem Q1.

<sup>5</sup>Q5. Ídem Q1.

<sup>6</sup>Q6. Ídem Q1.

<sup>7</sup>Q7. Ídem Q1.

<sup>8</sup>Q8. Ídem Q1.

<sup>9</sup>Q9. Ídem Q1.

<sup>10</sup>Q10. Ídem Q1.

<sup>11</sup>Q11. Ídem Q1.

<sup>12</sup> En lo subsecuente y para mejor lectura del presente documento, se hará referencia como INDESALUD.

1.1. En su escrito de queja, de fecha 17 de agosto de 2021, recibido en esa data vía correo electrónico, Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, expresamente manifestaron lo siguiente:

*"...Mediante el presente escrito hacemos de conocimiento nuestra preocupación por sentir violentada nuestra dignidad, integridad, seguridad laboral, estado emocional y mental, prestigio e integridad física; ya que el responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante" QFB (sic), José Dolores Carbajal Zavala en reiteradas ocasiones ha ejercido hostigamiento e intimidación laboral y acoso sexual en contra del personal que trabaja en dicha área de esta institución de salud.*

*Realizamos este oficio hasta la presente fecha por el temor que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala genera en nosotros debido a amenazas sobre represalias en nuestro trabajo o reputación, la anterior administración tenía conocimiento de lo que por años el químico lleva haciendo en el laboratorio de análisis clínicos, sin embargo, nunca se nos apoyó, pues al nosotros reportar lo que sucedía inmediatamente al regresar a nuestras áreas de trabajo éramos víctimas de gritos y amenazas por parte de dicha persona diciéndonos que él tenía el apoyo de las autoridades.*

*Durante mucho tiempo hemos sido testigos de arranques de ira, amenazas, violencia verbal, acoso sexual, abuso de autoridad e intimidación por parte del QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, el cual dice estar protegido por compadres y personas con altos cargos en la secretaria (sic) de Salud, usa nombres de funcionarios diciendo que son "sus amigos", que siempre le echan la mano, que él está bien parado dentro de la secretaria (sic) y en el sindicato. Sabemos que esta persona es vengativa pues también hemos sido testigo (sic) de las veces que ha provocado que a ciertos compañeros les vaya mal por "no estar con él" o por "ser traidores".*

*Durante el siguiente oficio se relatan algunos hechos con fechas aproximadas debido a que la violencia de la cual somos víctimas lleva sucediendo años, todos los días en mayor o menor medida por comentarios o acciones. Quienes elaboramos este oficio somos compañeros de trabajo del laboratorios (sic) clínico el cual está conformado por personal de base, contrato y estudiantes.*

*Aquí algunos relatos:*

**Caso 1.-** *QFB (sic) Q1: Poco tiempo después de mi ingreso al laboratorio del centro de salud (sic) "Dr. Wilberth Escalante Escalante" el 16 de Agosto del 2015 comencé a sufrir hostigamiento laboral y acoso sexual por parte del que actualmente es mi jefe directo el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, algunas situaciones vividas las describo a continuación:*

- Me interrogo (sic) sobre la recién base que se me había otorgado, quería información sobre si tenía algún "contacto" o porque (sic) se me había otorgado, me cuestiono (sic) sobre el trabajo realizado en el Hospital de Especialidades donde laboraba como personal de contrato, haciendo preguntas sobre mi jornada de trabajo y como (sic) la jefa de laboratorio acomodaba los horarios para el personal de contrato después de explicarle hacía comentarios como "por pendeja te paso (sic)", "ella es una pendeja (mi anterior jefa) no sabe hacer las cosas", "que estúpida forma de trabajar".*
- 20 de noviembre del 2015 realizaron una publicación en un grupo privado de Facebook donde fui víctima de calumnias y acoso sexual, al yo dar a conocer este suceso a mis compañeros de trabajo el sujeto QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se burló de mi preocupación haciendo comentarios acerca de mi reputación y de lo "pendeja que había sido" insinuando que algún novio rencoroso lo había hecho.*
- Entre enero del 2016 y marzo del mismo año un médico al cual yo conocía pues fuimos compañeros de trabajo en el Hospital de Especialidades acudió a realizarse un certificado médico al laboratorio pagando dicho trámite, al verme me pidió que yo lo (sic) tomara la muestra me explico (sic) que lo mandaba el director del centro de salud de esa época; yo acudí a la oficina de mi superior QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala para informarle que le había realizado la toma a dicho paciente llevando conmigo las muestras y el recibo de pago el (sic) reacciono (sic) de forma violenta gritándome y azotando la mesa para decir: "¿tú sabes quién es él?, ¿Tu (sic) sabes recomendado de quién es?, Él doctor tiene que venir aquí a mi oficina y bajarse los pantalones para pedirme el favor a mí,*

*¿Tú quién eres para hacer favores? Aquí la única persona que hace favores soy yo, aquí tienen que venir a bajarse los pantalones para pedirme favores a mí, ese es el problema de las químicas se bajan las (sic) calzones para atender a los médicos”.*

- *Los episodios de violencia continuaron hacia comentarios sobre mi aspecto físico me preguntaba cuanto (sic) ejercicio realizaba, me decía que estaba “flaquita pero buenota”, decía que tenía “buenas piernas”, tocaba mis brazos para saber si tenía músculos; para ese entonces yo evitaba cualquier contacto con él, estos comentarios y acercamientos me eran totalmente incómodos (sic), yo le pedía que no me tocara y el (sic) solo decía que era una “mamona”.*
- *Durante el mes de Abril del año 2017 las instalaciones del laboratorio del centro de salud que ocupaban el hospital “Dr. Manuel Campos” fueron trasladadas al Centro de Salud de Lerma (sic), bajo amenazas condicionó (sic) nuestra participación para el traslado de equipos, insumos y servicios, realizo (sic) comentarios como “me los voy a chingar si siguen con sus mamadas” debido a la inconformidad sobre el traslado pues no contábamos con una comisión a otro centro de trabajo, comisión que fue otorgada tras una plática (sic) “amistosa” que tuvimos con la administración de esa época y el representante sindical.*
- *En el mes de Agosto del 2017 las tomas se realizaban en las instalaciones del hospital “Dr. Manuel Campos”, ya que me encontraba en estado de gravidez no me era permitido realizar toma de muestra a infantes (lo cual habitualmente hacía), por lo cual el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala en algunos momentos se acercó a atender a estos pacientes y solicitando la ayuda de las pasantes del S.S (sic) del CBTIS 9 para poder realizar las tomas de muestra les gritaba a las pasantes frente a los pacientes frases como: “apúrate chingada madre”, “eres una pendeja”, “quítate, no sirves para nada”, al yo escuchar esta clase de insultos intervenía para que les dejara de agredir verbalmente.*
- *Al regresar de mi incapacidad por maternidad me hizo comentarios como: “tapate (sic) esos hermosos senos”, “quedaste buenota”, “sigues flaquita pero buenota”; en muchas ocasiones menciono (sic) que el resto de los jefes le tenían envidia pues le decían que él hacía casting para seleccionar a su personal esos comentarios los realizaba cuando la QFB (sic) T2 y la QFB (sic) Q3 se encontraban también presentes.*
- *En diversas ocasiones salía a la sala de espera para según el (sic) “organizar” a los pacientes, gritándoles, hablándoles de forma despectiva, e insultando. El personal que normalmente se encuentra en la toma de muestra ha sido víctima de gritos, de insultos, y también ha desacreditando (sic) la capacidad profesional de los que nos encontramos presentes.*
- *De un momento a otro y tras recibir un solo taller de retiro y colocación de EPP (sic) nos citaba a la QFB (sic) Q3 y a mí a su oficina, para informarnos que daríamos un curso al personal de la misma institución o de otras áreas sobre colocación retiro de EPP (sic) minutos antes de que los compañeros llegaran (sin dejar que antes preparáramos el material para el taller, sin consultar previamente información referente al tema, sin la preparación adecuada para impartir una capacitación), comprometía la capacitación sin antes consultarnos y posteriormente se adjudicaba todo el trabajo que realizábamos. Nos pedía que le informáramos al personal durante las capacitaciones, que no era necesaria tanta protección pues el virus (SARS-CoV2-2019) no se contagiaba tan fácil y que bastaba con la sana distancia para no contraerlo, nos pedía que le dijéramos al personal que no era necesario el uso de cubrebocas, al negarnos a compartir dicha “información” era motivo suficiente para que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala nos gritara, nos dijera ignorantes, insinuara que éramos tontas y nos decía que teníamos que leer más.*
- *Tras realizar una de las tantas capacitaciones donde participaron las químicas T2 y Q3, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala ingreso (sic) por la puerta de cristal se dirigió hacia mi persona y me grito (sic) “ya me tienes hasta la puta madre, tú y tus chingaderas, siempre me dejas mal, ya estoy hasta la madre de ti”, yo totalmente desconcertada le pregunte (sic) lo que había hecho y me respondió que durante la capacitación yo desacredite (sic) una información que él había dado.*
- *Durante una reunión para informarnos que en próximas fechas (Mayo 2020) íbamos (sic) a dar por iniciada la toma de muestras para pacientes sospechosos de COVID-19 hice pública (sic) mi inquietud sobre el aseo posterior (falta de una regadera) a la toma de muestra y me respondió: “como siempre tú y tus ocurrencias”, “espero que no se te ocurra otra chingadera”.*

- *Un día de Octubre del 2020 se nos informo (sic) que retiráramos de nuestra área de toma de muestra COVID todo el material que se encontraba en ella, pues el personal de brigadas de la jurisdicción No. 1 iba a realizar al día siguiente toma de muestra para los trabajadores del centro de salud que estábamos laborando, lo hicimos; al día siguiente se nos informó que dicho personal ya no iba a realizar la toma de muestra y nos dijo que nosotros QFB (sic) T2, QFB (sic) Q9 seríamos (sic) los encargados de realizar 56 tomas de muestra media hora antes de que el personal se reuniera, causando la molestia de nosotros por apresurada decisión lo que causo (sic) que yo le hiciera saber mi disgusto por nunca tomar en cuenta el cansancio que para esa fecha ya teníamos, 56 pacientes era un número que no habíamos atendido, demasiado para 3 personas, por lo cual el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala me grito: "no les tengo por que (sic) pedir permiso, lo tienen que hacer y te lo digo porque (sic), por mis huevos (haciendo una seña con la mano), aquí yo soy el jefe y me tiene (sic) que obedecer, me vale madre lo que ustedes opinen". De esto fueron testigos los químicos ya mencionados y el QFB (sic) Q10, la QFB (sic) Q3 y los pasantes de S.S. (sic).*
- *En diferentes ocasiones contaba historias de índole sexual, la última ocasión que recuerdo fue en el mes de Febrero del 2021, sin importar quienes estábamos presentes en diferentes ocasiones relato (sic): "Tenía una novia extranjera, a ella le encantaba el sexo (sic) y pase (sic) un día completo con ella teniendo relaciones sexuales, mis testículos quedaron inflamados y no podía caminar"; "Le tomaba muestras a las mujeres que se dedican a la prostitución, una vez una de ellas llego (sic) con una tanguita, sin sostén y con ropa transparente que dejaban ver todo su cuerpo, ella se me ofreció".*
- *En muchas ocasiones llegaba y se sentaba con las piernas abiertas a la altura de nuestra cara para dejar ver su entrepierna, causando incomodidad en nosotras.*
- *Recibí comentarios de las pasantes Q5, Q6 y Q7 (quienes realizaron su servicio social (sic) en Agosto 2020 a Julio 2021) donde me relataron varios sucesos donde el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala las había incomodado por su manera de acercarse a ella (sic), de tocarlas o de hablarles, tomando medidas como interrumpir las reuniones que el (sic) provocaba a solas con cualquiera de ellas, o no dejándolas solas si el (sic) ingresaba al área donde nos encontrábamos.*
- *En Julio del 2021 escuche (sic) como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se refería al personal administrativo C. Q4 como "mula" o "no entiende cuando le hablo", "Ya le dije que no, chingada madre" y otros calificativos demeritando a mi compañera. De igual manera hacia (sic) estos comentarios hacia el personal femenino que ocupa cargos de mayor rango que él, llamándolas "pendejas" o insinuando que ellas adquirieron su conocimiento gracias a él o que el cargo que ocupan es gracias a él.*
- *La violencia la ejerce en contra de cualquier persona, pues a mis compañeros hombres los ha llamado "pendejos" (...).*
- *Cabe mencionar que cuando damos nuestra opinión por la inconformidad de las decisiones que él toma al sentir violentados nuestros derechos como trabajadores y personas, nos califica como "conflictivos", "caprichosos", "pendejos", "flojos" y estos comentarios se los realiza a los compañeros trabajadores del centro de salud, a las autoridades por lo cual también sufrimos de difamación y calumnias.*

**Caso 2.-** *En lo particular, a mí, Q5, durante la primera semana de septiembre de 2020 me encontraba desayunando sola en el almacén del laboratorio del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante" cuando escuché al QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala caminar por el pasillo, al llegar al almacén lo vi asomarse por la ventana del almacén, cuando me vio me sonrió y entró, comenzó a platicar muy normal, pero de repente dijo comentarios mencionando que era muy guapa a lo cual me sorprendió ese tipo de comentarios (sic) sin embargo lo dejé pasar, posteriormente siguió con el mismo tema y puso su mano sobre mi pierna derecha y la bajó hasta la rodilla, luego la quitó y se salió del almacén.*

*Entre los meses de octubre y noviembre de 2020, me acerqué a la QFB (sic) T2 (con quién estaba asignada en un área) para platicarle lo sucedido y saber si de verdad su trato era porque nos veía como sus hijas (como él ya había mencionado cuando nos presentamos), por lo que me respondió que no y que no era lo correcto, por lo que, se veía en la necesidad de estar pendiente de mí cada vez que iba a desayunar, por el mismo temor de que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entrara al almacén*

y se acercara a mí de forma inapropiada, debido a que el ingreso a desayunar era de una persona en el almacén, conforme a normas de bioseguridad.

Sin tener una fecha establecida debido a que en momentos libres o inesperados el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se acercaba con ciertas actitudes inapropiadas como el abrazarme, pasar su mano por mi espalda, dar comentarios diciendo "estás muy bonita", "está muy guapa química", pasar su mano en mi cabeza entre mi cabello ya sea amarrado o suelto y tocar mi cabello e incluso jalándome el cabello, también refería comentarios diciendo "muy bonito el cabello de esta muchacha", "me gusta su cabello".

En el mes de marzo de 2021 me encontraba sola en el área de TB (sic) cuando vi que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entró a la misma área y de repente comenzó a preguntar cómo estaba, a lo que respondí que estaba bien, procedió a platicar sobre el laboratorio y los químicos, de repente cuando creí que se iría porque dio un paso con dirección a irse, pero no se fue, se regresó y se me acercó y colocó su brazo sobre mis hombros, a lo que al mismo tiempo me dijo que aproveche el apoyo que nos dan los químicos, seguidamente me dijo que era muy bonita y me jaló más a él, por lo que me sentí muy incómoda y me movía en dirección contraria con el objetivo de soltarme de él, a lo que solo se comenzó a reír y se fue.

El 14 de abril de 2021, a las 9:00 a.m. en el horario de toma de muestras, un químico que trabaja en la institución recibía a una señora que llegaba con su bebé de 1 año y meses aproximadamente, ese día se recibían (sic) muchos pacientes, por lo que, una compañera de servicio social y yo decidimos ayudarlo para realizar la toma de muestra sanguínea, el niño comenzó a llorar mucho, a gritar y se movía demasiado, y debido a la disminución de consultas de pacientes pediátricos ninguna de nosotras sabía el procedimiento correcto para atender al bebé pero estábamos ahí para aprender y ayudar, pero el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala que se encontraba en la oficina (a lado del área de tomas de muestras sanguíneas) salió furioso y comenzó a gritarle al químico quién estaba realizando lo toma, lo regañó y le alzó la voz a la señora diciéndole "mamá usted ayude a sujetar a su hijo". Me habló juntamente con mi compañera para explicarnos de forma exaltada el método correcto para realizar la toma de muestra de su bebé, él se encargó de realizar la toma de muestra y posteriormente al terminar solo se retiró enojado sin decir nada y se metió en su oficina, por lo que alguien más procedió a darle las últimas (sic) indicaciones y entrega de resultados a la señora para que pudiera retirarse.

**Caso 3.-** En mi caso, Q6, aproximadamente en el mes de septiembre-octubre 2020 cuando estaba iniciando en mi servicio social y me encontraba asignada en el área de Hematología compartida con el área de Química Clínica, en un momento del día laboral, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala ingresa al área y comienza a platicar con quienes (sic) estábamos en el sitio, pero dentro de esa charla él mira mis tenis y me dice que son muy bonitos, pero simultáneamente desliza su mano desde mi hombro izquierdo hasta mi glúteo. Esto realmente me dejó en desconcierto y me generó temor, ni siquiera pude decir algo, por lo que mi única reacción fue esconderme atrás de uno de los químicos que estaba ahí.

Sus actos de acoso podían ocurrir cualquier día y a cualquier hora. Sin recordar la fecha o momento exacto o aproximado de otros hechos, quiero manifestar que también llegó a abrazarme, a hablarme al oído (realmente muy cerca) con temas del trabajo, a tomarme de la cintura para moverme para que él caminara por el pasillo, e incluso llegué a ver en muchas ocasiones en las que él se acercaba rápidamente a compañeras que se encontraban solas en su área de trabajo o en su trabajo para "hablarles" o usar de soporte las piernas de ellas. Él les decía a algunas personas del laboratorio que soy una grosera, que no le quiero obedecer, pero realmente lo único que pretendía era tener el menor trato posible con él, como modo de protección.

Incluso en una ocasión, para la toma de muestra de un paciente pediátrico, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, solicitó la ayuda de una compañera, pero ella se negó debido a que tenía miedo porque había tratado con bebés, así que ella solicitó mi ayuda y fuimos ambas, pero cuando notó que la única que se había acercado era yo, se enojó y me gritó que no me quería ahí, me dio la espalda y lo único que pude hacer era irme. En otra ocasión, pero con un caso similar, llegó un paciente pediátrico con Síndrome de Down, por lo que la QFB (sic) Q1 y la QFB (sic) Q3, comenzaron a atenderlo porque sería una toma complicada debido a las condiciones, entonces el niño asustado comenzó a gritar y a patear la camilla en la que estaba recostado, por

lo que el QFB (sic) José Carbajal (sic) sale enojado de su oficina, comienza a gritarles a las químicas desacreditando su trabajo, incluso frente a la mamá del niño, les dijo que no sabían, que no se hace así y que (sic) fueran porque él se haría cargo.

El 26 de marzo de 2021, por situaciones que estaban pasando dentro del laboratorio, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala decide tomar la decisión de mandarnos a la calle a desayunar, esto en pleno marco de la pandemia por COVID-19. En su momento se le sugirió alternativas porque representaba un riesgo de enfermedad para cada uno, ya que, la institución no cuenta con un área de comedor, la única opción era salir y sentarse en las bancas del parque, ya que no todos contamos con un carro para comer dentro (como él dijo), este hecho duró aproximadamente 3 semanas.

En otro de los momentos cuando abusaba de su puesto como jefe de laboratorio, durante la admisión de los pacientes para que pasaran a registrarse para la toma de muestra, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala salió a la sala de espera para "organizar" a los pacientes y que se conserve la sana distancia, pero comenzó a gritarles con un tono de enojó (sic) para decirles que se sentaran o para preguntarles a que iban, sin embargo, le gritó a un par de pacientes que se fueran porque estaban estorbando, a lo que uno de ellos respondió que no había sido atendido y estaba esperando su turno.

**Caso 4.-** En lo que a mi concierne, Q7, en el primer mes del servicio social (Agosto 2020), el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala trató de acercarse a mí de manera inapropiada en el área de separación de muestras con la excusa de preguntarme cómo me iba en el servicio a lo que yo le comenté que no me tocara, que me iba muy bien y posteriormente darme la media vuelta para alejarme de él, por lo que no volvió a intentar tocarme. Sin embargo, fui testigo en varias ocasiones de como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entraba al área de almacén cuando alguna de mis compañeras estaba desayunando, así que trataba lo más que pudiera de ir a buscar una excusa para quedarme o sacarlas de ahí (Agosto 2021-Julio 2021). De igual manera presenciaba como se acercaba indebidamente a ellas o comentaba que eran unas groseras por tratar de alejarse de él.

Incluso en una ocasión fui testigo de como (sic) para el mes de diciembre de 2020 se acercó al área de inmunología donde la QFB (sic) T2 se encontraba porque no se sentía bien y la jaloneo (sic) el (sic) cabello, a lo que la química le dijo que la soltara pero el (sic) solo se ríó y no la quiso soltar hasta minutos después.

**Caso 5.-** Soy Q9, siendo personal de contrato del Laboratorio clínico del C. S. U. DR. W. E.E. (sic), hago esta declaración para informar de situaciones que he presenciado, en las cuales he observado un abuso del cargo, hostigamiento y falta de respeto hacia compañeros y estudiantes que prestan servicio social, por parte del responsable del laboratorio C. José Dolores Carbajal Zavala; a continuación, describiré dichas acciones de las cuales he sido testigo:

1. El C. José Dolores Carbajal Zavala me ha hecho comentarios de tipo sexual para referirse hacia una estudiante del S.S. (sic) el cual era "esta (nombre de la pasante) está bien buena".
2. En una ocasión se me solicitó acudir a mi centro de trabajo un día sábado para apoyar a un equipo de brigada Covid que iban a realizar muestreo, este estaba conformado por un doctor, una enfermera y un chofer, estos al estar muestreando y yo supervisando que no requieran algún material fuera del área de muestreo me encontraba en compañía del C. José Dolores Carbajal Zavala el cual me hizo un comentario de tipo sexual para referirse a la enfermera el cual fue "(nombre de la enfermera) está bien buena, como para bañarla de semen".
3. He sido testigo en repetidas ocasiones de un comportamiento grosero e irrespetuoso de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala hacia mis compañeros de trabajo, comentarios como: "está pendeja", "es un estúpido".

**Caso 6.-** QFB (sic) Q2: un día de Marzo de 2021, me encontraba en una reunión junto a la mayoría de mis compañeros, la cual fue convocada por QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, hizo el comentario de que estaba pasando "cosas raras" y aseguro (sic) que venían peores si el (sic) no intervenía, hostigo (sic) y pidió en tono de burla a la QFB (sic) Q3 que le diera soluciones, la QFB (sic) Q3 es quien se encargó del laboratorio en el tiempo que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala estuvo indispuesto y quien sigue con gran parte de la responsabilidad del mismo, en últimas fechas con muchas trabas por arte del químico QFB (sic) José Dolores Carbajal

Zavala a lo que la QFB (sic) Q3 sugirió que la situación se reportara a la dirección y que se investigue que (sic) paso (sic), él le dirigió una mirada de disgusto, realizó la pregunta de nuevo dirigido (sic) al personal presente para los que quisieran proponer algo, en ese momento exprese (sic) mi apoyo a la idea de la QFB (sic) Q3, para mi sorpresa, entró en un ataque de ira, me comenzó a gritar frente a mis compañeros diciendo "¿Quieres que me cuelguen?", "¿Si sabes que soy el responsable de todo lo que pase aquí?", "¿Crees que van a tener consideración conmigo?", "No tienes idea, eso es ponerme la soga al cuello", "¿Cómo se te ocurre una cosa así?", "No sabes lo que estás diciendo" (en los últimos comentarios hizo referencia a que soy una tonta por tener esa idea). Al final de la reunión la solución fue cerrar el almacén (el cual tiene la función de comedor para nosotros) y sacarnos a la calle a desayunar, esa postura alegamos que tomara en cuenta que estábamos en pandemia y era una irresponsabilidad dicha solución, a lo que con actitud de superioridad dijo "no hay vuelta atrás, tienen el almacén cochino, si quieren me pasan por escrito sus argumentos para ver si cambio de opinión, pero de una vez les digo que todo lo que me pasen por escrito lo voy a rechazar"; se retiró de la reunión con risas y haciendo un gesto de burla a mi persona.

En abril del 2021 me encontraba en el área de toma de muestras (a un lado de la oficina de José Dolores Carbajal Zavala) donde también se encontraban algunos compañeros (hombres), en esos momentos compartíamos algunas pláticas (sic), minutos después el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala sale de la oficina y se incluye a la conversación, pero tocando temas sexuales (fuera de lugar porque la conversación que sosteníamos no tenía nada que ver) hablando de sus ex novias, fiestas, todo con palabras de doble sentido; al percibir eso deje (sic) de hablar y el (sic) insistía en hacerme comentarios como: "¿Por que (sic) no se ríe química?", "No entiende", "Si usted debe saber mucho, se junta con el rey del albur (haciendo referencia a una persona que conocemos en común)", todos esos comentarios siempre acompañados con risas. A lo que yo respondí que puedo platicar y bromear pero con límites y que ese tipo de comentarios (los que él hacía) no me gustaban. Al día siguiente insistió con los comentarios (doble sentido) frente a mí y otras personas, siempre tratando de incluirme en esos temas, le aclare (sic) mi postura de nuevo, en ese momento la QFB (sic) Q1 apoyo (sic) mi argumento diciendo que me conocía y sabe que no es de mi agrado ese tipo de cosas.

**Caso 7.-** Yo Q3, trabajadora del laboratorio del Centro de Salud Wilberh Escalante y Escalante (sic), testifico que he sido víctima de gritos y calumnias por parte del jefe del laboratorio, el señor José Dolores Carbajal Zavala.

En una ocasión por que (sic) no encontraba las llaves del almacén (septiembre 2020), misma que la (sic) tenía bajo su resguardo y por no se (sic) que (sic) motivos las había llevado a su casa tuvo que ir a buscarlas y cuando regreso (sic) me las tiro (sic) en el mostrador de la recepción gritándome abre esa "puta madre", delante de pacientes y pasantes que en ese momento se encontraban realizando tomas de sangre.

En reiteradas ocasiones me faltaba al respeto con frases como "que buen cuerpo tienes, que bonitas piernas tienes, que buenas nalgas tienes", en otra ocasión (Agosto 2020) me llevo (sic) a decir que me había faltado una "BUENA COGIDA".

En repetidas ocasiones al estar platicando asuntos de trabajo siempre se nos acercaba no solo a mí, sino también a mis compañeras como si nada a tocarnos la espalda, jalarnos o abrazarnos de la cintura de una manera comprometedoras delante del personal.

También un día de septiembre de 2020 ya casi era la hora de salida entre (sic) la oficina (sic) a dejar un oficio de envío (sic) de muestras, llevo (sic) de repente yo salía de la oficina y me quedo (sic) de frente y me agarro (sic) la cara con ambas manos y pego (sic) su frente con la mía invadiendo mi espacio personal, no sé con qué intenciones, me hice a un lado y sali de inmediato de allí.

En otra ocasión (Agosto 2020) según estaba sola en mi área de trabajo me retire (sic) el cubrebocas para tomar agua, llevo (sic) de repente y me empezó a decir que bonita cara tienes de una manera muy extraña y se sentó en una silla y me dijo ¿te puedo decir algo?, le respondí tenga cuidado con lo que me va a decir, me respondió "nada solo que ya tenía (sic) que no te veía sin cubrebocas y estas muy bien".

Las veces que me hace llamadas por teléfono siempre diciéndome "mi vida, mi amor, preciosa" puesto que ya se le había dicho que por favor no lo hiciera pues no me gustaba, seguía haciéndolo.

Muchas veces desaprobando nuestro trabajo, diciendo que "puras mamadas hacen", acusándome de no informarle asuntos de nuestro trabajo, lo cual es mentira por que todo lo relacionado a asuntos laborales son informados en tiempo y forma, hablando mal de mi persona en otras áreas del Centro de Salud, ya que las compañeras así me lo externan preguntándome por que (sic) el señor se expresa así de mí.

**Caso 8.-** Yo Q10, trabajador del Centro de Salud Dr. Wilberth Escalante y Escalante (sic), testifico que el Sr. José Dolores Carbajal Zavala, se ha comportado de manera prepotente y muchas veces grosera con la (sic) persona (sic) a su cargo, y pacientes que acuden a las tomas de sangre.

Sus conversaciones se tornan por lo general de índole sexual, con frases como "que buena esta (sic) pasante, me cogí a esta pasante de servicio en tal motel, me cogí a tal personal del Centro de Salud".

Faltándole al respeto a las compañeras de trabajo abrazándolas de la cintura de una manera comprometedor e incómoda delante de más personal.

Faltando el respeto al personal de servicio social, tocándole el pelo, pero la mano baja más allá de la cintura, ya que así nos los (sic) externan las chicas llegando a decir que tiene miedo de la persona en cuestión.

Diciendo que el pasillo del laboratorio parece un prostíbulo por el personal de mujer de servicio social que se encontraban juntas platicando.

Desaprobando el trabajo que realizamos diciendo "puras mamadas hacen, es una bruta, son bestias, es una huevona, las cosas se harán así porque yo soy el jefe del laboratorio".

**Caso 9.-** Yo C. Q11, personal de contrato del Laboratorio Estatal de Salud Pública (sic) y en comisión en el Centro de Salud Wilberth Escalante Escalante para apoyo en el área covid por medio de esta carta de denuncia, quisiera hacer constar mi inconformidad con el C. José Dolores Carbajal Zavala (...) También he sido testigo del comportamiento sexista que tiene con las mujeres donde menciona al personal de la institución, como también en repetidas ocasiones de un comportamiento grosero e irrespetuosos de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala.

**Caso 10.-** En lo que a mi concierne yo C. Q4 en los 9 años que llevo en el laboratorio he sufrido maltrato laboral por el Sr. José Carbajal Zavala en (sic) una persona que no acepta opiniones sobre el trabajo que día a día se realiza, lo que él dice es lo que se tiene que hacer, si él dice es negro es negro (aun cuando está equivocado), grita y maltrata al personal del laboratorio, pacientes y hasta personal de otras áreas, como trabajo social, enfermeras, etc. Cuando nos reúne para juntas es un grosero como por ejemplo: Una de las muchas juntas fue en el mes de Marzo del 2021 nos reunió para informar que se habían "perdido" reactivos, estaba muy enojado y fue muy grosero con la Q (sic) Q2 por hacer un comentario diciendo que reportara el hecho con las autoridades competentes para que tengan conocimiento de lo que estaba pasando, muy molesto y con unos ojos que si hubieran sido puñal la mataba dijo "reportarlo sería como si me quitaran la cabeza, van a venir a revisar y la ropa sucia se lava en casa", dijo que él iba a solucionarlo cerrando el almacén.

Ante esta situación le pedimos no solo una llamada de atención al QFB (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, si no (sic) la destitución del cargo que actualmente ocupa, pues (sic) llevamos años siendo víctimas de esta persona, y una llamada de atención solo generara (sic) más violencia hacia nosotros como represalias de este escrito, hasta poner en peligro nuestro trabajo, integridad física, pues la persona mencionada tiene crisis de ira, por lo cual nuestro temor es mayor, tenemos conocimiento de un antecedente que no procedió y del cual él se jacta, usando esto como una intimidación y hasta como una amenaza para quien quiera levantar la voz en su contra. En muchas ocasiones ha mencionado amiguismo y compadrazgo con autoridades importantes de la Secretaría de Salud, por lo cual vemos en riesgo nuestra situación laboral.



Sugerimos que dicha persona no vuelva a tener ningún cargo de autoridad, pues el poder que esto representa hace abusar de muchas formas del personal a su cargo, una evaluación psicológica pues su comportamiento no es saludable para él ni para las personas que están a su alrededor...

[Énfasis añadido]

1.2. Mediante Acta Circunstanciada, de fecha 27 de agosto de 2021, personal de este Organismo Estatal, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche<sup>13</sup> y 75 del Reglamento Interno<sup>14</sup>, dejó constancia que, en diligencia virtual con los quejosos, expresamente ratificaron la instancia y solicitaron a este Organismo Estatal, la emisión de Medidas Cautelares, refiriendo temor a represalias por parte del servidor público señalado como autoridad responsable.

1.3. Ante la solicitud de las personas quejas, de conformidad con los artículos 23 fracción V y 39 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, 80<sup>15</sup> y 81<sup>16</sup> del Reglamento Interno, con fecha 30 de agosto de 2021, este Organismo Estatal emitió medidas cautelares a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, con el fin de evitar la consumación de daños de difícil e imposible reparación a los derechos humanos, en los términos siguientes:

“...AL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO:

3.1. Que, con fundamento en los artículos 7, fracciones I, V, VII<sup>17</sup>, 10 primera parte<sup>18</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, fracción VI<sup>19</sup>, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 7<sup>20</sup> fracciones V y XX<sup>21</sup>, 8<sup>22</sup> del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud de la Administración Pública del Estado de Campeche, **investigue de manera pronta, imparcial y efectiva los hechos materia de la denuncia** de Q1, Q5, Q6, Q7, Q2, Q3, Q11, Q4, Q9 y Q10, para cuyos efectos se da vista del escrito de queja, recibido por éste Organismo, descrito en el inciso 1.1. de los Hechos expuestos por los quejosos.

3.2. Que, con fundamento en los artículos 1, párrafos tercero y quinto<sup>23</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Protocolo para la Prevención,

<sup>13</sup> Artículo 15.- Las personas titulares de la Presidencia de la Comisión, las Visitadurías Generales, la Secretaría Técnica, los Visitadores Adjuntos y demás personal que realice actuaciones relativas a la tramitación y seguimiento de las quejas e inconformidades, contarán con fe pública para certificar la veracidad de los hechos.

<sup>14</sup> Artículo 75.- El Presidente de la Comisión Estatal, los Visitadores Generales y, en su caso, los Visitadores Adjuntos, tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones, y serán responsables, en su caso, por el indebido ejercicio de las mismas. Se entenderá por fe pública la facultad de autenticar documentos preexistentes o declaraciones y hechos que tengan lugar o estén aconteciendo en presencia de dichos funcionarios, sin perjuicio del valor probatorio que en definitiva se les atribuya de conformidad con las normas del Artículo 40 de la Ley. Las declaraciones y hechos a que alude el párrafo anterior, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levantará el funcionario correspondiente.

<sup>15</sup> Artículo 80.- Para los efectos del Artículo 39 de la Ley, se entienden por medidas precautorias o cautelares, todas aquellas acciones o abstenciones previstas como tales en el orden jurídico mexicano y que el Visitador General solicite a las autoridades competentes para que, sin sujeción a mayores formalidades, se conserve o restituya a una persona el goce de sus derechos humanos.

<sup>16</sup> Artículo 81.- El Visitador General podrá requerir a las autoridades para que adopten medidas precautorias o cautelares ante la noticia de la violación reclamada, cuando ésta se considere grave y sin necesidad de que estén comprobados los hechos u omisiones aducidos, constituyendo razón suficiente el que, de ser ciertos los mismos, resulte difícil o imposible la reparación del daño causado o la restitución al agraviado en el goce de sus derechos humanos.

<sup>17</sup> Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. II...V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades; ...VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución...

<sup>18</sup> Artículo 10. Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

<sup>19</sup> Artículo 28.- A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I...VI. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, así como las instituciones de beneficencia privadas en materia de salud, a fin de que operen conforme a las leyes aplicables; VII...

<sup>20</sup> Artículo 7.- El Secretario tendrá a su cargo, además de las facultades señaladas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, las siguientes funciones: I...V. Vigilar y supervisar la operación de clínicas, hospitales y consultorios públicos y privados, así como las instituciones de beneficencia. VI...XXI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o le señale el Gobernador del Estado.

<sup>22</sup> Artículo 8.- Al frente de cada Dirección habrá un titular que se asumirá la responsabilidad de su funcionamiento ante el Secretario y será auxiliado en sus funciones por los jefes de Departamento y demás personal que determine el Secretario, y por las necesidades del servicio se requieran, de acuerdo a los ordenamientos legales establecidos.

<sup>23</sup> Artículo 1. "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, **tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, **el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...**Queda prohibida toda discriminación

*Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual<sup>24</sup>, 3<sup>25</sup>, 4, fracción II y III<sup>26</sup>, 27, 28, fracción I, 30, 33<sup>27</sup>, 34 ter, fracciones IX y XX<sup>28</sup> de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 14<sup>29</sup> de la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, 1<sup>30</sup>, 2, fracción I y III, 2 ter, fracción VI<sup>31</sup>, 3<sup>32</sup> y 32<sup>33</sup> de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, 1<sup>34</sup>, 2<sup>35</sup>, 7<sup>36</sup>, de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, de manera inmediata se implemente un mecanismo eficiente para prevenir que, con motivo de las denuncias formuladas, las presuntas víctimas no sean objeto de represalias en el ejercicio de su actividad laboral, evitando así situaciones de riesgo y exposición con el servidor público señalado como responsable directo de los agravios.*

A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO:

3.3. Que, de conformidad con los artículos 108, párrafo IV, 109, fracción III<sup>37</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1<sup>38</sup>, 10, primera parte, 90<sup>39</sup>,

---

motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...

<sup>24</sup> Protocolo para la Prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual en la APF | Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx).

<sup>25</sup> Artículo 3.- Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

<sup>26</sup> Artículo 4.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son: I. II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; III. II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres; ...

<sup>27</sup> Artículo 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

<sup>28</sup> Artículo 34 Ter.- Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes: I... IX. Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima directa o víctimas indirectas; ...XX. Además de los anteriores, aquellas y cuantas sean necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la mujer o la niña en situación de violencia.

<sup>29</sup> Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley

<sup>30</sup> Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos para garantizar su acceso a una calidad de vida que favorezca su desarrollo y bienestar.

<sup>31</sup> Artículo 2 TER. - Los derechos de las mujeres protegidos por esta ley son: I...VI. La integridad física, psicoemocional y sexual de las mujeres; y...

<sup>32</sup> Artículo 3.- La aplicación de la presente ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entes públicos estatales que se señalan en esta ley, así como a los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia.

<sup>33</sup> Artículo 32.- Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad competente inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres, en los términos que para tal efecto dispone la legislación Penal del Estado.

<sup>34</sup> Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Campeche; tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, y promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo y en el género.

<sup>35</sup> Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad sustantiva y de género, la no discriminación, y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Campeche, en los Instrumentos Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y deba cumplir, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y demás leyes en la materia.

<sup>36</sup> Artículo 7.- El Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de esta Ley de conformidad con la distribución de competencias previstas en la misma y en otros ordenamientos aplicables.

<sup>37</sup> Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones...

<sup>38</sup> Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

<sup>39</sup> Artículo 90. En el curso de toda investigación deberán observarse los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos. Las autoridades competentes serán responsables de la

91<sup>40</sup>, 93<sup>41</sup> y 94<sup>42</sup> de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 89 bis, fracción III, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Campeche<sup>43</sup>, 2<sup>44</sup>, 16, fracción I<sup>45</sup>, 1<sup>46</sup>, 2<sup>47</sup>, 3<sup>48</sup>, fracción VII, 8, 27, fracción XII<sup>49</sup> del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, 10<sup>50</sup>, 16, fracción IV<sup>51</sup> y 24, fracción XXI<sup>52</sup> de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, se da vista de los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa a la Secretaría de la Contraloría del Estado, para que instruya a quien corresponda el inicio de una investigación diligente, imparcial y exhaustiva, por los sucesos denunciados por Q1, Q5, Q6, Q7, Q2, Q3, Q11, Q4, Q9 y Q10, para cuyos efectos se hace del conocimiento el escrito de queja, recibido por éste Organismo el día 17 de Agosto de 2021, y del Acta Circunstanciada, de fecha 27 de agosto de 2021, documentos descritos en los incisos 1.1. y 1.2. de Hechos expuestos por los quejosos.

3.5. Que con fundamento en los artículos 123<sup>53</sup>, 124<sup>54</sup>, 125, 126 y 127 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante la naturaleza de los hechos, con

oportunidad, exhaustividad y eficiencia en la investigación, la integralidad de los datos y documentos, así como el resguardo del expediente en su conjunto.

<sup>40</sup> Artículo 91. La investigación por la presunta responsabilidad de Faltas administrativas iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos.

<sup>41</sup> Artículo 93. La denuncia deberá contener los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de Faltas administrativas, y podrán ser presentadas de manera electrónica a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las Autoridades investigadoras, lo anterior sin menoscabo de la plataforma digital que determine, para tal efecto, el Sistema Nacional Anticorrupción.

<sup>42</sup> Artículo 94. Para el cumplimiento de sus atribuciones, las Autoridades investigadoras llevarán de oficio las auditorías o investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los Servidores Públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia. Lo anterior sin menoscabo de las investigaciones que se deriven de las denuncias a que se hace referencia en el Capítulo anterior.

<sup>43</sup> Artículo 89 BIS.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: ...Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. Los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones se realizarán conforme a la Ley correspondiente en la materia. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado de Campeche y los órganos internos de control, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

<sup>44</sup> Artículo 2.- La Secretaría de la Contraloría es una Dependencia de la Administración Pública Estatal centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como las demás atribuciones que le confieren las leyes generales y locales vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado.

<sup>45</sup> Artículo 16. A la Dirección General de Investigación Administrativa le competen las atribuciones siguientes: I. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas, derivadas de auditorías, quejas o denuncias respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia;

<sup>46</sup> Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir las atribuciones y competencias de la Secretaría de la Contraloría y de las unidades administrativas que la integran.

<sup>47</sup> Artículo 2.- La Secretaría de la Contraloría es una Dependencia de la Administración Pública Estatal centralizada que tiene a su cargo las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como las demás atribuciones que le confieren las leyes generales y locales vigentes, los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes del Gobernador del Estado.

<sup>48</sup> Artículo 3.- Al frente de la Secretaría de la Contraloría habrá una persona Titular de la misma, quien tendrá rango de Secretario/a de la Administración Pública Centralizada del Estado de Campeche en términos de los artículos 10, 12 y 16 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas siguientes: I...VII. Coordinación General de Órganos Internos de Control.

<sup>49</sup> Artículo 27.- Los Titulares de los Órganos Internos de Control tendrán las atribuciones siguientes: I...XII. Recepcionar, tramitar, investigar y resolver, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las quejas y denuncias que se interpongan en contra de las personas que pertenecen al servicio público de la dependencia o entidad en la que se encuentre asignado e informar a la Dirección General de Investigación Administrativa;

<sup>50</sup> Artículo 10.- Al frente de cada dependencia habrá un titular quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con el cuerpo de servidores públicos previsto en las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

<sup>51</sup> Artículo 16.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: I...III...IV. Secretaría de la Contraloría.

<sup>52</sup> Artículo 24.- A la Secretaría de la Contraloría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I. ...XXI. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Legislación en la materia, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal; para lo cual, podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables;

<sup>53</sup> Artículo 123. Las autoridades investigadoras podrán solicitar a la autoridad substanciadora o resolutora, que decrete aquellas medidas cautelares.

<sup>54</sup> Artículo 124. Podrán ser decretadas como medidas cautelares las siguientes: I. Suspensión temporal del servidor público señalado como presuntamente responsable del empleo, cargo o comisión que desempeñe. Dicha suspensión no prejuzgará

base en los numerales 1, inciso a, del Convenio 190 de la OIT para la Eliminación del Acoso y la Violencia en el Ámbito Laboral, 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 4 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para", 27, 30, 33, 34 ter, fracciones IX y XX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 32 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, se requiere que el Órgano Interno de Control, **solicite en la investigación, la pertinencia de decretar medidas cautelares a favor de las víctimas, para evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas; impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa; eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa; o un daño irreparable a la Hacienda Pública Federal, o a las entidades federativas, municipios o alcaldías, o al patrimonio de los entes públicos...**"

[Énfasis añadido]

1.4. En respuesta, mediante oficio 1175/2021/JUR-INDESALUD, datado el 03 de septiembre de 2021, signado por el subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, informó lo siguiente:

"...Se realizan las siguientes precisiones: **El INDESALUD es un órgano descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado de Campeche, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía, técnica y operativa tanto como para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros, como para la ejecución de los programas de salud a su cargo; asimismo tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a la población abierta, en los términos que establece la Ley General de Salud, en su artículo 3, la Ley de Salud para el Estado de Campeche en sus artículos 4, 22, 23, 31 y 32, así como en su Acuerdo de Creación y su Reglamento Interior, para lo cual cuenta con una red hospitalaria, distribuida en toda la geografía del Estado de Campeche.**

**El Centro de Salud Wilbert Escalante Escalante, forma parte de dicha red hospitalaria, luego entonces el INDESALUD es el órgano descentralizado que debe realizar las acciones tendientes a dar cumplimiento a las medidas cautelares.**

(...)

Por otra parte, derivado del oficio 3840/2021, de fecha 09 de agosto del año en curso, suscrito por el encargado del despacho del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", con fundamento en los artículos 1, 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B), del artículo 123 Constitucional, 37 a 40 y 133 a 135 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, **este Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), inició el proceso administrativo por violación a la (sic) disposiciones laborales que correspondan, mismos que de conformidad con el artículo 9, fracción XVI, deberá dictaminarse en definitiva para esta subdirección de Asuntos Jurídicos...**"

[Énfasis y subrayado añadidos]

1.5. A dicho oficio, el INDESALUD anexó el oficio 2683, de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por el director General del INDESALUD, dirigido al encargado del despacho del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", con el texto:

"...En atención al escrito de fecha seis de agosto del año en curso, mediante el cual diversos trabajadores del laboratorio del Centro de Salud "Wilberth Escalante

---

ni será indicio de la responsabilidad que se le impute, lo cual se hará constar en la resolución en la que se decrete. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen al presunto responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos; así como aquellas que impidan que se le presente públicamente como responsable de la comisión de la falta que se le imputa. En el supuesto de que el servidor público suspendido temporalmente no resultare responsable de los actos que se le imputan, la dependencia o entidad donde preste sus servicios lo restituirán en el goce de sus derechos y le cubrirán las percepciones que debió recibir durante el tiempo en que se halló suspendido;

Escalante", relatan hechos cometidos en su agravio por su jefe inmediato, el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable de dicho laboratorio.

Por consiguiente, a efecto de evitar represalias o conductas violatorias a los derechos laborales de los trabajadores quejosos, **mediante el presente le giro instrucciones para que, mediante su conducto, se conmine al responsable del laboratorio de análisis clínicos del Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, a que se dirija a su personal observando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.**

Lo anterior, a efecto de evitar que se susciten o en caso de así acreditarse, se reincida en la comisión de actos que ocasionen responsabilidad administrativa..."

[Énfasis añadido]

1.6. Por su parte, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, remitió el oficio SC/OT/0434/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, con el texto siguiente:

"...Se hace de su conocimiento que en el Órgano Interno de Control del INDESALUD, se encuentra radicada bajo el número de expediente **CI-QDCP-011/2021, relacionado con el folio de registro 00071-F-21, la queja interpuesta por el personal del laboratorio del Centro de Salud Dr. Wilberth Escalante E.**

Ahora bien, por lo que refiere al punto marcado con el número 3. Medidas Cautelares, a la Secretaría de la Contraloría del Estado y 3.3 donde solicita el inicio de una investigación diligente, imparcial y exhaustiva, se hace de su conocimiento que **con fecha 03 de septiembre de 2021, se emitió el acuerdo de acumulación de la documentación señalada líneas arriba...**"

[Énfasis añadido]

1.7. Además, anexó copias certificadas del acuerdo de Inicio de Investigación Administrativa, de fecha 24 de agosto de 2021, emitido en el expediente CI-QDCP-011/2021, por el titular del Órgano Interno de Control del INDESALUD, con el texto:

"...Visto único: El memorándum SC/COIC/0198/2021, de fecha 20 de agosto de 2021, suscrito por el C.P. Gamaliel Martín Rendís, Coordinador General de Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, a través del cual turna la incidencia marcada con el folio 00071-F-21 del expediente SC/CGOIC/00058/21, recibido en las oficinas de esta autoridad el día 23 de agosto de 2021, remitiendo lo siguiente (...)

SE PROVEE:

PRIMERO: (...) éste Órgano Interno de Control es competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como conocer de las quejas o denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, en ese orden de ideas, **SE DECLARA INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.**

SEGUNDO: **Regístrese bajo el número de expediente CI-QDCP-011/2021, relacionado con el folio de registro 00071-F-21 la denuncia en comento para su control y seguimiento ante este Órgano Interno de Control del INDESALUD...**"

[Énfasis añadido]

1.8. Acuerdo de Acumulación, de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido en el expediente CI-QDCP-011/2021, por el titular del Órgano Interno de Control del INDESALUD, del tenor siguiente:

"...SEGUNDO.- **ACUMÚLESE de manera inmediata el memorándum número SC/COIC/0212/2021, de fecha 02 de septiembre de 2021, mediante el cual remite el oficio PVG/577/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, asunto: Se emite medida cautelar dentro del expediente de queja 607/Q-258/2021, suscrito por el Presidente**

de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y documentación adjunta descrita, lo anterior para que obre como a derecho corresponda y para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior toda vez que se aprecia que la misma guarda relación con el procedimiento administrativo incoado.

TERCERO.- Por lo que refiere a la solicitud del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, respecto de la aplicación de medidas cautelares, **NO HA LUGAR A ACORDAR FAVORABLEMENTE SU PETICIÓN**, toda vez que la misma no se ajusta a ninguno de los supuestos previstos en el numeral 123 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, máxime que no es el momento procesal oportuno o la instancia ante la cual deban solicitarse las mismas...”

[Énfasis añadido]

**1.9.** Posteriormente, este Organismo Estatal radicó el diverso expediente de queja **648/Q-277/2021**, con motivo de la recepción del escrito de fecha 09 de septiembre de 2021, suscrito por Q8, en el que se inconformó de lo siguiente:

“...Personal regularizado con 11 años trabajando en la Secretaría de Salud, escribo la presente para manifestar hostigamiento laboral hacia mí por parte del Q.F.B. José Dolores Carbajal, el cual es una persona prepotente grosera e intimidante, en lo que respecta a mi persona se ha portado muy confianzudo e incluso invade mi espacio personal tratando de ocasionar el contacto físico, situación que me resulta muy molesta y le he demostrado directamente mi desagrado hacia estas actitudes motivo por el cual cada que tiene la oportunidad ha arremetido contra mí, hablando mal de mí con otros compañeros, usando adjetivos muy ofensivos y buscando los mínimos pretextos para explotar y poder llamarme la atención por algo, por ejemplo: en el mes de Agosto (sic) del 2020, regresando de vacaciones me intento (sic) obligar a mí y a mi compañera PAP1<sup>55</sup> a entrar al área covid con un pretexto muy absurdo “pegar unas hojas en las sillas”, esas hojas ya habían sido entregadas al personal que está asignado al área covid y se encontraba dentro de dicha área, él le quitó las hojas a este personal y nos dio la indicación de entrar nosotras sin el equipo de protección adecuado, y habiendo pacientes sintomáticos a la espera de atención médica a lo cual respondimos que no íbamos a entrar en estas condiciones, nos llamó a la oficina muy molesto con los ojos a reventar del coraje con una expresión que conocemos muy bien pues sus ataques de ira son frecuentes, nos amenazó con meternos un oficio por incumplimiento de trabajo y diciéndonos que si alguna de nosotras se contagiaba de covid no íbamos a recibir una consideración en nuestro trabajo. El comportamiento agresivo se refleja también en las juntas con todos los compañeros, si alguien se atreve a contradecirlo en algo explota con insultos y ofensas, y esto ha generado un ambiente laboral muy estresante y toxico (sic) para todo el personal que día a día laboramos junto a él, de hecho en el mes de marzo de este año, hubo una junta donde se tocó el tema de una pérdida de reactivos, dos químicas expresaron su opinión, no le pareció y empezó con su tono grosero e intimidante para que las químicas se callaran y las cosas se hicieran a su manera sin importar que no era la forma correcta.

En ocasiones cuando los compañeros de otras áreas se han acercado a preguntar sobre algún análisis o a sacar citas para algún paciente que no puede desplazarse hacia el laboratorio y toca la mala suerte que él los observa, nos ha llamado a la oficina para regañarnos y decirnos que nosotras no tenemos porque hacerle ningún favor a nadie, si alguien quiere algo se lo tiene que pedir a él, para que así le deban el favor; por más que tratamos de explicarle que a veces son simples preguntas que nos realizan, no entiende de razones simplemente explota y nos prohíbe atender a cualquier compañero, usando palabras muy groseras y ofensivas, como esta que voy a citar textualmente: “si el (nombre de la persona) quiere algo tiene que venir a bajarse los pantalones conmigo” como evento de este tipo en el mes de junio de este año una compañera de otra área fue al laboratorio a preguntarnos hasta qué hora se podían recibir certificados médicos, el químico José Dolores Carbajal Zavala al escucharla salió de su oficina y se nos quedó mirando muy feo a doña Q4 y a mí, después que se fue la compañera en tono muy grosero nos hablo (sic) a su oficina y al entrar nos dijo que todo mundo quería favores y que él era el único autorizado para hacerlos, esto de muy mala manera y con mucho enojo, cuando en realidad no había motivo

<sup>55</sup>PAP1. Es Persona Ajena al Procedimiento de Queja y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

para estallar de esa manera y aunque tratamos de explicarle, el (sic) no entendió de razones, es muy desesperante ser tratada de esta manera sin motivo alguno. En otras ocasiones nos da una orden, por ejemplo agendar 30 citas diarias y a los 8 días nos llama a su oficina a mi compañera la C. Q4 y a mí para regañarnos por estar dando tan pocas citas, le decimos que él dio la orden, se altera y el dice en todo (sic) agresivo da la orden de dar 50 citas diarias y al día siguiente nos vuelve a llamar para volver a recortar a 30 citas diarias, mi compañera y yo optamos ese día por anotar los horarios (sic) en que nos dio las diversas indicaciones por cualquier otro regaño que nos pudiera dar por dicho tema, esto ocurrió en el mes de febrero de 2020 y es algo que ha pasado durante mucho tiempo, como evento reciente puedo mencionar que en el mes de febrero de este año teníamos que mandar a sellar las órdenes de los pacientes al módulo de Insabi (sic) donde les ponían un sello de que no tenían seguridad social al momento de darles la cita y el día que vinieran a hacerse los análisis tenían que pasar nuevamente al módulo para un sello diferente donde nos indicaba que no tenían seguridad social al momento de la toma de muestras, mi compañera Q4 dio una cita a una compañera de trabajo y luego la mando (sic) a sellar para no hacerla caminar por cuestiones de salud, cuando él se entera nos manda a llamar para regañarnos porque ahora tenían que ponerle dos sellos antes de darles las citas y en realidad no lo estábamos manejando así, pero era imposible explicarle las cosas, por sus gritos y su manera de intimidarnos diciendo que la persona en cuestión tenía (sic) seguridad social, lo cual no era cierto porque el día de su cita llegó con su orden sellada, pero el chiste simplemente es tener un motivo para estallar y tratarnos de muy mala manera, en ese momento decidimos mejor no decir nada y acatar las nuevas indicaciones.

En las mañanas a la hora de la recepción de pacientes igual llega de muy mal humor, en muchas ocasiones a tratarnos de manera agresiva arremetiendo contra mi compañera y hacia mí, por cosas insignificantes como que algún paciente choque con otro a la hora de dejar sus muestras, cuando es algo accidental y que no está en nuestras manos evitarlo, esto ocurrió en el transcurso del mes de marzo de este año, en la sala de espera solo se encontraban dos personas que son las que accidentalmente chocaron y en realidad no había motivo para explotar de esa manera y gritarme muy molesto que tenía que fijarme que las personas guardaran su sana distancia, uno llega temprano de su casa teniendo la mejor actitud hacia los pacientes y de repente te topas con estos eventos tan desconcertantes que te dejan con una sensación muy desagradable, yo creo que no es sano para ninguna persona trabajar en este tipo de ambiente y nada mas esperando en que momento te van a empezar a gritar o a ofender de una manera tan grosera.

Es una realidad que siempre está tratando de crear conflicto, de generar tensión en el área de trabajo y de hacernos cada vez más difícil realizar nuestras labores.

Hemos justificado estas actitudes pensando que así es su carácter y que debemos tolerar estos abusos, pero es una realidad que no podremos normalizar algo que va en contra de nuestros derechos humanos, todos somos personal responsable y merecemos ser tratados con educación, nosotros damos respeto y merecemos recibir lo mismo, es por eso por lo que decidimos no callar más todos los malos tratos que día con día recibimos.

Es imposible seguir trabajando con una persona como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, y es por ello por lo que lo ideal sería que el (sic) ya no trabajara en el laboratorio, ni siendo responsable de ninguna área..."

[Énfasis añadido]

**1.10. Mediante Acuerdo, de fecha 22 de septiembre de 2021, con fundamento en el artículo 52 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche<sup>56</sup>, se ordenó la acumulación del expediente de queja 648/Q-277/2021 al diverso expediente 607/Q-258/2021; al considerarse que la inconformidad de Q8 versaba sobre los mismos actos y fueron atribuidos a la misma autoridad, en este caso, al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD), específicamente del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, por lo que, a partir de este momento, únicamente se hará referencia al estudio del expediente de queja 607/Q-258/2021, al que resultó acumulada la inconformidad de la persona antes mencionada.**

<sup>56</sup> Artículo 52.- De recibirse dos o más quejas por los mismos actos u omisiones que se atribuyan a la misma autoridad o servidor público, se acordará su acumulación en un sólo expediente. El acuerdo respectivo será notificado a todos los quejosos en los términos del artículo 63 del presente Reglamento. Igualmente procederá la acumulación de quejas en los casos en que sea estrictamente necesaria para no dividir la investigación correspondiente.

## 2. COMPETENCIA:

2.1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en términos de los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1°, fracción II, 3 y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y 13 de su Reglamento Interno, es un Organismo Autónomo Constitucional que tiene por objeto, entre otros, la protección de los derechos humanos, facultada para conocer de quejas, en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público Estatal o Municipal.

2.2. En consecuencia, esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver el presente expediente de queja **607/Q-258/2021**, a través del procedimiento de investigación correspondiente, a fin de establecer si existen o no actos de violación a los derechos humanos, **en razón de la materia**, por tratarse de presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas, en el presente caso, a un **servidor público del ámbito estatal; en razón de lugar**, porque los hechos ocurrieron en el **municipio de Campeche**, ubicado dentro del territorio del Estado de Campeche.

2.3. En relación a la competencia en **razón de tiempo**, se indica que, mediante Acuerdo, de fecha 23 de agosto de 2021, esta Comisión Estatal efectuó un análisis detallado al escrito de queja, de fecha 17 de ese mes y año, presentado por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, del que, después de advertir que las personas inconformes manifestaron relatos que datan de los años 015, 2016, 2017, 2020 y a principios del año 2021, todos haciendo referencia a actos de presunta naturaleza sexual y laboral y violencia contra la mujer, atribuidos al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, determinó que, en el presente caso, se actualizó la excepción al plazo de un año para la presentación de la inconformidad, ante la gravedad de los hechos denunciados por las personas quejasas, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche<sup>57</sup>.

2.4. En ese punto se indica que INDESALUD es un órgano descentralizado de la administración pública paraestatal del Estado de Campeche, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía, técnica y operativa tanto para el manejo de recursos como para la ejecución de los programas de salud a su cargo, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud a la población abierta, en los términos del artículo 3 de la Ley General de Salud, 4, 22, 23, 31 y 32 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche, así como en el Acuerdo de Creación y Reglamento Interior; en ese sentido, el Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, forma parte de la red hospitalaria del INDESALUD, en la época de los hechos denunciados<sup>58</sup>, por lo tanto, este Organismo Estatal es competente para conocer de los mismos.

2.5. Corresponde ahora, en términos de lo que disponen los artículos 6, fracción III, 14, fracción VII, 40 y 43, de la Ley que rige a este Organismo, así como 99 y 100 de su Reglamento Interno, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por lo que las evidencias recabadas durante la investigación serán valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, para que una vez realizado esto, puedan producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

2.6. Radicadas las inconformidades de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, con fundamento en los artículos 38 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 79 de su Reglamento Interno, con el objeto de documentar las violaciones a derechos humanos, en agravio de las ocho primeras mencionadas, se solicitó información a la autoridad señalada como responsable, en el caso el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD), integrándose al conjunto de constancias que obran en la Queja, las cuales constituyen las siguientes:

## 3. EVIDENCIAS:

<sup>57</sup> Artículo 25.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. **En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada.** No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

<sup>58</sup> Ver inciso 1.4. del apartado de "Relato de los Hechos Considerados como Victimizantes"



3.1. Escrito de fecha 17 de agosto de 2021, en el que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, narraron hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, que atribuyeron a un servidor público del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD).

3.2. Escrito datado el 09 de septiembre de 2021, en el que Q8 expuso hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, los cuales atribuyó a un servidor público del INDESALUD.

3.3. Oficio 1175/2021/JUR-INDESALUD datado el 03 de septiembre de 2021, firmado por el subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, por el que dio respuesta a las Medidas Cautelares emitidas por este Organismo Estatal y remitió el diverso 2683, de esa misma fecha, suscrito por el director General del INDESALUD.

3.4. Oficio SC/OT/0434/2021 de fecha 03 de septiembre de 2021, por el que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en respuesta a las citadas Medidas Cautelares, remitió copias certificadas de los siguientes documentos:

3.4.1. Acuerdo de Inicio de Investigación Administrativa de fecha 24 de agosto de 2021, emitido en el expediente CI-QDCP-011/2021, por el titular del Órgano Interno de Control del INDESALUD.

3.4.2. Acuerdo de Acumulación de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido en el expediente CI-QDCP-011/2021, por el titular del Órgano Interno de Control del INDESALUD.

3.5. Oficio 1446/2021/JUR-INDESALUD de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por el encargado de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del INDESALUD, por el que rindió informe de Ley y remitió copia certificada del expediente serie 2C.SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, subserie 2C2.6.1, del que destacan los siguientes documentos:

3.5.1. Escrito de fecha 06 de agosto de 2021, firmado por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, dirigido al encargado del despacho de la Dirección del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", en el que realizaron manifestaciones en contra del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", con sede en esta ciudad.

3.5.2. Oficio 3840/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por el encargado del despacho del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", por el que remitió el escrito de inconformidad datado el 06 de ese mes y año, al director administrativo del INDESALUD.

3.5.3. Escrito de fecha 09 de agosto de 2021, por el que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala solicitó al director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud, reasignación de centro de trabajo.

3.5.4. Escrito de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por Q5, Q6 y Q7, pasantes de servicio social, dirigido a la jefa de Departamento de Enseñanza de la Dirección de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y rector de la Universidad Autónoma de Campeche.

3.5.5. Oficios 1102/2021/JUR-INDESALUD a 1114/2021/JUR-INDESALUD, de fechas 19 de agosto de 2021, suscritos por el jefe de Departamento Contencioso-Administrativo y apoderado legal del INDESALUD, por el que notificó a los inconformes fecha y hora para el levantamiento de una Acta Administrativa, en relación a los hechos denunciados.

3.5.6. Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021, suscrita por el encargado del despacho del Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", la secretaria de Asuntos Jurídicos de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (S.N.T.S.A.), el servidor público señalado como responsable Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, testigos de cargo y descargo y las personas quejas.

3.5.7. Dictamen de fecha 09 de septiembre de 2021, emitido por el subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

3.5.8. Oficios 1211/2021/JUR-INDESALUD y 1212/2021/JUR-INDESALUD, de fechas 09 de septiembre de 2021, relativos a las notificaciones del referido Dictamen al Q.F.B. José

Dolores Carbajal Zavala, a la Dirección del Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante" y al Órgano Interno de Control del INDESALUD.

3.6. Actas Circunstanciadas datadas el 13 y 14 de septiembre y 10 y 12 de noviembre de 2021, en las que se dejó constancia de los testimonios que T1<sup>59</sup>, T2<sup>60</sup>, T3<sup>61</sup>, T4<sup>62</sup>, T5<sup>63</sup> y T6<sup>64</sup>, rindieron ante el personal de este Organismo Estatal.

3.7. Con motivo de la solicitud de actualización, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado (SECONT) remitió, en diversas datas, los oficios y anexos que a continuación se enlistan:

3.7.1. Oficio SC/COIC/0040/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, suscrito por la coordinadora general de Órganos Internos de Control de la Secretaría de la Contraloría, al que anexó el diverso SC/COIC/INDESALUD/0536/2021, datado el 25 de ese mes y año, signado por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado.

3.7.2. Oficio SC/COIC/INDESALUD/142/2022 de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por el titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Contraloría.

3.7.3. Oficio SECONT/DGOIC/INDESALUD/531/2022 de fecha 06 de octubre de 2022, suscrito por el titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud, por el que informó que emitió Acuerdo de Calificación en el expediente de investigación número CI-QDCP-011/2021.

3.7.4. Oficio SC/DGAJ/0001/2023 de fecha 03 de enero de 2023, por el que el director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría, informó que recibió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del Órgano Interno de Control del INDESALUD, admitiéndolo bajo el número de expediente PRA/SECONT/457/2022.

3.7.5. Oficio SC/DGAJ/0434/2023 de fecha 20 de abril de 2023, por el que el director general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Contraloría informó en relación al referido expediente.

#### 4. SITUACIÓN JURÍDICA.

4.1. Que Q1, Q2, Q3, Q4 y Q8 son mujeres que refirieron que, en la época de los hechos denunciados, laboraban en el Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad.

4.2. Que Q5, Q6 y Q7, son mujeres que durante los sucesos eran pasantes de la licenciatura de Químico Farmacéutico Biólogo y prestadoras de servicio social en el Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad.

4.3. Que, con fecha 09 de agosto de 2021, el Órgano Interno de Control del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud, radicó expediente de investigación número CI-QDCP-011/2021, a instancia de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11.

4.4. Que, mediante Acuerdo de Acumulación de fecha 03 de septiembre de 2021, emitido en el expediente de investigación número CI-QDCP-011/2021, se sumó la diversa inconformidad que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11 presentaron ante este Organismo Estatal, posteriormente, se emitió Acuerdo de Calificación e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, respectivos y se remitió a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

4.5. Que, la Secretaría de la Contraloría admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa bajo el número de expediente PRA/SECONT/457/2022 y con fecha 20 de abril de 2023, informó que Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala fue emplazado como presunto

<sup>59</sup>T1. Es persona testigo y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

<sup>60</sup>T2. Ídem T1.

<sup>61</sup>T3. Ídem T1.

<sup>62</sup>T4. Ídem T1.

<sup>63</sup>T5. Ídem T1.

<sup>64</sup>T6. Ídem T1.

infractor y que, celebrada la Audiencia Inicial respectiva, continuaría el procedimiento administrativo en términos de lo previsto en el artículo 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>65</sup>.

## 5. OBSERVACIONES

5.1. En virtud de lo anterior, y derivado de las evidencias que obran en el expediente de mérito, se efectúan los siguientes enlaces lógico-jurídicos:

5.2. En cuanto a los señalamientos que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, atribuyeron al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, consistentes en acercamientos físicos, tocamientos, comentarios, insinuaciones, conversaciones y gestos corporales lascivos, todos de carácter sexual, dichas conductas encuadra en **Violaciones al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de Hostigamiento Sexual**, cuya denotación jurídica contiene los siguientes elementos: **A).** Ejercicio del poder, en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, expresado a través de conductas verbales y/o físicas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva, **B).** Realizada por servidor público estatal y/o municipal y **C).** En perjuicio de cualquier persona.

5.3. El **derecho a una vida libre de violencia**, comprende la prevención y combate a la **violencia de género**, referida ésta a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de género, teniendo su origen en la desigualdad y el abuso de poder y se manifiesta a través de conductas que **atentan o atacan la integridad física, sexual, psicológica, o en el desempeño y desarrollo laboral**, social, económico, político, etcétera, de la víctima; tiene como efecto crear una desventaja o devaluación de la persona por razón del sexo con el que se identifica, así como desconocer, limitar o excluir los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona, encontrando sustento en la jerarquía socio-cultural establecida para los sexos en las relaciones de poder; donde, tradicionalmente lo femenino se encuentra en una posición inferior o de subordinación<sup>66</sup>.

5.4. Expuesto el derecho humano relacionado con la presente violación a derechos humanos, se procede al desahogo de las evidencias que se relacionan con cada uno de los elementos que la constituyen, a saber:

5.5. Al rendir su informe de Ley, la autoridad señalada como responsable, mediante oficio 1446/2021/JUR-INDESALUD de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por el encargado de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del INDESALUD, comunicó lo siguiente:

"...A) Que el día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección Administrativa, el oficio 3840/2021 signado por el Dr. Axel Gutiérrez Martínez, encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante

<sup>65</sup> Artículo 209. En los asuntos relacionados con Faltas administrativas graves o Faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad con el procedimiento previsto en este artículo. Las Autoridades substanciadoras deberán observar lo dispuesto en las fracciones I a VII del artículo anterior, luego de lo cual procederán conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones: I. A más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, la Autoridad substanciadora deberá, bajo su responsabilidad, enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, así como notificar a las partes de la fecha de su envío, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto; II. Cuando el Tribunal reciba el expediente, bajo su más estricta responsabilidad, deberá verificar que la falta descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa sea de las consideradas como graves. En caso de no serlo, fundando y motivando debidamente su resolución, enviará el expediente respectivo a la Autoridad substanciadora que corresponda para que continúe el procedimiento en términos de lo dispuesto en el artículo anterior. De igual forma, de advertir el Tribunal que los hechos descritos por la Autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa corresponden a la descripción de una falta grave diversa, le ordenará a ésta realice la reclasificación que corresponda, pudiendo señalar las directrices que considere pertinentes para su debida presentación, para lo cual le concederá un plazo de tres días hábiles. En caso de que la Autoridad investigadora se niegue a hacer la reclasificación, bajo su más estricta responsabilidad así lo hará saber al Tribunal fundando y motivando su proceder. En este caso, el Tribunal continuará con el procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez que el Tribunal haya decidido que el asunto corresponde a su competencia y, en su caso, se haya solventado la reclasificación, deberá notificar personalmente a las partes sobre la recepción del expediente. Cuando conste en autos que las partes han quedado notificadas, dictará dentro de los quince días hábiles siguientes el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo; III. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, el Tribunal declarará abierto el periodo de alegatos por un término de cinco días hábiles comunes para las partes; IV. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, el Tribunal, de oficio, declarará cerrada la instrucción y citará a las partes para oír la resolución que corresponda, la cual deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera debiendo expresar los motivos para ello, y V. La resolución, deberá notificarse personalmente al presunto responsable. En su caso, se notificará a los denunciados únicamente para su conocimiento, y al jefe inmediato o al titular de la dependencia o entidad, para los efectos de su ejecución, en un plazo no mayor de diez días hábiles.

<sup>66</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3707/4551>

Escalante”, perteneciente al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD) un documento en sobre cerrado que fuera recepcionado por el personal del Laboratorio de Análisis Clínicos de ese centro de salud;

B) En su interior, contenía un documento de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, integrado de 12 hojas útiles, rubricado y firmado por personal de dicho Laboratorio de Análisis Clínicos, siendo los CC. Q7, Q6, Q5, Q9, Q3, Q1, Q2, Q11, Q10 y Q4, a través del cual expusieron en sus relatos a autoridades Dr. Axel Gutiérrez Martínez, encargado del despacho de la Dirección del Centro de Salud “Dr. Wilberth Escalante Escalante” con atención al Dr. Ronny Amabilis Sosa, Subdirector del Área (sic) la **vulneración a su dignidad, integridad, seguridad laboral, estado emocional y mental, prestigio, integridad física, generada hacia sus personas, de parte del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, Responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Wilberth Escalante Escalante”, mediante reiteradas acciones de hostigamiento e intimidación laboral y acoso sexual en contra de sus personas;**

C) Consecuente a ello, con fecha 19 de agosto de dos mil veintiuno, se citó a las partes quejas, a la parte señalada y a sus autoridades directas al levantamiento de acta administrativa por la constancia de hechos de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno;

D) En la fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a las once horas, se procedió al levantamiento del acta administrativa citada, donde comparecieron los quejosos, la parte señalada, sus testigos de descargo y sus autoridades inmediatas, donde cada quien expuso lo que consideró a su derecho convenir y se dejó constancia en dicha acta para ser turnado a la subdirección de asuntos jurídicos del INDESALUD para la debida dictaminación en términos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud en vigor:

E) Con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Subdirección de Asuntos Jurídicos del INDESALUD, emitió su dictaminación, donde valoró todo lo aportado por cada una de las partes que intervinieron en el acta administrativa de veintitrés de agosto de dos mil veintiuno y en términos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud en vigor, resolvió que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, Responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Wilberth Escalante Escalante”, trabajador de base formalizado, de turno matutino en horario de 7:30 horas a 14:00 horas de lunes a viernes, **infringió lo dispuesto en los numerales 133, fracciones IV y V y 134 fracción XXVII, ambos de las condiciones generales de trabajo de la Secretaría de Salud consistentes en: faltas de respeto; malos tratos a sus compañeros y subalternos dentro de las horas el (sic) servicio; y realizar actos inmorales en su centro de trabajo, relativos a tocamientos e insinuaciones sexuales, sin consentimiento y de manera indeseable, reportado por los CC. Q7, Q6, Q5, Q9, Q3, Q1, Q2, Q11, Q10 y Q4, imponiéndose al trabajador infractor Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, Responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Wilberth Escalante Escalante”, **SUSPENSIÓN EN SUELDOS Y FUNCIONES POR EL TERMINO (SIC) DE OCHO DIAS (SIC) DE TRABAJO;** haciéndose del conocimiento a sus autoridades inmediatas y de recursos humanos...**

[Énfasis y subrayado añadidos]

5.6. Al informe, se anexó copia certificada del expediente serie 2C.SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, subserie 2C.2.6.1, con fecha de apertura de agosto 2021, del que destacan los siguientes documentos:

5.7. Escrito de fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, dirigido al encargado del despacho de la Dirección del Centro de Salud “Dr. Wilberth Escalante Escalante”, en el que realizaron manifestaciones en contra del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad.

“...Mediante el presente escrito hacemos de conocimiento nuestra preocupación por sentir violentada nuestra dignidad, integridad, seguridad laboral, estado emocional y mental, prestigio e integridad física; ya que el responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilberth Escalante Escalante” QFB (sic), José Dolores Carbajal Zavala en reiteradas ocasiones ha ejercido hostigamiento e

intimidación laboral y acoso sexual en contra del personal que trabaja en dicha área de esta institución de salud.

Realizamos este oficio hasta la presente fecha por el temor que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala genera en nosotros debido a amenazas sobre represalias en nuestro trabajo o reputación, la anterior administración tenía conocimiento de lo que por años el químico lleva haciendo en el laboratorio de análisis clínicos, sin embargo, nunca se nos apoyó, pues al nosotros reportar lo que sucedía inmediatamente al regresar a nuestras áreas de trabajo éramos víctimas de gritos y amenazas por parte de dicha persona diciéndonos que él tenía el apoyo de las autoridades.

Durante mucho tiempo hemos sido testigos de arranques de ira, amenazas, violencia verbal, acoso sexual, abuso de autoridad e intimidación por parte del QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, el cual dice estar protegido por compadres y personas con altos cargos en la secretaria (sic) de Salud, usa nombres de funcionarios diciendo que son "sus amigos", que siempre le echan la mano, que él está bien parado dentro de la secretaria (sic) y en el sindicato. Sabemos que esta persona es vengativa pues también hemos sido testigo (sic) de las veces que ha provocado que a ciertos compañeros les vaya mal por "no estar con él" o por "ser traidores".

Durante el siguiente oficio se relatan algunos hechos con fechas aproximadas debido a que la violencia de la cual somos víctimas lleva sucediendo años, todos los días en mayor o menor medida por comentarios o acciones. Quienes elaboramos este oficio somos compañeros de trabajo del laboratorio (sic) clínico el cual está conformado por personal de base, contrato y estudiantes.

Aquí algunos relatos:

**Caso 1.-** QFB (sic) Q1: Poco tiempo después de mi ingreso al laboratorio del centro de salud (sic) "Dr. Wilberth Escalante Escalante" el 16 de Agosto del 2015 comencé a sufrir hostigamiento laboral y acoso sexual por parte del que actualmente es mi jefe directo el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, algunas situaciones vividas las describo a continuación:

- Me interrogo (sic) sobre la recién base que se me había otorgado, quería información sobre si tenía algún "contacto" o porque (sic) se me había otorgado, me cuestiono (sic) sobre el trabajo realizado en el Hospital de Especialidades donde laboraba como personal de contrato, haciendo preguntas sobre mi jornada de trabajo y como (sic) la jefa de laboratorio acomodaba los horarios para el personal de contrato después de explicarle hacía comentarios como "por pendeja te paso (sic)", "ella es una pendeja (mi anterior jefa) no sabe hacer las cosas", "que estúpida forma de trabajar".
- 20 de noviembre del 2015 realizaron una publicación en un grupo privado de Facebook donde fui víctima de calumnias y acoso sexual, al yo dar a conocer este suceso a mis compañeros de trabajo el sujeto QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se burló de mi preocupación haciendo comentarios acerca de mi reputación y de lo "pendeja que había sido" insinuando que algún novio rencoroso lo había hecho.
- Entre enero del 2016 y marzo del mismo año un médico al cual yo conocía pues fuimos compañeros de trabajo en el Hospital de Especialidades acudió a realizarse un certificado médico al laboratorio pagando dicho trámite, al verme me pidió que yo lo (sic) tomara la muestra me explico (sic) que lo mandaba el director del centro de salud de esa época; yo acudí a la oficina de mi superior QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala para informarle que le había realizado la toma a dicho paciente llevando conmigo las muestras y el recibo de pago el (sic) reacciono (sic) de forma violenta gritándome y azotando la mesa para decir: "¿tú sabes quién es él?, ¿Tu (sic) sabes recomendado de quién es?, Él doctor tiene que venir aquí a mi oficina y bajarse los pantalones para pedirme el favor a mí, ¿Tú quién eres para hacer favores? Aquí la única persona que hace favores soy yo, aquí tienen que venir a bajarse los pantalones para pedirme favores a mí, ese es el problema de las químicas se bajan las (sic) calzones para atender a los médicos".
- Los episodios de violencia continuaron hacía comentarios sobre mi aspecto físico me preguntaba cuanto (sic) ejercicio realizaba, me decía que estaba "flaquita pero buenota", decía que tenía "buenas piernas", tocaba mis brazos para saber si tenía músculos; para ese entonces yo evitaba cualquier contacto con él, estos comentarios y acercamientos me eran totalmente incómodos (sic), yo le pedía que no me tocara y el (sic) solo decía que era una "mamona".

- Durante el mes de Abril del año 2017 las instalaciones del laboratorio del centro de salud que ocupaban el hospital "Dr. Manuel Campos" fueron trasladadas al Centro de Salud de Lerma (sic), bajo amenazas condiciono (sic) nuestra participación para el traslado de equipos, insumos y servicios, realizo (sic) comentarios como "me los voy a chingar si siguen con sus mamadas" debido a la inconformidad sobre el traslado pues no contábamos con una comisión a otro centro de trabajo, comisión que fue otorgada tras una platica (sic) "amistosa" que tuvimos con la administración de esa época y el representante sindical.
- En el mes de Agosto del 2017 las tomas se realizaban en las instalaciones del hospital "Dr. Manuel Campos", ya que me encontraba en estado de gravidez no me era permitido realizar toma de muestra a infantes (lo cual habitualmente hacía), por lo cual el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala en algunos momentos se acercó a atender a estos pacientes y solicitando la ayuda de las pasantes del S.S (sic) del CBTIS 9 para poder realizar las tomas de muestra les gritaba a las pasantes frente a los pacientes frases como: "apúrate chingada madre", "eres una pendeja", "quitate, no sirves para nada", al yo escuchar esta clase de insultos intervenía para que les dejara de agredir verbalmente.
- En diferentes ocasiones contaba historias de índole sexual, siendo sin importar quienes estábamos presentes en diferentes ocasiones relato (sic): "Tenía una novia extranjera, a ella le encantaba el sexo (sic) y pase (sic) un día completo con ella teniendo relaciones sexuales, mis testículos quedaron inflamados y no podía caminar"; "Le tomaba muestras a las mujeres que se dedican a la prostitución, una vez una de ellas llego (sic) con una tanguita, sin sostén y con ropa transparente que dejaban ver todo su cuerpo, ella se me ofreció".
- Al regresar de mi incapacidad por maternidad me hizo comentarios como: "tapate (sic) esos hermosos senos", "quedaste buenota", "sigues flaquita pero buenota"; en muchas ocasiones menciono (sic) que el resto de los jefes le tenían envidia pues le decían que el hacía casting para seleccionar a su personal esos comentarios los realizaba cuando la QFB (sic) T2 y la QFB (sic) Q3 se encontraban también presentes.
- En diversas ocasiones salía a la sala de espera para según el (sic) "organizar" a los pacientes, gritándoles, hablándoles de forma despectiva, e insultando. El personal que normalmente se encuentra en la toma de muestra ha sido víctima de gritos, de insultos, y también ha desacreditando (sic) la capacidad profesional de los que nos encontramos presentes.
- De un momento a otro y tras recibir un solo taller de retiro y colocación de EPP (sic) nos citaba a la QFB (sic) Q3 y a mí a su oficina, para informarnos que daríamos un curso al personal de la misma institución o de otras áreas sobre colocación retiro de EPP (sic) minutos antes de que los compañeros llegaran (sin dejar que antes preparáramos el material para el taller, sin consultar previamente información referente al tema, sin la preparación adecuada para impartir una capacitación), comprometía la capacitación sin antes consultarnos y posteriormente se adjudicaba todo el trabajo que realizábamos. Nos pedía que le informáramos al personal durante las capacitaciones, que no era necesaria tanta protección pues el virus (SARS-CoV2-2019) no se contagiaba tan fácil y que bastaba con la sana distancia para no contraerlo, nos pedía que le dijéramos al personal que no era necesario el uso de cubrebocas, al negarnos a compartir dicha "información" era motivo suficiente para que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala nos gritara, nos dijera ignorantes, insinuara que éramos tontas y nos decía que teníamos que leer más.
- Tras realizar una de las tantas capacitaciones donde participaron las químicas T2 y Q3, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala ingreso (sic) por la puerta de cristal se dirigió hacia mi persona y me grito (sic) "ya me tienes hasta la puta madre, tú y tus chingaderas, siempre me dejas mal, ya estoy hasta la madre de ti", yo totalmente desconcertada le pregunte (sic) lo que había hecho y me respondió que durante la capacitación yo desacredite (sic) una información que él había dado.
- Durante una reunión para informarnos que en próximas fechas (Mayo 2020) ibas (sic) a dar por iniciada la toma de muestras para pacientes sospechosos de COVID-19 hice publica (sic) mi inquietud sobre el aseo posterior (falta de una regadera) a la toma de muestra y me respondió: "como siempre tú y tus ocurrencias", "espero que no se te ocurra otra chingadera".
- Un día de Octubre del 2020 se nos informo (sic) que retiráramos de nuestra área de toma de muestra COVID todo el material que se encontraba en ella, pues el personal de brigadas de la jurisdicción No. 1 iba a realizar al día siguiente toma de muestra para los trabajadores del centro de salud que estábamos laborando, lo hicimos; al día siguiente se nos informó que dicho personal ya no iba a realizar la toma de muestra y nos dijo que nosotros QFB (sic) T2, QFB (sic) Q9 seríamos (sic) los

encargados de realizar 56 tomas de muestra media hora antes de que el personal se reuniera, causando la molestia de nosotros por apresurada decisión lo que causo (sic) que yo le hiciera saber mi disgusto por nunca tomar en cuenta el cansancio que para esa fecha ya teníamos, 56 pacientes era un número que no habíamos atendido, demasiado para 3 personas, por lo cual el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala me grito: "no les tengo por que (sic) pedir permiso, lo tienen que hacer y te lo digo porque (sic), por mis huevos (haciendo una seña con la mano), aquí yo soy el jefe y me tiene (sic) que obedecer, me vale madre lo que ustedes opinen". De esto fueron testigos los químicos ya mencionados y el QFB (sic) Q10, la QFB (sic) Q3 y los pasantes de S.S. (sic).

- En muchas ocasiones llegaba y se sentaba con las piernas abiertas a la altura de nuestra cara para dejar ver su entrepierna, causando incomodidad en nosotras.
- Recibí comentarios de las pasantes Q5, Q6 y Q7 (quienes realizaron su servicio social (sic) en Agosto 2020 a Julio 2021) donde me relataron varios sucesos donde el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala las había incomodado por su manera de acercarse a ella (sic), de tocarlas o de hablarles, tomando medidas como interrumpir las reuniones que el (sic) provocaba a solas con cualquiera de ellas, o no dejándolas solas si el (sic) ingresaba al área donde nos encontrábamos.
- En muchas ocasiones escuche (sic) como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se refería al personal administrativo C. Q4 como "mula" o "no entiende cuando le hablo", "Ya le dije que no, chingada madre" y otros calificativos demeritando a mi compañera. De igual manera hacia (sic) estos comentarios hacia el personal femenino que ocupa cargos de mayor rango que él, llamándolas "pendejas" o insinuando que ellas adquirieron su conocimiento gracias a él o que el cargo que ocupan es gracias a él.
- La violencia la ejerce en contra de cualquier persona, pues a mis compañeros hombres los ha llamado "pendejos" (...).
- Cabe mencionar que cuando damos nuestra opinión por la inconformidad de las decisiones que él toma al sentir violentados nuestros derechos como trabajadores y personas, nos califica como "conflictivos", "caprichosos", "pendejos", "flojos" y estos comentarios se los realiza a los compañeros trabajadores del centro de salud, a las autoridades por lo cual también sufrimos de difamación y calumnias.

**Caso 2.-** En lo particular, a mí, Q5, durante la primera semana de septiembre de 2020 me encontraba desayunando sola en el almacén del laboratorio del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante" cuando escuché al QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala caminar por el pasillo, al llegar al almacén lo vi asomarse por la ventana del almacén, cuando me vio me sonrió y entró, comenzó a platicar muy normal, pero de repente dijo comentarios mencionando que era muy guapa a lo cual me sorprendió ese tipo de comentarios (sic) sin embargo lo dejé pasar, posteriormente siguió con el mismo tema y puso su mano sobre mi pierna derecha y la bajó hasta la rodilla, luego la quitó y se salió del almacén.

Entre los meses de octubre y noviembre de 2020, me acerqué a la QFB (sic) T2 (con quien estaba asignada en un área) para platicarle lo sucedido y saber si de verdad su trato era porque nos veía como sus hijas (como él ya había mencionado cuando nos presentamos), por lo que me respondió que no y que no era lo correcto, por lo que, se veía en la necesidad de estar pendiente de mí cada vez que iba a desayunar, por el mismo temor de que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entrara al almacén y se acercara a mí de forma inapropiada, debido a que el ingreso a desayunar era de una persona en el almacén, conforme a normas de bioseguridad.

Sin tener una fecha establecida debido a que en momentos libres o inesperados el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se acercaba con ciertas actitudes inapropiadas como el abrazarme, pasar su mano por mi espalda, dar comentarios diciendo "estás muy bonita", "está muy guapa química", pasar su mano en mi cabeza entre mi cabello ya sea amarrado o suelto y tocar mi cabello e incluso jalándome el cabello, también refería comentarios diciendo "muy bonito el cabello de esta muchacha", "me gusta su cabello".

En el mes de marzo de 2021 me encontraba sola en el área de TB (sic) cuando vi que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entró a la misma área y de repente comenzó a preguntar cómo estaba, a lo que respondí que estaba bien, procedió a platicar sobre el laboratorio y los químicos, de repente cuando creí que se iría porque dio un paso con dirección a irse, pero no se fue, se regresó y se me acercó y colocó su brazo sobre mis hombros, a lo que al mismo tiempo me dijo que aproveche el apoyo que nos dan los

químicos, seguidamente me dijo que era muy bonita y me jaló más a él, por lo que me sentí muy incómoda y me movía en dirección contraria con el objetivo de soltarme de él, a lo que solo se comenzó a reír y se fue.

El 14 de abril de 2021, a las 9:00 a.m. en el horario de toma de muestras, un químico que trabaja en la institución recibía a una señora que llegaba con su bebé de 1 año y meses aproximadamente, ese día se recibían (sic) muchos pacientes, por lo que, una compañera de servicio social y yo decidimos ayudarlo para realizar la toma de muestra sanguínea, el niño comenzó a llorar mucho, a gritar y se movía demasiado, y debido a la disminución de consultas de pacientes pediátricos ninguna de nosotras sabía el procedimiento correcto para atender al bebé pero estábamos ahí para aprender y ayudar, pero el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala que se encontraba en la oficina (a lado del área de tomas de muestras sanguíneas) salió furioso y comenzó a gritarle al químico quién estaba realizando lo toma, lo regañó y le alzó la voz a la señora diciéndole "mamá usted ayude a sujetar a su hijo". Me habló juntamente con mi compañera para explicarnos de forma exaltada el método correcto para realizar la toma de muestra de su bebé, él se encargó de realizar la toma de muestra y posteriormente al terminar solo se retiró enojado sin decir nada y se metió en su oficina, por lo que alguien más procedió a darle las últimas (sic) indicaciones y entrega de resultados a la señora para que pudiera retirarse.

**Caso 3.-** En mi caso, Q6, aproximadamente en el mes de septiembre-octubre 2020 cuando estaba iniciando en mi servicio social y me encontraba asignada en el área de Hematología compartida con el área de Química Clínica, en un momento del día laboral, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala ingresa al área y comienza a platicar con quienes (sic) estábamos en el sitio, pero dentro de esa charla él mira mis tenis y me dice que son muy bonitos, pero simultáneamente desliza su mano desde mi hombro izquierdo hasta mi glúteo. Esto realmente me dejó en desconcierto y me generó temor, ni siquiera pude decir algo, por lo que mi única reacción fue esconderme atrás de uno de los químicos que estaba ahí.

Sus actos de acoso podían ocurrir cualquier día y a cualquier hora. Sin recordar la fecha o momento exacto o aproximado de otros hechos, quiero manifestar que también llegó a abrazarme, a hablarme al oído (realmente muy cerca) con temas del trabajo, a tomarme de la cintura para moverme para que él caminara por el pasillo, e incluso llegué a ver en muchas ocasiones en las que él se acercaba rápidamente a compañeras que se encontraban solas en su área de trabajo o en su trabajo para "hablarles" o usar de soporte las piernas de ellas. Él les decía a algunas personas del laboratorio que soy una grosera, que no le quiero obedecer, pero realmente lo único que pretendía era tener el menor trato posible con él, como modo de protección.

Incluso en una ocasión, para la toma de muestra de un paciente pediátrico, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, solicitó la ayuda de una compañera, pero ella se negó debido a que tenía miedo porque había tratado con bebés, así que ella solicitó mi ayuda y fuimos ambas, pero cuando notó que la única que se había acercado era yo, se enojó y me gritó que no me quería ahí, me dio la espalda y lo único que pude hacer era irme. En otra ocasión, pero con un caso similar, llegó un paciente pediátrico con Síndrome de Down, por lo que la QFB (sic) Q1 y la QFB (sic) Q3, comenzaron a atenderlo porque sería una toma complicada debido a las condiciones, entonces el niño asustado comenzó a gritar y a patear la camilla en la que estaba recostado, por lo que el QFB (sic) José Carbajal (sic) sale enojado de su oficina, comienza a gritarles a las químicas desacreditando su trabajo, incluso frente a la mamá del niño, les dijo que no sabían, que no se hace así y que (sic) fueran porque él se haría cargo.

El 26 de marzo de 2021, por situaciones que estaban pasando dentro del laboratorio, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala decide tomar la decisión de mandarnos a la calle a desayunar, esto en pleno marco de la pandemia por COVID-19. En su momento se le sugirió alternativas porque representaba un riesgo de enfermedad para cada uno, ya que, la institución no cuenta con un área de comedor, la única opción era salir y sentarse en las bancas del parque, ya que no todos contamos con un carro para comer dentro (como él dijo), este hecho duró aproximadamente 3 semanas.

En otro de los momentos cuando abusaba de su puesto como jefe de laboratorio, durante la admisión de los pacientes para que pasaran a registrarse para la toma de muestra, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala salió a la sala de espera para "organizar" a los pacientes y que se conserve la sana distancia, pero comenzó a gritarles con un tono de enojó (sic) para decirles que se sentaran o para preguntarles



a que iban, sin embargo, le gritó a un par de pacientes que se fueran porque estaban estorbando, a lo que uno de ellos respondió que no había sido atendido y estaba esperando su turno.

**Caso 4.-** En lo que a mi concierne, Q7, en el primer mes del servicio social (Agosto 2020), el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala trató de acercarse a mí de manera inapropiada en el área de separación de muestras con la excusa de preguntarme cómo me iba en el servicio a lo que yo le comenté que no me tocara, que me iba muy bien y posteriormente darme la media vuelta para alejarme de él, por lo que no volvió a intentar tocarme. Sin embargo, fui testigo en varias ocasiones de como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entraba al área de almacén cuando alguna de mis compañeras estaba desayunando, así que trataba lo más que pudiera de ir a buscar una excusa para quedarme o sacarlas de ahí (Agosto 2021-Julio 2021). De igual manera presenciaba como se acercaba indebidamente a ellas o comentaba que eran niñas groseras por tratar de alejarse de él.

Incluso en una ocasión fui testigo de como (sic) para el mes de diciembre de 2020 se acercó al área de inmunología donde la QFB (sic) T2 se encontraba porque no se sentía bien y la jaloneo (sic) el (sic) cabello, a lo que la química le dijo que la soltara pero el (sic) solo se ríó y no la quiso soltar hasta minutos después.

**Caso 5.-** Soy Q9, siendo personal de contrato del Laboratorio clínico del C. S. U. DR. W. E.E. (sic), hago esta declaración para informar de situaciones que he presenciado, en las cuales he observado un abuso del cargo, hostigamiento y falta de respeto hacia compañeros y estudiantes que prestan servicio social, por parte del responsable del laboratorio C. José Dolores Carbajal Zavala; a continuación, describiré dichas acciones de las cuales he sido testigo:

1. El C. José Dolores Carbajal Zavala me ha hecho comentarios de tipo sexual para referirse hacia una estudiante del S.S. (sic) el cual era "esta (nombre de la pasante) está bien buena".
2. En una ocasión se me solicitó acudir a mi centro de trabajo un día sábado para apoyar a un equipo de brigada Covid que iban a realizar muestreo, este estaba conformado por un doctor, una enfermera y un chofer, estos al estar muestreando y yo supervisando que no requieran algún material fuera del área de muestreo me encontraba en compañía del C. José Dolores Carbajal Zavala el cual me hizo un comentario de tipo sexual para referirse a la enfermera el cual fue "(nombre de la enfermera) está bien buena, como para bañarla de semen".
3. He sido testigo en repetidas ocasiones de un comportamiento grosero e irrespetuoso de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala hacia mis compañeros de trabajo, comentarios como: "está pendeja", "es un estúpido".

**Caso 6.-** QFB (sic) Q2: un día de Marzo de 2021, me encontraba en una reunión junto a la mayoría de mis compañeros, la cual fue convocada por QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, hizo el comentario de que estaba pasando "cosas raras" y aseguro (sic) que venían peores si el (sic) no intervenía, hostigo (sic) y pidió en tono de burla a la QFB (sic) Q3 que le diera soluciones, la QFB (sic) Q3 es quien se encargó del laboratorio en el tiempo que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala estuvo indispuesto y quien sigue con gran parte de la responsabilidad del mismo, en últimas fechas con muchas trabas por arte del químico QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala a lo que la QFB (sic) Q3 sugirió que la situación se reportara a la dirección y que se investigue que (sic) paso (sic), él le dirigió una mirada de disgusto, realizó la pregunta de nuevo dirigido (sic) al personal presente para los que quisieran proponer algo, en ese momento exprese (sic) mi apoyo a la idea de la QFB (sic) Q3, para mi sorpresa, entró en un ataque de ira, me comenzó a gritar frente a mis compañeros diciendo "¿Quieres que me cuelguen?", "¿Si sabes que soy el responsable de todo lo que pase aquí?", "¿Crees que van a tener consideración conmigo?", "No tienes idea, eso es ponerme la soga al cuello", "¿Cómo se te ocurre una cosa así?", "No sabes lo que estás diciendo" (en los últimos comentarios hizo referencia a que soy una tonta por tener esa idea). Al final de la reunión la solución fue cerrar el almacén (el cual tiene la función de comedor para nosotros) y sacarnos a la calle a desayunar, esa postura alegamos que tomara en cuenta que estábamos en pandemia y era una irresponsabilidad dicha solución, a lo que con actitud de superioridad dijo "no hay vuelta atrás, tienen el almacén cochino, si quieren me pasan por escrito sus argumentos para ver si cambio de opinión, pero de una vez les digo que todo lo que me pasen por escrito lo voy a rechazar"; se retiró de la reunión con risas y haciendo un gesto de burla a mi persona.

En abril del 2021 me encontraba en el área de toma de muestras (a un lado de la oficina de José Dolores Carbajal Zavala) donde también se encontraban algunos compañeros (hombres), en esos momentos compartíamos algunas pláticas (sic), minutos después el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala sale de la oficina y se incluye a la conversación, pero tocando temas sexuales (fuera de lugar porque la conversación que sosteníamos no tenía nada que ver) hablando de sus ex novias, fiestas, todo con palabras de doble sentido; al percibir eso deje (sic) de hablar y el (sic) insistía en hacerme comentarios como: "¿Por que (sic) no se ríe química?", "No entiende", "Si usted debe saber mucho, se junta con el rey del albur (haciendo referencia a una persona que conocemos en común)", todos esos comentarios siempre acompañados con risas. A lo que yo respondí que puedo platicar y bromear pero con límites y que ese tipo de comentarios (los que él hacía) no me gustaban. Al día siguiente insistió con los comentarios (doble sentido) frente a mí y otras personas, siempre tratando de incluirme en esos temas, le aclare (sic) mi postura de nuevo, en ese momento la QFB (sic) Q1 apoyo (sic) mi argumento diciendo que me conocía y sabe que no es de mi agrado ese tipo de cosas.

**Caso 7.-** Yo Q3, trabajadora del laboratorio del Centro de Salud Wilberh Escalante y Escalante (sic), testifico que he sido víctima de gritos y calumnias por parte del jefe del laboratorio, el señor José Dolores Carbajal Zavala.

En una ocasión por que (sic) no encontraba las llaves del almacén (septiembre 2020), misma que la (sic) tenía bajo su resguardo y por no se (sic) que (sic) motivos las había llevado a su casa tuvo que ir a buscarlas y cuando regreso (sic) me las tiro (sic) en el mostrador de la recepción gritándome abre esa "puta madre", delante de pacientes y pasantes que en ese momento se encontraban realizando tornas de sangre.

En reiteradas ocasiones me faltaba al respeto con frases como "que buen cuerpo tienes, que bonitas piernas tienes, que buenas nalgas tienes", en otra ocasión (Agosto 2020) me llego (sic) a decir que me había faltado una "BUENA COGIDA".

En repetidas ocasiones al estar platicando asuntos de trabajo siempre se nos acercaba no solo a mí, sino también a mis compañeras como si nada a tocarnos la espalda, jalarnos o abrazarnos de la cintura de una manera comprometedoramente delante del personal.

También un día ya casi era la hora de salida entre (sic) a la oficina (sic) a dejar un oficio de envió (sic) de muestras, llego (sic) de repente yo salía de la oficina y me quedo (sic) de frente y me agarro (sic) la cara con ambas manos y pego (sic) su frente con la mía invadiendo mi espacio personal, no sé con qué intenciones, me hice a un lado y salí de inmediato de allí.

En otra ocasión según estaba sola en mi área de trabajo me retire (sic) el cubrebocas para tomar agua, llego (sic) de repente y me empezó a decir que bonita cara tienes de una manera muy extraña y se sentó en una silla y me dijo ¿te puedo decir algo?, le respondí tenga cuidado con lo que me va a decir, me respondió "nada solo que ya tenía (sic) que no te veía sin cubrebocas y estas muy bien".

Las veces que me hace llamadas por teléfono siempre diciéndome "mi vida, mi amor, preciosa" puesto que ya se le había dicho que por favor no lo hiciera pues no me gustaba, seguía haciéndolo.

Muchas veces desaprobando nuestro trabajo, diciendo que "puras mamadas hacen", acusándome de no informarle asuntos de nuestro trabajo, lo cual es mentira por que todo lo relacionado a asuntos laborales son informados en tiempo y forma, hablando mal de mi persona en otras áreas del Centro de Salud, ya que las compañeras así me lo externan preguntándome por que (sic) el señor se expresa así de mí.

**Caso 8.-** Yo Q10, trabajador del Centro de Salud Dr. Wilberh Escalante y Escalante (sic), testifico que el Sr. José Dolores Carbajal Zavala, se ha comportado de manera prepotente y muchas veces grosera con la (sic) persona (sic) a su cargo, y pacientes que acuden a las tomas de sangre.

Sus conversaciones se tornan por lo general de índole sexual, con frases como "que buena esta (sic) pasante, me cogí a esta pasante de servicio en tal motel, me cogí a tal personal del Centro de Salud".

*Faltándole al respeto a las compañeras de trabajo abrazándolas de la cintura de una manera comprometedora e incómoda delante de más personal.*

*Faltando el respeto al personal de servicio social, tocándole el pelo, pero la mano baja más allá de la cintura, ya que así nos los (sic) externalan las chicas llegando a decir que tiene miedo de la persona en cuestión.*

*Diciendo que el pasillo del laboratorio parece un prostíbulo por el personal de mujer de servicio social que se encontraban juntas platicando.*

*Desaprobando el trabajo que realizamos diciendo "puras mamadas hacen, es una bruta, son bestias, es una huevona, las cosas se harán así porque yo soy el jefe del laboratorio".*

**Caso 9.-** Yo C. Q11, personal de contrato del Laboratorio Estatal de Salud Pública (sic) y en comisión en el Centro de Salud Wilberth Escalante Escalante para apoyo en el área covid por medio de esta carta de denuncia, quisiera hacer constar mi inconformidad con el C. José Dolores Carbajal Zavala (...) También he sido testigo del comportamiento sexista que tiene con las mujeres donde menciona al personal de la institución, como también en repetidas ocasiones de un comportamiento grosero e irrespetuosos de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala hacia mis compañeros de trabajo.

**Caso 10.-** En lo que a mi concierne yo C. Q4 en los 9 años que llevo en el laboratorio he sufrido maltrato laboral por el Sr. José Carbajal Zavala en (sic) una persona que no acepta opiniones sobre el trabajo que día a día se realiza, lo que él dice es lo que se tiene que hacer, si él dice es negro es negro (aun cuando está equivocado), grita y maltrata al personal del laboratorio, pacientes y hasta personal de otras áreas, como trabajo social, enfermeras, etc. Cuando nos reúne para juntas es un grosero como por ejemplo: Una de las muchas juntas fue en el mes de Marzo del 2021 nos reunió para informar que se habían "perdido" reactivos, estaba muy enojado y fue muy grosero con la Q (sic) Q2 por hacer un comentario diciendo que reportara el hecho con las autoridades competentes para que tengan conocimiento de lo que estaba pasando, muy molesto y con unos ojos que si hubieran sido puñal la mataba dijo "reportarlo sería como si me quitaran la cabeza, van a venir a revisar y la ropa sucia se lava en casa", dijo que él iba a solucionarlo cerrando el almacén.

Ante esta situación le pedimos no solo una llamada de atención al QFB (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, si no (sic) la destitución del cargo que actualmente ocupa, pues (sic) llevamos años siendo víctimas de esta persona, y una llamada de atención solo generara (sic) más violencia hacia nosotros como represalias de este escrito, hasta poner en peligro nuestro trabajo, integridad física, pues la persona mencionada tiene crisis de ira, por lo cual nuestro temor es mayor, tenemos conocimiento de un antecedente que no procedió y del cual él se jacta, usando esto como una intimidación y hasta como una amenaza para quien quiera levantar la voz en su contra. En muchas ocasiones ha mencionado amiguismo y compadrazgo con autoridades importantes de la Secretaría de Salud, por lo cual vemos en riesgo nuestra situación laboral.

Sugerimos que dicha persona no vuelva a tener ningún cargo de autoridad, pues el poder que esto representa hace abusar de muchas formas del personal a su cargo, una evaluación psicológica pues su comportamiento no es saludable para él ni para las personas que están a su alrededor..."

[Énfasis añadido]

**5.8.** Oficio 3840/2021 de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por el encargado del despacho del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", dirigido al director administrativo del INDESALUD, con el texto:

"...Por este medio me permito enviarle documento de interés jurídico en original (12 páginas) y en sobre cerrado entregado a esta Dirección de Área el día de hoy por personal del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", para su conocimiento, seguimiento y deslinde de responsabilidades..."

[Énfasis añadido]

**5.9.** Escrito de fecha 09 de agosto de 2021, suscrito por el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, dirigido al director General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud, por el que

solicitó reasignación de centro de trabajo, con el texto siguiente:

“...Por este medio solicito su autorización para el cambio de mi cambio (sic) adscripción del Centro de Salud Urbano “Dr. Wilberth Escalante Escalante” al Departamento de Epidemiología (sic) Estatal a disposición del Dr. Miguel Briceño Dzib, el cual ya tiene conocimiento de lo anterior y de igual forma mi actual jefe el Dr. Axel Gutiérrez Martínez al (sic) he expresado de forma verbal mis intenciones de solicitar el cambio antes mencionado.

Lo anterior obedece al deseo de estar en un clima laboral favorable para el desarrollo de mis conocimientos y colaborar como Maestro en Salud Pública en el Departamento de Epidemiología...”

[Énfasis añadido]

**5.10.** Escrito de fecha 16 de agosto de 2021, suscrito por Q5, Q6 y Q7, pasantes de servicio social, por el que hicieron del conocimiento de la jefa de Departamento de Enseñanza de la Dirección de Innovación y Calidad de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y al rector de la Universidad Autónoma de Campeche, sus inconformidades respecto al presunto comportamiento del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala.

**5.11.** Oficios 1102/2021/JUR-INDESALUD a 1114/2021/JUR-INDESALUD de fechas 19 de agosto de 2021, suscritos por el jefe de Departamento Contencioso-Administrativo y apoderado legal del INDESALUD, por el que notificó a los inconformes fecha y hora para la elaboración de una Acta Administrativa, en relación a los hechos denunciados.

**5.12.** Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021, suscrita por el encargado del despacho del Centro de Salud “Wilberth Escalante Escalante”, la secretaria de Asuntos Jurídicos de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (S.N.T.S.A.), el servidor público señalado como responsable Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, Q1, Q2, Q3, Q4, Q9, Q10 y Q11, las pasantes de servicio social Q5, Q6 y Q7, las personas aportadoras de datos Q8 y PAP1, las personas testigos de descargo PAP2<sup>67</sup>, PAP3<sup>68</sup> y PAP4<sup>69</sup> y testigos de asistencia PAP5<sup>70</sup> y PAP6<sup>71</sup>, con el texto siguiente:

“...En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 11:00 horas del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, estando reunidos en la oficina que ocupa la Sala de Juntas del Área de Gobierno del Centro de Salud “Dr. Wilberth Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad, encontrándose presente la que actúa Dr. Axel Gutiérrez Martínez, encargado del despacho de la Dirección del Centro de Salud, en su carácter de superior jerárquico del trabajador QFB. José Dolores Carbajal Zavala, trabajador de Base Formalizada, del turno matutino, en un horario de 07:30 a 14:00 horas, los días lunes a viernes de cada semana; asimismo, intervienen como testigos de cargo: QFB (sic) Q2, QFB (sic) Q3, QFB (sic) Q1, QFB (sic) Q10, QFB (sic) Q4, QFB (sic) Q11 y QFB (sic) Q9, todos adscritos al área de laboratorio químico de este centro de salud; asimismo QFB (sic) Q6, QFB (sic) Q5 y QFB (sic) Q7, pasantes de la licenciatura de Químico Farmacéutico Biólogo y en su momento prestadoras de servicio social en esta institución de salud; por último se cuenta también con la presencia de PAP5 y PAP6, en su carácter de testigos de asistencia, respectivamente.

Asimismo, se hace constar que en este momento comparecen de manera espontánea las CC. Q8 y PAP1, quienes refieren su deseo de aportar datos respecto de las conductas que se atribuyen al QFB, (sic) José Dolores Carbajal Zavala, que tienen que ver con sus personas. Personas que refieren ser testigos de cargo.

(...)

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1, 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, 37 a 40 y 133 a 135 de las Condiciones General (sic) de Trabajo

<sup>67</sup>PAP2. Es Persona Ajena al Procedimiento de Queja y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

<sup>68</sup>PAP3. Ídem PAP2.

<sup>69</sup>PAP4. Ídem PAP2.

<sup>70</sup>PAP5. Ídem PAP2.

<sup>71</sup>PAP6. Ídem PAP2.

de la Secretaría de Salud, se procede al levantamiento de la presente acta administrativa.

(...)

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al (sic) **testigo de cargo QFB (sic) Q2, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante"** (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 (...)

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la **testigo de cargo QFB (sic) Q3, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante" en el área de pruebas especiales del laboratorio de Análisis Clínico del centro de salud** (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 (...) y quiero agregar lo siguiente: en una ocasión habló que (sic) químico Q9 a la oficina, y le (sic) dijo Q3 eligió mal se fue del lado equivocado, cuando los doctores se vayan viene la mía e (sic) la voy a chingar; hace como cuatro meses yo bajaba de Dirección pero como me agite (sic) un poco al subir y bajar las escaleras, me escuchó cuando entré al laboratorio, enseguida salió de su oficina y pidió que lo acompañemos al químico Q10 y a mí al área de TB (sic), me hizo sentarme en una silla y me garró (sic) las piernas, según él para cerrármelas, en ese momento el químico Q10 salió porque fue a recibir unas pruebas de TB (sic) en el área estaba el químico Q9 trabajando en una computadora, cuando me agarró las piernas (sic) le pedí que no me toque, él con insultos me dice Ha chingada madre, porqué estas (sic) de rejega, intenta tocarme el estómago y el pecho, a lo cual le dije nuevamente que no me toque ya se hizo a un lado y empezó a hacer sus técnica (sic) de relajación, lo que hice es levantarme y salir, el químico Q9 volteó para saber que estaba pasando y él salió detrás de mí diciéndome coño solo quería enseñarte técnica de relajación y le dije sí pero no tiene que estarme tocando y ya me fui. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la **testigo de cargo QFB (sic) Q1, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", responsable del área de hematología y coagulación del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud** (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 (...) y quiero agregar lo siguiente: más o menos de los meses de mayo y junio de 2018, estaba yo en el área leyendo el microscopio, eran alrededor de las 12 del día y estaba sola en mi área, detrás de mí estaba el químico Carbajal y un pasante de aquella época y entonces el químico empezó a hacer comentarios sobre el cuerpo de una de las muchachas que en aquél entonces hacía servicio social con nosotros, y sentí que incitaba a este muchacho para hablar de los senos de su compañera, entonces él si empezó a hacer referencia a los senos de ella y los dos se reían sobre esos comentarios que estaban haciendo, yo estaba sentada en el microscopio trabajando y me enojó mucho que le incitara, que siendo el jefe de laboratorio estuviera incitando, entonces yo volteé y le dije al pasante que tenía que respetar as (sic) su compañeras y que si iba a estar en esa área no quería escuchar que volviera a referirse a alguna de ellas de la forma en que lo estaba haciendo, que si yo escuchaba otro comentario le iba a pedir que se saliera de mi área de trabajo y no le iba a permitir a (sic) entrada de nuevo, (sic) químico se empezó a reír y me dijo yo nada más estaba esperando que reaccionaras y le dijeras algo, así como me vez te estoy midiendo, se burló, se dio la media vuelta y se fue del lugar; en otras generaciones de estudiantes, también fue en la generación 2017-2018 pero estudiante del CEBETIS (sic) o sea que son menores de edad, había una estudiante que en muchas ocasiones escuche (sic) que él se refería como chiquitita pero buenota porque la vio sin la bata; ya para finales del 2020 si mal no recuerdo en septiembre, octubre de 2020 nos llamó para una reunión, la hizo en el área de toma de muestras y en esa reunión era de carácter informativo pues según personal que estaba en resguardo iba a regresar y ahí nos dijo que teníamos nosotros que obligar a las químicas a trabajar y que él no les iba a hacer la vida laboral fácil cuando se reincorporaran, nos pedía que lo ayudáramos a complicarles el trabajo a las químicas para que pensaran en su jubilación; para noviembre de ese mismo año 2020, la química T2 y yo estábamos en el área de toma de muestra covid y ella pidió salir para poder ir al baño, nos tenían adentro porque estábamos esperando un paciente más y por eso no podíamos salir, entonces el comentario de ir al baño se lo hace a la química Q3, ella estaba fuera (sic) de la toma de muestra, entonces como tenemos la indicación de siempre permanecer en parejas pues ella le comentó al químico Carbajal que tenían la necesidad de ir al baño para que le permitieran la salida, él se niega y le dice que se espere porque ya casi llega el paciente y estuvimos esperando como media hora más, la química T2 le hace saber de nuevo a la química Q3 que necesitaba ir al baño, nos volvió a decir que no porque el paciente estaba por llegar, paso (sic) un

tiempo más y entonces avisa que ya puede salir T2 al baño, en ese momento T2 dice que no y el químico le grita a Q3 y le dijo ¿ya lo viste? Están con sus mamadas, ¿eso querías? Me lleva la puta madre contigo y eso fue todo lo que pasó ese día (...) Mas o menos para el mes de junio de este mismo año 2021, me pidió que le pasara una lista de reactivos que normalmente utilizo para (sic) el pudiera hacer la solicitud a la empresa para que surtieran, yo fui a hacer la lista y de regreso él estaba en el área de toma de muestra, cuando me acerco a entregarle la lista que me estaba solicitando, estira la mano, se pega a mí y con su mano me toca el seno izquierdo, da (sic) un paso hacia atrás para alejarme de él y se dio la vuelta y se fue. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al **testigo de cargo QFB (sic) Q10, adscrito (sic) al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante"**, responsable del área de química clínica y tuberculosis del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 (...)

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a **la testigo de cargo QFB (sic) Q4, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante"**, en el área de recepción del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 (...) y quiero agregar lo siguiente (...) es muy cambiante (el Q.F.B. Carbajal Zavala), por decir, nos decía que diéramos treinta citas diarias, a la semana nos regañaba porque (sic) estábamos citando mucha gente, nos decía que bajáramos (sic) las citas y el otro día nos decía que eran muy pocas las citas, que volviéramos a dar 40 o 50 citas, pero en esos cambios eran insultos y gritos, malas caras y nos trataba de pendejas, a mi compañera Q8 no sé porque (sic) le tenía coraje, siempre se expresaba mal de ella, porque somos las que estamos adelante en recepción.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al **testigo de cargo QFB (sic) Q11, adscrito al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante"**, en el área de Covid del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 (...)

Seguidamente, se concede el uso de la palabra al **testigo de cargo QFB (sic) Q9, adscrito al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante"**, responsable del área de Neuroanálisis del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 (...) y quiero agregar lo siguiente: en una ocasión en el mes de octubre de 2020, siendo parte del equipo de muestre (sic) covid nos informa el qfb (sic) Carbajal que debemos realizar un muestreo de 56 pacientes media hora antes de llegada de los pacientes, a mi junto con la química Q1 y T2, ese día no íbamos a realizar muestreo puesto que se había cedido el área al personal de brigada, por lo que expresamos nuestra inconformidad al químico, ya que no habíamos llevado ropa para hacernos el cambio al salir del área covid, fue la química Q1 quien recibió directamente una respuesta del químico José Carbajal, cito: no les tengo que pedir permiso, lo tiene (sic) que hacer y te digo porque? (sic) por mis huevos, aquí yo soy el jefe y me tienen que obedecer, me vale madre lo que ustedes opinen; en otra ocasión el químico Carvajal (sic) me llamó a su oficina en el calor de una situación que se había suscitado al regresar de su resguardo por su enfermedad de covid, para hacerme el comentario que la química Q3 había elegido mal, que se fue del lado equivocado, eso ya que la química Q3 se encargó del laboratorio durante su ausencia y había desempeñado buena sinergia con los directores del centr4o (sic) de alud (sic), en relación con los pacientes que se atendían (sic) para el muestreo de covid y por el seguimiento del (sic) recolección del RPI (sic) en el centro de salud, haciéndome como último comentario: cuando los doctores se vayan viene la mía y me la voy a chingar; en otra ocasión fue (sic) testigo y ratifico la declaración de la química Q3 en la que yo me encontraba en el área de TB (sic) haciendo uso de la computadora del área cuando entro (sic) el químico José Carbajal en compañía del químico Q10 y la química Q3, me pidió que le prestara la silla en la cual estaba yo sentado para enseñar un ejercicio de respiración a la química Q3 pues aún sentía la secuela de su enfermedad por covid, el químico Q10 fue llamado a recepción una muestra de su departamento por lo que se retiró, ahí fui testigo como el químico José Carvajal (sic) con el pretexto antes mencionado, aprovechó para tocar de manera inapropiada a la química Q3, a lo que ella externó su incomodidad y él solamente se rió (sic). Siendo todo lo que deseo manifestar.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la **testigo de cargo QFB (sic) Q6, prestadora de servicio social** del 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en el Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 (...) y quiero hacer la petición consistente en más que nada conforme a todo lo que se ha externado que se aplique la sanción correspondiente y sobre todo algo que nos garantice protección, porque posiblemente el químico ya no labore aquí, pero nada nos garantiza que fuera de esta área pueda arremeter contra alguna de nosotras (...).

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la **testigo de cargo QFB (sic) Q5, prestadora de servicio social** del 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en el Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 (...) y quiero manifestar que si me gustaría que se hiciera algo al respecto, pues temo por mi seguridad, pues en caso de continuar en el cargo o en cualquier otra institución corro el riesgo de encontrármelo nuevamente.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la **testigo de cargo QFB (sic) Q7, prestadora de servicio social** del 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en el Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 (...).

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la **C. Q8, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante"**, específicamente en el área de recepción del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: que comparece de manera voluntaria porque cuando mis compañeros hacen el escrito y meten el oficio yo me encontraba de vacaciones, en lo que a mi respecta considero que el químico José Dolores Carbajal es una persona prepotente, grosera e intimidante, en muchas ocasiones ha tratado de tener demasiada confianza de tocar temas de su vida privada de índole sexual, y tanto así como propiciar un contacto físico innecesario, yo siempre le he demostrado mi total desaprobación ante estas situaciones, motivo por el cual él siempre busca la manera de hacerme la estancia en el trabajo más pesada, así como me ha calumniado, ha hablado mal de mí con mis compañeros, ha dicho que soy floja, que soy guevona (sic), que son (sic) grosera, incluso ha dicho que con solo ver mi cara le da macha (sic) flojera, mucha gueva (sic), que no soporta ver mi cara, y pues ha tenido ciertas acciones que considero son para perjudicarme y voy a citar un ejemplo: en el mes de Agosto (sic) del año pasado 2020, trató de obligarme a mí y a mi compañera PAP1 que era mi compañera de contrato, trató de obligarnos a entrar al área Covid bajo un pretexto absurdo que era pegar una hoja en las sillas que ocupan los pacientes, él nos pide que le digamos a su secretaria que imprima un número de hojas, ella las imprime y se las lleva a una persona que se encontraba en el área de toma y el químico se las quita a ese personal y entra furioso preguntando que porque (sic) no fuimos a pegar las hojas pues esa fue la indicación que él dio, fuimos a su oficina mi compañera y yo y le dijimos que no íbamos a pegar las hojas porque en la sala ya había pacientes que estaban esperando su toma de muestra Covid y no contábamos con el equipo adecuado para entrar a dicha área, él nos miró con mucho coraje y con mucha ira en sus ojos, algo que es muy característico en él y con palabras altisonantes nos regañó y nos amenazó con que nos iba a meter un oficio con que nosotros estábamos incumpliendo nuestro trabajo y que si alguna de nosotros (sic) salíamos contagiadas no íbamos a tener ningún tipo de apoyo en nuestro centro de trabajo (...) otra situación que viene a mi mente, es el hecho de que si algún compañero se acercaba a la ventanilla de laboratorio para sacar cita de algún paciente (...) era motivo suficiente para que nos armara un escándalo a doña Q4 y mi (sic), diciéndonos que no éramos nadie para hacerle ningún favor a los compañeros, que el que quisiera algo tenía que ir directamente con él, nosotros tratábamos de explicarle y él no entendía de razones, mencionaba el nombre de la persona y nos decía que si quería algo tenían que ir a bajarse los pantalones delante de él (...) no había motivo real para que me hablara de esa manera. Por otra parte, cuando se hacían reuniones si a alguien se le ocurría hacer una sugerencia o exponer sus puntos de vista referente al tema que se estaba tocando el (sic) siempre respondía alzando la voz, ofendiendo y de manera prepotente.

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a la **C. PAP1** (...) DECLARA: (...) Llegué a recibir comentarios de él que me decía tu siembre (sic) estas (...) bien buena, o me decía tú como santa Elena cada día más buena, luego nos cambiaron el (sic) químico

Q9, las pasantes y yo estábamos el fin de semana y en una ocasión vino el fin de semana y enfrente de las niñas del CEBETIS (sic) que son de aproximadamente 17 años empezó a relatar que en una ocasión él trabajaba con una mujer y en su oficina de trabajo tenía relaciones sexuales y la forma de relatarlo era muy explícito, tiempo después nos cambian a la mañana al químico Carlos y a mí, y empezó un acoso ya que nos llamaba y acosaba a Q9 para decirle que yo le gustaba (...) también me tocó ver en una ocasión que la química T2 se salió del covitario porque se sentía mal y yo la estaba auxiliando a ella porque la vía como que se iba a desmayar y me dijo salte que yo me encargo, lo que quería era que yo me saliera para quedarse solo con ella, la llevó a la camilla con mucho contacto físico y yo me quedé pendiente porque ya sabíamos que él tenía ese tipo de contactos y conductas físicas hacia las mujeres, en dos ocasiones le dije al químico me quedo con ella y él no quería y me mandó a comprar una coca y uno (sic) chocolate (...) el optó por dárselo en la boca de manera muy muy cercana y fue que le dijo que yo se lo daría y fue que entendió y se apartó (...). En otra ocasión vino una de mis primas que trabajaba en el centro oftalmológico y yo le dije que vino (sic) tal persona para hablar con usted, cuando le dije el nombre me dijo: ella está bien buena, es tu prima? (sic) Eso fue enfrente de su secretaria, quien llegó a escuchar todos los comentarios que me hacía y que hacía respecto de otras personas; yo nada más optaba por decirle que se calmara y pues fue uno de los motivos por los cuales renuncié. En otra ocasión a mi compañera Q8 y a mí nos mandó a pegar hojas en el covitario sin protección y habiendo pacientes y el guardia se ofreció a hacerlo, y nos llamó a su oficina y nos dijo que él decidía como (sic) hacer las cosas, que nos iba a levantar un acta que éramos unas Guevonas (sic) todo ello con gritos y nos aporreaba la mesa, tiempo después de eso siempre buscaba la manera de molestarnos en represalia de que no quisimos entrar al covitario. Una vez que se suscitó un problema con unos guardias, y al irle a avisar a la doctora para decirle que el guardia estaba sangrando, se enteró y me regañó y me gritó que no me metiera en nada, que el laboratorio se ha caracterizado por resolver sus problemas solo, tiempo después se disculpó pero no era la forma de tratar al personal. Todo eso me afectó emocionalmente y valoré lo que me estaba pasando y no es justo que haya personal así que no le hagan nada (...) no estoy de acuerdo con sus actitudes misóginas, machistas y groseras, falto de educación (...).

Enterado de los hechos señalados por los testigos de cargo en párrafos precedentes, **se concede el uso de la voz al QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala**, trabajador de Base Formalizada, del turno matutino en un horario de 07:30 a 14:00 horas los días lunes a viernes de cada semana, adscrito al Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante" y funge como responsable del área del Laboratorio de Análisis Clínicos de ese centro de salud; quien por sus generales manifiesta ser (...) **DECLARA: (...) expreso mi total negación de maltrato a usuarios y pacientes**; siempre priorizando desde los discapacitados, gente de la tercera edad, niños, embarazadas, etcétera; sólo quiero hacer una pregunta ante tales aseveraciones que he recibido hacia mi persona con esas calumnias de acoso sexual, hostigamiento y demás cosas que se me acusan, cómo este equipo es el segundo laboratorio a nivel estatal en productividad y desempeño? (sic) Y ha sido en innumerables ocasiones reconocido por los mismos jefes de la institución, incluso gobernadores; en consecuencia, no creo que un laboratorio con el trato que refieren haya funcionado durante diez años con tal calidad y con tal respuesta con los usuarios, lo que me permite opinar que **todas estas aseveraciones que se me han imputado son falsas en todos los aspectos.**

En el 2020 por invitación de los actuales directivos decidí cooperar en forma voluntaria con ellos con el poco conocimiento que tengo, lo puse a disposición, y al inicio de la pandemia con las complicaciones se necesitaron más manos, jornadas que en esta misma área tuvimos sin descanso por el beneficio de la población; ellos pueden atestiguar que en ese proceso desde el 2020 realmente yo pasaba más tiempo en esta área con ellos visitando unidades de salud en diferentes turnos, dentro y fuera de la ciudad, e incluso apoyamos a áreas externas capacitando en seguridad de manejo de residuos peligrosos con la finalidad de enfrentar lo que se venía en puerta la pandemia de Sars covid2 (sic), siempre pugnando y algo que no me dejarán mentir los directivos y velando por la bioseguridad de la población y en forma coincidíamos en esa preocupación, por tal motivo pedí el favor a la química Q3 debido a mis ausencias prolongadas en el laboratorio con conocimiento de los directivos, que se hiciera cargo del laboratorio y cualquier situación me la comunicara; quiero mencionar también en base a lo mencionado de la capacitación a los directivos les consta que vino personal del laboratorio Estatal de Salud Pública certificados en nivel internacional, a capacitar



a personal del laboratorio solicitando el apoyo a la química PAP7<sup>72</sup> directora del IMSS; posteriormente y siempre con la anuencia del personal que entraba a capacitación de quienes querían y quienes podían se empezó a capacitar a compañeros y brigadas de tomas de muestra y de cómo colocar y retirar los equipos de protección, siempre en colaboración de los colegas químicos, nunca obligados ni amenazados como se ha comentado.

Para julio de 2020 solicito un periodo vacacional en plena pandemia debido a que mi hijo se infecta de Covid, siempre he vivido agradecido (...) regreso y sigo laborando y apoyando en todo, y en octubre del 2020 mi esposa también química del laboratorio estatal sale positiva, le comunico esto a los directivos que tengo que salir de resguardo y solicito mi periodo extraordinario para poder cuidar a mi esposa, hacerme cargo de mi casa, si no me equivoco el día 25 de octubre regreso a mis labores a seguir desempeñándome, en mis labores explotó una bolsa con residuos peligroso impregnándome, desde ese momento le comuniqué al doctor PAP6 que ya me había fregado por lo cual tenía que irme de resguardo, eso fue el 06 de noviembre, el día 10 de noviembre salgo positivo a COVID19 y debido a la gravedad dado que (sic) paciente con comorbilidades, cardiópata e hipotiroideo, llegué a estar en gravedad, saliendo negativo hasta los 52 días, regresando a mis labores el día 08 de enero de 2021, y en consecuencia, como podrán ver varios de los datos que dicen las personas en las fechas que señalan no coinciden, ya que yo por la ocupación que tenía interaccionaba en lo más mínimo con esta generación de pasantes; también en el caso que se menciona a la hoy no presente química T2 siempre le expresé mis respetos incluso cuando tuvieron problemas que no les pagaron recibieron apoyos de mi parte, ella es toda unas gran dama, una profesional y una gran mujer, no tienen por qué mezclarla en estas cosas, no se vale.

Al regresar en enero de 2021, regresé muy mermado físicamente, respiratoriamente y se los expresé que no estaba al cien, que no podría colaborar tanto (...) no entiendo cómo pueden opinar que un hombre con las ocupaciones y el poco tiempo que tenía, y con la situación física personal tan deteriorada esté pensando en tanta bajeza y mostrar todas esas situaciones de índole sexual y hostigamiento cuando realmente casi ni salgo de mi oficina, y me he dedicado a algo, un consejo que me dio el doctor PAP6, que fuera más administrativo, me dediqué a actualizar todos los manuales de procedimientos del laboratorio que ya mostraban un año de atraso.

(...)

El día 02 de este mes de agosto (sic) la química Q3 irrumpió de manera altanera, junto con el químico Q10, ambos esposos, estando presente mi secretaria y diciendo que se había enterado de situaciones que a ella le afectaba (sic), a lo que expresé que no podría hablar ni decir nada, pero que si quería alguna información lo viera con la química PAP8<sup>73</sup>, coordinadora de laboratorios.

Quiero expresar que en el oficio enviado a mi persona no puedo presentar testigos oculares y en cumplimiento fiel a la orden, creo firmemente en la justicia, en la verdad, de que esto es consecuencia y una mera acción burda y ruin en forma vengativa de desquitarse de mi persona, entre los errores cometidos de un servidor con compañeros como el mismo químico Q10, la compañera Q8, PAP1 y el químico Q9, permitirles en su momento que ellos pudieran vender sus productos dentro de las instalaciones para ayudarse; si fuera hostigante e inaccesible no les hubiera permitido estas acciones.

(...)

Finalmente, expreso mi rotundo (sic) negatividad e inconformidad de las aseveraciones realizadas por mis compañeros, e igualmente expreso como lo saben los directivos mi profundo compromiso con la institución, mi amor a mi profesión, agradezco la confianza recibida. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

<sup>72</sup>PAP7. Es Persona Ajena al Procedimiento de Queja y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

<sup>73</sup>PAP8. Es Persona Ajena al Procedimiento de Queja y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

Seguidamente se concede el uso de la voz al (sic) QFB (sic) PAP2, quien comparece en esta acta administrativa con el carácter de testigo de descargo del trabajador QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala; testigo de descargo que por sus generales manifiesta (...) DECLARA: en cuanto al hostigamiento laboral, él en algunas ocasiones sí nos decía cosas, como por qué no hacíamos las cosas que él decía, como cuando nos dijo que no podías comer en el almacén porque los muchachos dejaban sucia el área, y nos mandó a la calle y los carros; en cuanto a la conducta de acoso sexual, yo jamás vi una conducta de su parte durante el tiempo que es del 15 de enero a la presente fecha, es cosa que no lo puedo creer; yo no tengo nada en contra de nadie. Es una situación terrible y a mi jamás me faltó al respeto, desde que lo conozco siendo mi alumno, luego mi compañero de trabajo y después mi jefe. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

A continuación, se concede el uso de la voz al (sic) QFB (sic) PAP3, quien comparece en esta acta administrativa con el carácter de testigo de descargo del trabajador QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala; testigo de descargo que por sus generales manifiesta (...) DECLARA: nosotros tuvimos 9 meses de resguardo, y el 15 de enero de 2021 reanudamos, francamente tiene muchos años que conozco al químico, que tiene su carácter, que como jefe de laboratorio tiene sus obligaciones; lo que le están haciendo no es válido, se me hace una injusticia, están transgiversando (sic) los hechos. Para mí que está exagerando y hay confabulación. Nunca vi nada de los (sic) que dicen, no creo lo que dice (sic) incluso el químico casi no salía de su privado. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

Seguidamente se concede el uso de la voz al LTS (sic) PAP4 comparece en esta acta administrativa con el carácter de testigo de descargo del trabajador QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala; testigo de descargo que por sus generales manifiesta (...) DECLARA: Tengo trabajando con el químico casi seis años, desde que estábamos (sic) el Manuel Campos, incluso en el mismo vehículo yendo viniendo y pues la verdad nunca (sic) recibido de parte de él, ni hostigamiento ni acoso laboral ni mucho menos sexual el trato que hemos tenido es de respeto (sic), al igual que con todos los compañeros laboratorio; realmente me sorprende las declaraciones de las químicas y las pasantes cuando refieren (sic) fecha de noviembre y diciembre cuando en esas fecha el químico no se encontraba laborando, el (sic) regresó hasta en enero de este año, no creo lo que dicen estar aguantando años con esas conductas nadie lo aguantaría, y si por el contrario él nos ha dado facilidades para cuestiones personales y nos ha tratado con respecto, me sorprende las palabras tan grotescas y vulgares que se utilizaron. A mí nunca pasantes me comentaron algo, no entiendo porque hasta ahorita se esté haciendo esta situación. Siendo todo lo que tengo que manifestar.

De la misma manera se concede el uso de la palabra a la doctora PAP9<sup>74</sup>, en su carácter de Secretaria de Asuntos Jurídicos del (sic) de la Sección 47 del S.N.T.S.A, y como tal del trabajador José Dolores Carbajal Zavala (...) MANIFIESTA: es un punto muy delicado, debe valorarse muy minuciosamente el asunto, debe valorarse muy bien de manera imparcial y las versiones de todas las personas, que intervinieron en esta diligencia, especialmente las que lo conocen de mucho tiempo atrás y en ese sentido, debe resolverse con equidad y justicia tomando en cuenta que no existen antecedentes y por salud de todas las partes permitirle el cambio de adscripción y dejar las funciones de jefatura. Siendo todo lo que deseo manifestar.

Como testigo de asistencia se encuentra presente el L.C. PAP5, quien apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes MANIFIESTA: que durante la instrumentación de la presente acta administrativa no existió presión ni intimidación a coacción ejercida a las personas que intervinieron, que es todo lo que tiene que declarar, firmando al margen y al calce para constancia.

Como testigo de asistencia se encuentra presente el Dr. PAP6, quien apercibido de las penas en que incurrir los falsos declarantes MANIFIESTA: que durante la instrumentación de la presente acta administrativa no existió presión ni intimidación a coacción ejercida a las personas que intervinieron, que es todo lo que tiene que declarar, firmando al margen y al calce para constancia.

<sup>74</sup>PAP9. Es Persona Ajena al Procedimiento de Queja y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

(...)

TÚRNESE la presente Acta a la Subdirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD) para que se emita el dictamen que al efecto corresponda de conformidad con el artículo 9, Fracción XVI, del Reglamento Interior de este Instituto, dando por terminada el levantamiento de la presente acta administrativa, no habiendo otro punto que tratar, se levanta la presente acta por triplicado, siendo las 17:30 horas del mismo día de su inicio y, previa lectura firman quienes en ella intervinieron, para todos los efectos a que haya lugar. Conste..."

[Énfasis añadido]

5.13. Dictamen de fecha 09 de septiembre de 2021, emitido por el licenciado Antonio Cuevas Alvarado, subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), por el que determinó lo siguiente:

"...PARA DICTAMINAR SOBRE EL ACTA ADMINISTRATIVA DE 23 DE AGOSTO DE 2021, INCOADA AL TRABAJADOR QFB (SIC) JOSÉ DOLORES CARBAJAL ZAVALA, DE BASE FORMALIZADO, DEL TURNO MATUTINO EN HORARIO DE 07:30 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES DE CADA SEMANA, ADSCRITO AL CENTRO DE SALUD "DR. WILBERTH ESCALANTE ESCALANTE" Y FUNGE COMO RESPONSABLE DEL ÁREA DEL LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO DE ESE CENTRO DE SALUD; RESPECTO DE LOS HECHOS RELATADOS EN EL ESCRITO DE 06 DE AGOSTO DE 2021, QUE PODRÍAN ENCUADRAR EN ALGUNA DE LAS CONDUCTAS DESCRITAS EN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE SALUD.

(...)

Relatos de los ofendidos que resultan creíbles por estar saturados de detalles que no pueden ser materia de su invención, además que no deben perderse de vista que tratándose de conductas sexuales ilegales, se procura cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad, por lo que la conducta desplegada debe ser apreciada objetivamente, en cuyo caso resulta trascendente que éste tenga un carácter sexual, al margen de que su comisión haya sido motivada por ese ánimo lascivo o cualquier otro, siempre que resulte indeseable para la víctima y tenga como resultado un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad.

Actitud que a todas luces denota un acoso de parte del ejecutor, pues implica un ánimo de importunar, molestar y resulta indeseable para la víctima, teniendo como resultado un daño o sufrimiento psicoemocional que lesiona su dignidad.

Sirve de apoyo a todo lo anterior, la jurisprudencia XXI.1o. J/23 del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, publicada en el semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVII, marzo de 2003, página 1549, Novena Época, materia Penal, cuyo texto y rubro es el siguiente:

**"OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA.** Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquélla al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél."

Así también, la diversa tesis XXVII.3o.28 (sic) del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo II, diciembre de 2016, página 1728, Décima Época, Materia Penal, cuyo texto y rubro es el siguiente:

**"DELITOS SEXUALES (VIOLACIÓN). AL CONSUMARSE GENERALMENTE EN AUSENCIA DE TESTIGOS, LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA O VÍCTIMA DE ESTE ILÍCITO CONSTITUYE UNA PRUEBA FUNDAMENTAL,**

**SIEMPRE QUE SEA VEROSÍMIL, SE CORROBORE CON OTRO INDICIO Y NO EXISTAN OTROS QUE LE RESTEN CREDIBILIDAD, ATENTO A LOS PARÁMETROS DE LA LÓGICA, LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia de rubro: "DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE.", publicada con el número 436, en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-Septiembre de 2011, Tomo III, Penal, Primera Parte, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Segunda Sección-Adjetivo, página 400, estableció que, tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a prueba directa. Lo que es acorde con lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia condenatoria de 30 de agosto de 2010 en el caso *Fernández Ortega y otros vs. México*, en el sentido de que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, por ello la declaración de la víctima constituye una "prueba fundamental sobre el hecho". De lo anterior se concluye que como los delitos de índole sexual, por su naturaleza, se consuman generalmente en ausencia de testigos, la declaración de la víctima del delito de violación debe considerarse una prueba esencial, siempre que sea verosímil, se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia, que sin constituir cada uno de ellos un requisito o exigencia necesario para la validez del testimonio, coadyuvan a su valoración desde la perspectiva de su credibilidad subjetiva, objetiva y de la persistencia en la incriminación."

Y la diversa tesis I.8o.P.30 P (10a.) del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo III, noviembre de 2020, página 1937, Décima Época, Materia Penal, cuyo texto y rubro es el siguiente:

**"ACOSO SEXUAL. PARA LA ACREDITACIÓN DEL DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, NO ES NECESARIO CORROBORAR LA FINALIDAD DE LA CONDUCTA, PUES NO ES UN ELEMENTO INTEGRANTE DEL TIPO PENAL.** La conducta de naturaleza sexual a que alude el tipo penal de acoso sexual, previsto en el artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, puede tener una finalidad lasciva (como tradicionalmente se ha entendido el elemento subjetivo distinto al dolo en los delitos sexuales), o bien, implicar una intencionalidad diversa, que esté vinculada a un ánimo de ofender, importunar, molestar, manifestar poder de subordinar o denigrar a la víctima; no obstante, la finalidad particular del sujeto activo no es relevante para la actualización del delito en trato, toda vez que su configuración normativa no requiere elemento subjetivo específico alguno, sino que la conducta desplegada debe ser apreciada objetivamente, en cuyo caso resulta trascendente que ésta tenga un carácter sexual, al margen de que su comisión haya sido motivada por ese ánimo lascivo o cualquier otro, siempre que resulte indeseable para la víctima y tenga como resultado un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad."

En ese sentido, se tiene que las actuaciones contenidas en el Acta Administrativa que se dictamina, referentes a las documentales que contienen los hechos que dieron origen a la misma y las declaraciones de los testigos de cargo que acreditaron debidamente su idoneidad, concatenadas en su conjunto y analizadas en términos de los artículos 776, 795, 796, 797, 813 y 815 de la Ley Federal de Trabajo; 79, 93, 94, 129, 131, 165 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados de manera supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, resultan suficientes para tener por acreditado que el trabajador QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, de base Formalizado, del turno matutino en horario de 07:30 a 14:00 horas de lunes a viernes de cada semana, adscrito al Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante" y que funge como responsable del Área del Laboratorio de Análisis Clínico (sic) de ese Centro de Salud, mediante un escrito de 06 de agosto de 2021 fue reportado por los trabajadores: QFB (sic) Q2, Q3, Q1, Q10, Q4, Q11 y Q9; asimismo, por las QFB (sic) Q6, Q5 y Q7,

pasantes de la licenciatura de Químico Farmacéutico Biólogo y en su momento, prestadoras de servicio social en esta institución de salud; y por último, a través de comparecencia espontánea de **Q8, personal del recepción del área de laboratorio químico de citado centro de salud**, y por la ex trabajadora **PAP1, por las conductas consistentes en: faltas de respeto; malos tratos a sus compañeros y subalternos dentro de las horas del servicio; y realizar actos inmorales en su centro de trabajo, relativos a tocamientos e insinuaciones sexuales, sin consentimiento y de manera indeseable**; conductas con las que transgredió los principios de respeto hacia sus compañeros y subalternos, ética laboral y buena reputación, indispensables para pertenecer al servicio público en salud; actuar con el que infringió lo dispuesto en los numerales 133, fracciones IV, V, y 134 fracción XXVII, ambos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud.

Ahora bien, el trabajador QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala (...) al emitir su versión de los hechos en el acta administrativa de 23 de agosto de 2021, argumentó lo siguiente: (...)

Al respecto, debe decirse que tales alegaciones se estiman esgrimidas con mero ánimo defensivo, pero que resultan insuficientes para desvirtuar las acusaciones vertidas en su contra, pues su narrativa en primer lugar está enfocada en los antecedentes de cómo llegó al laboratorio, su conformación, la estructura, sus funciones como servidor público en el mismo y los logros obtenidos, y en segundo lugar se trata de negaciones que no encuentran sustento en ningún otro dato de prueba que sea suficiente para contrarrestar las acusaciones que obra (sic) sobre su persona (...)

Pues si bien es cierto, como se advierte de la narrativa, que estuvo ausente en julio de 2020 por haber solicitado un periodo vacacional debido a que su hijo se infectó de Covid, así como que en octubre de ese mismo año su esposa también resultó positiva, motivando que solicitara su periodo extraordinario para poder cuidarla. (sic) También es cierto que de su propia versión en el acta administrativa se aprecia (sic) refirió que el día 25 de octubre regresó a sus labores, siendo el caso que (sic) 06 de noviembre de 2020 explotó una bolsa con residuos peligroso (sic) y se impregnó con ello, resultando positivo a COVID19 el 10 de noviembre siguiente, incorporándose nuevamente a su (sic) funciones hasta el 08 de enero de 2021. Lo que pone de manifiesto que aunque no estuvo presente durante los meses completos de octubre, noviembre y diciembre de 2020, sí acudió a laborar en el periodo (sic) comprendido entre el 25 de octubre y 06 de noviembre del año próximo pasado.

Lo anterior hace verosímil y da lugar a no descartar las versiones emitidas en su contra por la testigo de cargo QFB (sic) Q1, responsable del área de hematología y coagulación, del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", respecto de ciertas fechas en que ocurrieron parte de los hechos, cuando narró en el escrito de 06 de agosto de 2021 (...) y en su versión al exponer en el acta administrativa (...). Versiones de los descritos hechos que se concatena (sic) en contenido y temporalidad con lo expuesto por el diverso testigo de cargo QFB (sic) Q9 (...)

(...)

Debe decirse que en su potestad de superior jerárquico de los citados servidores públicos, estuvo en aptitud de proceder en su contra, en caso de advertir que sus conductas encuadraban en alguno de los supuestos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud; sin embargo no lo hizo y no se tiene consecuencia de ello, por lo tanto, no se tiene constancia o resultado de que las acusaciones plasmadas en su contra sean motivadas por represalias derivadas de alguna llamada de atención o sanción realizada en su carácter de superior jerárquico.

Por otra parte, tampoco resultan benéficos para la causa del trabajador QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, los testimonios de descargo de: QFB (sic) PAP2 y QFB (sic) PAP3 (...)

Es así, pues en el caso, las dos primeras testigos se avocaron a señalar que en ocasiones "sí les decía cosas", como por qué no hacían las cosas como las decía el químico José Dolores Carbajal Zavala; que tiene muchos años que conocen al químico, que tiene su carácter y que como jefe de laboratorio tiene sus obligaciones; así como que, en cuanto al acoso sexual, ellas jamás vieron una conducta de su parte; que jamás vieron una conducta de su parte; que jamás les faltó al respeto; que jamás (sic); que lo

que están haciendo es una injusticia y que están transgiversando (sic) los hechos; que nunca vieron nada de los (sic) que se dice en su contra; sin embargo, **tales versiones de descargo se encuentra (sic) encaminadas exclusivamente a describir el trato recibido hacia sus personas por el trabajador infractor José Dolores Carbajal Zavala, así como que nunca vieron alguna conducta incorrecta de su parte, y no apartan (sic) datos precisos que desvirtúen las acusaciones que pesan en contra de este último, pues tales imputaciones se encuentran concatenadas y resultan coincidentes en circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.**

Lo propio acontece con el testimonio de descargo de la LTS (sic) PAP4 (...) pues en el caso, se reitera, su versión de descargo se encuentra encaminada a describir el trato recibido hacia su persona por su jefe directo el trabajador infractor José Dolores Carbajal Zavala; sin embargo, **tampoco aparta (sic) datos de prueba que desvirtúen las acusaciones que pesan en contra de este último, pues tales imputaciones se encuentran concatenadas y resultan coincidentes en circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución.**

(...)

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se determina que el trabajador QFB. (sic) José Dolores Carbajal Zavala, de base Formalizado, del turno matutino en horario de 07:30 a 14:00 horas de lunes a viernes de cada semana, adscrito al Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante" y que funge como responsable del Área del Laboratorio de Análisis Clínico (sic) de ese Centro de Salud, infringió lo dispuesto en los artículos 133, fracciones IV y V, y 134, fracción XXVII, ambos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, ya que **incurrió en las conductas consistentes en: faltas de respeto; malos tratos a sus compañeros y subalternos dentro de las horas del servicio; y realizar actos inmorales en su centro de trabajo, relativos a tocamientos e insinuaciones sexuales, sin consentimiento y de manera indeseable**, reportados mediante escrito de 06 de agosto de 2021 por los trabajadores: QFB (sic) Q2, QFB (sic) Q3, QFB (sic) Q1, QFB (sic) Q10, C. Q4, QFB (sic) Q11, QFB (sic) Q9; asimismo, por las QFB (sic) Q6, QFB (sic) Q5 y QFB. (sic) Q7, pasantes de la licenciatura de Químico Farmacéutico Biólogo y en su momento, prestadoras de servicio social en esta institución de salud; y por último, a través de comparecencia espontánea de Q8, personal del (sic) recepción del área de laboratorio químico de citado centro de salud, y por la ex trabajadora PAP1; conductas con las que transgredió los principios de respeto hacia sus compañeros y subalternos, ética laboral y buena reputación, indispensables para pertenecer al servicio público en salud. Lo anterior, conforme a las razones y motivos expuestos en los considerandos PRIMERO a CUARTO del presente dictamen de resolución.

**SEGUNDO.-** Atento a los motivos expuestos en la parte considerativa, así como en el resolutivo primero de este dictamen de resolución, con fundamento en las normas previamente descritas en concordancia con los diversos 225, fracción IV, 231, primer párrafo, de las referidas Condiciones de Trabajo, dada la particular de las conductas que se encuentran acreditadas y atendiendo a los principios de equidad, justicia social y los principios generales de Derecho en cuanto a lo más benéfico para el infractor, **SE IMPONE al trabajador QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, de base Formalizado, del turno matutino en horario de 07:30 a 14:00 horas de lunes a viernes de cada semana, adscrito al Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante" y que funge como responsable del Área del Laboratorio de Análisis Clínico (sic) de ese Centro de Salud, la sanción de SUSPENSIÓN EN SUELDOS Y FUNCIONES POR EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS DE TRABAJO**. Lo que deberá hacerse del conocimiento del departamento de Recursos Humanos del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", así como de la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD) para el efecto de que por su conducto se haga del conocimiento del trabajador infractor las fechas en que habrá de darse cumplimiento a la sanción impuesta.

**TERCERO.-** Como esta (sic) ordenado en el considerando QUINTO de la presente resolución, con copia certificada de las totalidad de las constancias que integran el expediente formado con motivo del acta administrativa de 23 de agosto del 2021, así

como de la presente resolución, con fundamento en el artículo 232 de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, **DÉSE VISTA AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DE ESTADO DE CAMPECHE (INDESALUD)**, para el ejercicio de sus facultades conforme lo dispuesto en los artículos 24, fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 27, fracciones, XII, XVI, XIX, XX, XLII del Reglamento Interior de la Contraloría; 64, fracción II, y 90 a 99 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en caso, que de su investigación se advierta la probable comisión de un ilícito, realice los trámites respectivos ante la autoridad correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo dictamina y resuelve en definitiva el LICENCIADO ANTONIO CUEVAS ALVARADO, Subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD)..."

[Énfasis y subrayado añadidos]

5.14. Oficios 1211/2021/JUR-INDESALUD y 1212/2021/JUR-INDESALUD, ambos de fechas 09 de septiembre de 2021, por los que notificó el referido Dictamen al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, a la Dirección del Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante" y al Órgano Interno de Control del INDESALUD.

5.15. Con motivo de la solicitud de actualización de información a la Secretaría de la Contraloría, relacionada con el Procedimiento de Investigación Administrativa, con número de expediente CI-QDCP-011/2021, se recibieron los oficios SC/COIC/0040/2021, SC/DGAJ/0001/2023 y SC/DGAJ/0434/2023, de fechas 27 de octubre de 2021, 03 de enero y 20 de abril de 2023, a los que se anexaron los diversos SC/COIC/INDESALUD/0536/2021, SC/COIC/INDESALUD/142/2022 y SECONT-DGOIC/INDESALUD/531/2022, datados el 25 de octubre de 2021, 13 de abril y 06 de octubre de 2022, suscritos por el titular del Órgano Interno de Control del INDESALUD, por los que, en lo medular, informó sobre las diversas etapas del Procedimiento de Investigación Administrativa y, particularmente, lo siguiente:

"...Se informa que el estado actual del expediente referido, se encuentra en proceso de investigación y que por tal circunstancia no es procedente acceder a su solicitud de emitir un informe cronológico de las diligencias desahogadas en el expediente, en razón de que se ubica en el supuesto de **información reservada**, conforme a lo establecido en el artículo 113, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (...) se está en análisis de toda la documentación recabada con motivo de investigación, por lo que una vez realizado dicho análisis, se emitirá la determinación correspondiente..."

[Énfasis añadido]

5.16. Por otra parte, como parte de las acciones emprendidas por este Organismo Estatal, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 75 del Reglamento Interno, en Actas Circunstanciadas de diversas fechas, se dejó constancia del testimonio de seis personas que, en diligencia virtual, realizaron manifestaciones en relación a los hechos denunciados, las cuales se refieren a continuación:

5.17. Acta Circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2021, en la que el testigo T1, expresó lo siguiente:

"...En marzo de 2021, inicie (sic) mis prácticas profesionales en el Wilbert Escalante (sic), y hubo una reunión a raíz de que hubo un problema por la pérdida (sic) de materiales, por lo que el químico Carvajal (sic) nos pidió que hiciéramos una tabla o diéramos una solución para el problema, ya que la química Q3 en su momento era la encargada, a lo que la química Q3 le sugirió que ella contaba con sus bitácoras por lo que solicito (sic) que el problema se hiciera del conocimiento a la dirección, pero el químico Carvajal (sic) reacciono (sic) mal ya que dijo que no era una solución tangible, ya que si pasaba algo más se iban a ir sobre el directo (sic), la manera en que dijo esto fue de una manera alterada con los químicos.

En otra ocasión, cuando entre (sic) en el área que me asignaron estaba con una muchacha de nombre Q5, y compartíamos las horas del desayuno, al principio esta pasante desayunaba sola en el almacén, y me comentó que en una ocasión el químico Carvajal (sic) entro (sic) al almacén y el químico le agarro (sic) una pierna, del mismo

(sic) hacia la rodilla y me dijo que no le gusto (sic), que la incomodo (sic) ya que no esperaba ese tipo de acción de un encargado.

Otro caso, que Q5 me comento (sic), fue cuando ella estaba preparando unos materiales, y ella tenía (sic) una cola de caballo, y el químico Carvajal (sic) le tocaba el cabello y le hizo el comentario de que ella y su novio se han de divertir mucho, a lo que la saco (sic) de onda, ya que no (sic) eran comentarios fuera de lugar.

El químico Carvajal (sic), siempre tenía (sic) daba malos tratos a todos los químicos, por ejemplo cuando hacíamos tomas, el químico Carvajal (sic) intervenía, siempre gritaba, y nos decía las cosas no usando un tono adecuado...”

[Énfasis añadido]

**5.18.** Acta Circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2021, en la que la testigo T2 manifestó lo siguiente:

“...En junio de 2019, yo entre (sic) a trabajar en el Centro de Salud Wilbert Escalante Escalante, en el Laboratorio Clínico, el cual estaba a cargo del químico José Carbajal (sic), mis compañeras eran las químicas Q1, Q3, el químico Q10, las de recepción, y un grupo de pasantes, al principio todo era normal, pero de repente el químico empezó a ser grosero, yo tenía una pasante de nombre T3, que me decía que el químico Carvajal (sic) la acosaba, y se pegaba a mi (sic) para que se protegiera, el químico siempre hablaba a reuniones y se dirigía a cualquiera de una manera muy grosera, el químico Carvajal (sic) siempre me hizo comentarios de que estaba linda, que me veía bien, en la posada me decía que me veía guapa con el vestido, de echo (sic) me sugirió que hiciera casting como para ser modelo. En el año 2020 cuando inicio (sic) la pandemia, el químico Carvajal (sic) nos informa que trabajaríamos con pacientes con vida (sic) y nosotros le informamos que no teníamos una capacitación pero no nos negábamos a realizar el trabajo, y el químico sin embargo nos dijo que somos unos pendejos, que no sabes (sic) hacer nada, que si él podía él lo hacía, pero que los de alto rango no se lo permiten. Nosotros nos aferramos con el equipo de protección por temor y el (sic) nos decía que abusábamos. En mayo y junio de 2020, había un doctor de nombre PAP10<sup>75</sup>, el químico siempre le hacía comentarios de mi persona, y este doctor me visitaba a mi área y me llevaba regalos, ya que el químico le daba autorización para entrar a verme, y el químico Carvajal (sic), me decía que sentía que al doctor le gustaba. Mi hermana se vio mal y (sic) Si tu le dieras las nalgas al doctor PAP10, y me saque (sic) de onda, ya que por lo general no había llegado hasta ese grado de decirme ese tipo de comentarios, por lo que le puso (sic) un alto al químico Carvajal (sic). En septiembre de 2020, entro (sic) un grupo de pasantes, y me asignaron una pasante a (sic) Q5, y cuando yo veía que iba a desayunar, veía que el químico siempre la seguía (sic), y fui al área para ver que pasaba, y Q5 me comento (sic) que el químico Carvajal (sic) la acosaba, y que tenía (sic) miedo es por eso que siempre la cuidaba para que en ocasiones el químico Carvajal (sic) la dejara en paz.

Muchas veces en pleitos con la química Q1, gritaba y nos insultaba diciendo que somos tontas, pero al final siempre nos acosaba diciendo que estábamos buenas.

El acoso hacia mí, siempre era que se acercaba con cualquier excusa y me tocaba, yo le ponía un alto pero siempre lo hacía, cuando nos reunía a todas el (sic) se sentaba y abría las piernas en una posición muy obscena.

En una ocasión hacia (sic) comentarios de que “a esta vieja me la cogí”, cuando tomaba muestras decía que las mujeres llevaban ropa y que se le veía la ropa interior, y decía que todos son iguales.

En una ocasión pidió que capacitáramos a otra área, siempre le dijimos que no contábamos con la capacitación, al final el día que se dio la capacitación, nos dijo que no era posible de (sic) que lo hayamos dejado mal, que hicimos una porquería, y dijo que si fuera por él, el daría la capacitación pero los altos mandos no se lo permitía (sic). Siempre le manifesté mi postura de que era un grosero al dirigirse hacia mi persona, ya que no me gustaba y nunca le permití que abusara.

Con mi pasante Q5, siempre era muy marcado el acoso, ya que le decía que era muy bonita, en el desayuno siempre iba a tras (sic) de ella, para buscar una manera de acercarse a ellas.

Con mis compañeras de trabajo, siempre se dirigía (sic) que son personas que no tenían morales (sic), porque a su dicho ya se habían metido con cualquiera.

<sup>75</sup>PAP10. Es Persona Ajena al Procedimiento de Queja y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.



Y cuando según el (sic) estábamos enojadas, nos decía que estábamos así porque no teníamos macho, en los últimos meses era muy descarado, al acercarse para tocarnos utilizaba la menor excusa para hacerlo, la verdad se aprovechaba de su cargo, ya que siempre decía que a el (sic) no lo van a correr, porque tenía contactos.

Todo el tiempo que estuve en el laboratorio del Wilbert Escalante (sic), el trato siempre fue de grosero y de hostigamiento sexual al buscar una excusa para tocarnos. Con todas las químicas fue así, siempre con groserías.

Sobre el tema del químico Q11, no tengo nada que señalar, ya que cuando yo salgo del laboratorio el (sic) ingresa a mi lugar...

[Énfasis añadido]

5.19. Acta Circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, en la que T3 testificó lo siguiente:

“...Se (sic) la situación de los químicos por e (sic) tengo que señalar que el C. José Dolores Carvajal (sic) es el jefe del laboratorio clínico “Wilbert Escalante Escalante”, en julio de 2018, con otros compañeros me toco (sic) ser servicio en el citado Centro de Salud, por lo que al llegar el día de inicio de las practicas (sic), el químico nos pide presentarnos un día antes, y nos presente (sic) a las secretarias y al equipo de trabajo, al día siguiente nos presentamos con normalidad, y nos integran a distintas áreas, al principio todo iba bien, los químicos se portaban bien, muy amables, pero sin embargo en el lapso de un mes el químico José Dolores Carvajal (sic), empieza a insinuarse, me empieza a decirme (sic) cosas, recuerdo que un día me encontraba en el área de inmunología, y uno de los botones de mi bata no tenía un botón, y el químico me quiso abrochar la bata, y como que me tocaba los senos, yo al principio no quise darme cuenta ya que quera (sic) un poco comprensivo y nos apoyaba, pero era como un (sic) técnica que utilizaba para generar confianza y así mantener contacto físico conmigo, el (sic) tenía la intención de siempre abrochar mi bata pero me tocaba los senos, en el laboratorio yo llevaba el cabello suelto, al llegar al laboratorio siempre estaba a tras de mí, ya estaba encima de mí acarisiándome (sic) el cabello y me lo ponía de un lado, una vez me mordió una oreja, y me pregunto (sic) “si no me erizaba la mordida” a lo que le conteste (sic) que eso no me provocaba nada. A mi me rotaban de área y el químico Carvajal (sic) siempre se presentaba al área que me asignara, yo llevaba mi bata arrugada, y el químico Carvajal (sic) me dijo que “tu bata está arrugada, te la plancho”, por lo que sin mi autorización pasaba su mano por mi hombro y tocaba mi bata hasta el grado de agarrarme los glúteos, una química siempre me decía que cualquier cosa le comentara, que no esté sola y buscaba personas para que el químico Carvajal (sic) no se me acercara por cualquier motivo, esta persona siempre llegaba molesto, grosero parece que le hacían algo malo en su caso (sic), siempre hablaba con groserías, se molestaba con todo el mundo, siempre llegaba al laboratorio y utilizaba las palabras “puta madre, no sabes usarla, me lleva la chingada”, llegaban (sic) aporreando todo siempre decía que erramos (sic) unos pendejos, a las químicas adultas mayores, les decía que eran unas viejas que no sabían hacer las cosas, siempre llegaba molesto y siempre con groserías.

En una ocasión me toco (sic) en área de recepción, por lo que alrededor de las 12 del día ya no ingresa gente para tomar muestras y en ese tiempo el (sic) sale de su ofician (sic) y el (sic) va se hacera (sic) al área de las muestras y me pedía que me sentara a su lado, era yo muy ingenua, te estoy hablando del año 2018, 2019 en lo que no se escuchaba tanto sobre el acoso laboral, ya que no teníamos la mentalidad de que estaba pasando algo mal.

En otras ocasiones el (sic) sentaba delante de mí, y me pedía que siempre me sentara a su lado, abusaba de su poder porque era el químico encargado del laboratorio, siempre decía que no le harían nada. En una ocasión me hizo la pregunta si yo era virgen, si había tenido experiencia con una persona que si había sentido algo, me preguntaba de que si tenía relaciones sexuales con mi novio, que, que (sic) posiciones me gustaba, ese tipo de cosas me preguntaba, si me daba miedo, y cuando el químico Carvajal (sic) me pedía que entrara a su oficina trataba de ir con alguien, y se molestaba porque iba a (sic) acompañada, cada que iba al laboratorio siempre iba con el temor, ya que era para soportar el hostigamiento laboral y sexual del químico Carvajal (sic), cuando yo empecé a ser consciente de lo que pasaba, me daba (sic) En el laboratorio solía haber una bodega muy pequeña y la usábamos para desayunar éramos puras chavitas y cuando el (sic) entraba a ver quiénes estábamos, nos decía “que lindas pasantes, bien formaditas”, la interacción que el (sic) tenía conmigo se acercaba y me acariciaba el cabello, la cara, los labios, trataba de seducirme, el químico Carvajal (sic) es un puerco, grosero, no le importa que (sic) con quien estes (sic) grita, insulta y

aporrrea todo, las químicas siempre me decían que no me quede sola, siempre me apoyaban para que no tuviera tanto contacto con el químico Carvajal (sic), en los meses de mayo a julio que ya estaba a punto de terminar el servicio, el químico Carvajal (sic) siempre buscaba una excusa para acercarse y tocarme los senos, los glúteos, con la excusa (sic) de que mi bata estaba arrugada, siempre me decía que yo estaba bien delgadita, sin querer se me acercaba y me abrasaba (sic), siempre me causo (sic) miedo, todo lo vivido marca la vida, ya que es una situación que uno no espera vivir en un centro de trabajo..."

[Énfasis añadido]

**5.20.** Acta Circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021, en la que la testigo T4, indicó lo siguiente:

"...Esto lo recuerdo muy bien, ya que era mi servicio social, yo entre (sic) en noviembre de 2017, ellos estaban trabajando en el Manuel Campos (sic) en la parte de atrás, porque en esa fecha se encontraba en remodelación el Centro de Salud que estaba en la concha, donde actualmente donde esta (sic), como es de saberse yo no tenía experiencia en lo que es el laboratorio, a pesar de haber llevado mis prácticas, ese día recuerdo que le estaban sacando (sic) a un niño de dos años, un bebesito, y el químico Carbajal me dio la muestra de sangre, me lo dio y lo sostuve, y la química Q1 me dijo hazlo así un moviento (sic) para mover el tubo (sic) en el que se encontraba la sangre, creo que el químico ni sabía que utilizaría más sangre, creo porque no le daba la muestra, tal vez por el suero, entonces me pidió nuevamente y me dijo "que esperas", me grito (sic) que era una pendeja, que eso no se hace, que porque estábamos enfrente de niños, yo me sentí mal, mi corazón se aceleró, mis compañeras que entraron conmigo se quedaron espantadas, y se empezaron a tocar las manos, señalando que no querían hacer nada por miedo a equivocarse, luego se me acercaron y me puse a llorar, sime (sic) dijeron que me calmara, y me puse a llorar ya que fue un grito muy fuerte que me hizo, obvio me dio coraje, y una química de nombre PAP11<sup>76</sup> le dijo al químico Carbajal, que no era manera de tratar a un persona ni a las pasantes, no (sic) que no tenía (sic) por que (sic) desquitarse con nosotras, que no era justificable, y así quedo (sic).

Cuando tenía (sic) contacto con los pacientes los trataba mal, les jalaba el brazo, había una química de nombre PAP12<sup>77</sup> que era una persona de avanzada edad, a ella siempre la regañaba enfrente de los pacientes, le decía que estaba mal, que eso no se hace, y lo único que provocaba el químico era que las pacientes se alteraran más, y los pacientes se iban mal con el trauma de que todo estaba mal.

Me toco (sic) ser testigo de que mis compañeros de prepa, en ese tiempo teníamos 18 años, nos gritaba también, les gritaba que eran unos pendejos, había un varón que igual le daba el mismo trato, el (sic) decía muchas cosas.

A nosotras las mujeres cuando se dirigía hacia nosotras, nos veía solo como tetas, no sé si el químico Carbajal esta (sic) acostumbrado a ver a las mujeres como objeto sexual, nos miraba como si no valiéramos nada.

Cuando paso (sic) todo esto, nos fuimos al Centro de Salud de Lerma, ya que el espacio del Manuel Campos, no estaba bien, en Lerma estaba bien ya que el químico Carvajal (sic) no llevaba (sic), estábamos muy bien sin el (sic).

Cuando regresamos al Centro de Salud en la Concha, nos tocó la inauguración, a mi (sic) en lo personal, estábamos a finales de terminar el servicio, había otra chica que era de mi salón y tenía muchos problemas con ella, tanto en la escuela como (sic) el laboratorio donde hacíamos nuestro servicio, entonces el químico Carbajal tenía (sic) mucha preferencia hacia esa muchacha, esa muchacha tenía una fama de ser una presumida, y el químico Carvajal (sic) le daba preferencia, en una ocasión esa muchacha no me dejaba de molestar, y se lo hice del conocimiento al químico Carvajal (sic), pidiéndole que le marcara un alto, ya que solo venia (sic) a hacer el servicio sin buscar problemas, y el químico solo me decía que soy una chingona, ya que no hacía llorar a esa muchacha, y le dije que no era justo, ya que lo que la muchacha hacía estaba mal, y yo le dije al químico Carvajal (sic) que no estaba bien lo que la muchacha estaba haciendo, y el químico Carvajal (sic) se alteró, me grito (sic) y me dijo que me largara de la oficina, es por ello que cerré la puerta, fui hasta la dirección de la escuela ya que no aguantaba los malos tratos del químico Carvajal (sic), pero me dijeron que no podía salir, ya que faltaba poco para terminar, y me podrían perjudicar, sin embargo

<sup>76</sup>PAP11. Es Persona Ajena al Procedimiento de Queja y no contamos con su autorización para el tratamiento, transmisión y publicación de sus datos. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 2, fracción II, 4, 13, 14, 19, 21, 25, 33 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Campeche.

<sup>77</sup>PAP12. Ídem PAP11.

no pude cambiarme por motivos de la escuela, por lo que me tuve que quedar a soportar malos tratos, ya que a los químicos también los trataba mal.

También recuerdo que fui a llevar unos papeles, para finalizar mi servicio y bestia (sic) con un mayon (sic) negro, y entre (sic) normal a su oficina y le entregue (sic) los papeles y me dijo que bien te ves con esos mallones, y me dijo "haber voltéate para ver como se te ve", la verada (sic) me apeno (sic) mucho y le dije "noo (sic)" y me dio pena y con una carpeta que llevaba en la mano me tape (sic) para que no me viera las pompas, por lo que no era una postura para un Químico, el cual era el encargado del Laboratorio. Las groserías nunca faltaron, alzaba la vos por todo, la mayoría del tiempo utilizaba las groserías eres un pendejo, no sirves para nada, estaba bien culero esto, que (sic) estupidez estas (sic) haciendo, en la mayoría del tiempo eran las palabras que usaba para refiere (sic) con cualquiera. Las químicas que se encontraban cuando yo hice mi servicio social, estaba (sic) las químicas PAP2, Q1, PAP12, PAP11, Q3 y había un químico de nombre Q10, habían 3 recepcionistas.

El trato que generalmente el químico Carvajal (sic) le brindaba a todas las químicas, en un ochenta por ciento era con gritos y alzando la voz, sin importarle quien (sic) estaba presente, siempre menospreciaba el trabajo de unos cuantos (sic), ya que tenía a sus químicas preferidas, a la química PAP12 si la trataba mal, y la química Q1 siempre se ponía al tu por tu con el químico Carvajal (sic) ya que siempre le observaba sus errores, también con los pasantes de la UAC, los trataba mal, una de ellas me conto (sic) que se puso a llorar por el mismo mal trato que recibía y por el estrés, siendo todo lo que tengo que manifestar ya que viví y presencié (sic) los malos tratos que nos daba el químico Carvajal (sic) ..."

[Énfasis añadido]

5.21. Acta Circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2021, en la que se recabó el testimonio de T5, quien manifestó lo siguiente:

"... Yo empecé a trabajar en el Laboratorio del Hospital Manuel Campos; pero en el año 2010, se adhiere el laboratorio del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", teniendo como responsable al QFB (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, pero en ese entonces mi jefa no podía estar en las mañanas por lo que me comunicaba con ella vía remota, por lo que el QFB. (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, empezó a tomarse atribuciones que no le correspondían como darle órdenes, manifestándome que tenía que estar de su lado para que me vaya bien, y que me estaba equivocando de lado, por lo que me provocaba hostigamiento laboral; en ese entonces yo me queje (sic) de un trabajador que salía a desayunar y regresaba fuera del horario establecido para el desayuno, y me dejaba sola con la carga laboral, ahí fue cuando empezó a tratarme mal, esta persona se volvió aliado del QFB. (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala; en el año 2011, mi jefa concluye como encargada del laboratorio del Hospital Manuel Campos, y el QFB. (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, pasa a ser responsable de los laboratorios, la actitud del C. José Dolores Carvajal (sic) Zavala, era muy acaparante, ya que, si me hablaban de otras áreas para tomar algún tipo de muestra, él quería ser quien las realice ya que me decía que en esos casos son especiales y que la tenía que hacerla (sic) de manera personal, el trato que esta (sic) persona le daba a su personal, era de gritos, nos decía que las cosas que hacíamos no estaba (sic) bien ya que no le parecían, menospreciaba el trabajo que hacíamos, cuando atendíamos a una persona que tenía (sic) autoridad, nos gritaba porque hacíamos el trabajo y no él, quería sobresalir y si atendíamos nos regañaba, en un caso cooperamos para el convivio, se encontraba doña Q4, al preguntarle que si quería copear (sic) este reacciona (sic) mal, diciendo que no se haría nada ya que el invitaría a quien quisiera porque tiene el dinero.

Al QFB (sic) Q10, lo obligaba a sacar material del laboratorio, le daba ordenes (sic) de llevar material a personas que se encontraban en el estacionamiento o en otro lugar, en este aspecto extrañamente desaparecía el material, equipos.

En otra ocasión su hija llegó (sic) al laboratorio, y le gritoneo (sic), la insultaba y de pendeja no la bajo (sic), si le grita a su familia, que (sic) no le dirá a otras personas y compañeros de trabajo.

Quiero señalar que la química Q1 siempre había trabajado con nosotros, y el trato que le daba también era malo, de gritos, de groserías, menospreciaba su trabajo.

A las niñas del servicio social, mayormente las que estudiaban en el CBTIS, las agarraba de la cintura, o de los hombros acciones que no estaba (sic) bien ya que era (sic) unas niñas y merecían respeto hacia su persona.

Una vez estaba reunida en el área de inmunología, reunida con otras químicas, y el QFB (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, me empezó a decir cosas sobre mi persona, de mi trabajo, que estaba mal, que no le parecían, era tanto el hostigamiento por su parte que rompí en llanto.

En otra ocasión cuando otras áreas nos pedían apoyo nos regañaba, al igual que cuando mis compañeros nos pedían apoyo nos regañaba, nos decía que eran pendejos, y cuando había tomas y no ayudábamos a los compañeros también se molestaba, nos regañaba.

En el mes de diciembre del año 2014 o 2015, no recuerdo la fecha, hubo un congreso de química, yo le pedí permiso para realizar mis pago (sic), ya que con (sic) anteriormente ya me había dado permiso para acudir al congreso, este me señaló (sic) que ya no deba (sic) su consentimiento para acudir al congreso ya que mandaría a otra química, siendo una consentida de el (sic) ya que no le daba el mismo trato, se veía el trato diferencial que le daba a ella que al resto del personal incluyéndome.

Quiero precisar que no recuerdo las fechas de todos los eventos, ya que ya tiene varios años, y por temor no se habían denunciado hasta ahora, y por ese motivo venga (sic) a rendir mi testimonio, siendo todo lo que tengo que señalar y ya que fui testigo y también sufrí los malos tratos, hostigamiento laboral que daba el QFB (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, aprovechándose de su cargo como encargado del Laboratorio del Centro de Salud Dr. Wilberth Escalante..."

[Énfasis añadido]

**5.22.** Acta Circunstanciada de fecha 12 de noviembre de 2021, en la que la persona testigo T6, expresó lo siguiente:

"... Yo empecé mi servicio en el Laboratorio del Wilberth Escalante (sic), en el año 2018, cuando inicié mi servicio éramos 3 hombres y yo, al principio todo iba bien, solo me percataba que con las niñas (mujeres) se hacía (sic) de mucha confianza, diciéndole (sic) que era (sic) bonitas; con los químicos hablaba cosas morbosas de las mujeres, sobre su aspecto físico, si tenían buen cuerpo, los químicos me externaron que los hacía (sic) sentir mal por ese tipo de tema ya que no es manera de referirse de las mujeres, ya que merecen respeto, y al ser el jefe inmediato debería de respetar a todos por igual y no conducirse de ese manera.

En el mes de enero de 2019, una vez sin recordar el día exacto, ya estaba a la mitad de mi servicio, me encontraba en el área de química-clínica, y otro compañero se encontraba en el área de hematológica (sic), cuando el químico José Dolores Carvajal (sic) Zavala, me empezó a acariciar mi cabello, mi hombro y de la nada me dio un beso en la mejilla, me causo (sic) escalofríos, helada porque no me lo esperaba, no entendía porque (sic) el químico José había tenido esa reacción conmigo, mi compañero lo vio y también se quedó en choc (sic) ya que no es una actitud que debiera de realizar el químico José Dolores, ese día llegue a mi casa, y lo ocurrido se lo platique (sic) a mi mamá (sic), quien me aconsejo (sic) que se lo platicara al personal que labora en el laboratorio.

Es por eso que al día siguiente llego (sic) al laboratorio, y le platique (sic) lo ocurrido el día anterior con el químico José Dolores Carvajal (sic) Zavala, se lo platique (sic) a las químicas Q1 y Q3 y estas me comentan que cualquier cosa les avisara y que estarían al pendiente, ya que anteriormente habían denunciado al químico José Dolores Carvajal (sic), por acoso laboral pero no había prosperado.

Para evitar este tipo de interacción con el químico José Dolores, cuando yo me encontraba sola y veían que el químico José Dolores venía (sic) se me acercaban y me rodeaban, nunca me dejan sola.

El trato que nos daba el químico José Dolores Carvajal (sic) Zavala, era un trato feo ya que nos gritaba, decía muchos insultos, a nosotros como personas que hacíamos servicio nos llamaba y nos gritaba, daba sus ordenes (sic) gritando, a los químicos de base o de contrato siempre se peleaba con las químicas, en el periodo que yo estuve la química que se quedaba a cargo era la química Q3, también estaba la química Q1 y el químico Q10, a estos si les gritaba, es decir de manera general le gritaba a todos, el trato que daba era de una persona déspota, que se enojaba cuando no estaban de acuerdo con la orden o indicación que daba..."

[Énfasis añadido]

**5.23.** Desahogadas las evidencias que se relacionan con el presente estudio, conviene ahora exponer el marco normativo en torno al derecho de las mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**5.24.** El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en tanto que el párrafo tercero del referido numeral establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos

humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

5.25. El último párrafo del citado numerario constitucional, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil **o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

5.26. Lo anterior se traduce en la transversalización en todo el ordenamiento jurídico mexicano, respecto a los estándares más altos de protección de los derechos, de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado Mexicano. Es así como las disposiciones de derechos humanos, establecidas en los tratados internacionales autorizados para ello, son de aplicación directa por parte de las autoridades nacionales, a nivel federal y local, sin necesidad de una ley que reconozca su vigencia y aplicabilidad.

5.27. Es importante mencionar que, de manera precisa, nuestra Carta Magna, en su arábigo 4, establece que **la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.**

5.28. **El derecho a la integridad personal**, es el derecho fundamental de todo ser humano que, en sentido positivo, entraña el goce y la preservación de sus dimensiones físicas, psíquicas y morales, y en ese sentido negativo, **el deber de no ser sujeto de maltrato, ofensa, tortura o ser tratado de manera cruel o inhumana en menoscabo de su dignidad e integridad**<sup>78</sup>.

5.29. Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 3, refiere que "todo individuo tiene el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona" y el numeral 5.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

5.30. En el caso *Baldeón García vs Perú*<sup>79</sup>, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que **el derecho a la integridad personal y la obligación estatal de que las personas sean tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano implica, la prevención razonable de situaciones que podrían resultar lesivas de los derechos protegidos.** Esto implica que el Estado se abstenga de producir, a través de sus agentes, lesiones a la integridad de las personas y que adopte medidas para prevenir, evitar o inhibir que terceros particulares produzcan esas lesiones.

5.31. **El derecho a la Honra**, es entendida aquélla como su dignidad, buena fama, prestigio, concepto público, buen nombre<sup>80</sup>. El artículo 17, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, estipula que "nadie será objeto de injerencia arbitraria o ilegales a su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, **ni de ataques a su honra y reputación**", el diverso numeral 11 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, establece que "**toda persona tiene el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad**, nadie puede ser objeto de ataques ilegales a su honra y reputación" y el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, funda "nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familiar su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."

5.32. **El derecho a una vida libre de violencia**, comprende la prevención y combate a la **violencia de género**, referida ésta a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de género, teniendo su origen en la desigualdad y el abuso de poder<sup>81</sup>.

5.33. La violencia de género se manifiesta a través de conductas que atentan o atacan, la integridad física, sexual, psicológica, o en el desempeño y desarrollo laboral, social, económico, político, etcétera, de la víctima; tiene como efecto crear una desventaja o devaluación de la persona por razón del sexo con el que se identifica, así como desconocer, limitar o excluir los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona, encontrando sustento en la jerarquía socio-cultural establecida para los sexos en las relaciones de poder; donde, tradicionalmente lo femenino se encuentra en una posición inferior o de subordinación<sup>82</sup>.

<sup>78</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/7.pdf>

<sup>79</sup> Cfr. Corte IDH, caso *Baldeón García vs Perú*, sentencia de 6 de abril de 2006, párrafo 118.

<sup>80</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004895>

<sup>81</sup> <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/faqs/types-of-violence>

<sup>82</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3707/4551>

5.34. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos que se encuentra establecido en diversos ordenamientos jurídicos internacionales, relativos a la erradicación de la violencia y discriminación, y se basa en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal<sup>83</sup>.

5.35. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido que la violencia por razón de género contra la mujer<sup>84</sup>: “va dirigida contra ella por el hecho de ser mujer o que le afecta en forma desproporcionada”, constituye una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre y perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto a lo masculino, manifestándose de diversas formas (violencia psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, obstétrica, o cualquier otra que lesione la dignidad), en los distintos ámbitos de desarrollo de la persona (familiar, laboral, profesional, escolar, institucional o político)

5.36. Los artículos 1, 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”, define a la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al prever que: “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia” y estipula que: “toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; derecho a la libertad y a la seguridad personales.”

5.37. El diverso numeral 2 de la “Convención Belem Do Para”, señala que **la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, la que sea perpetrada por cualquier persona** y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual y/o laboral en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

5.38. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpretando a la Convención Belém do Pará, señaló que: “la violencia contra la mujer (...) es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres que trasciende todos los sectores de la sociedad (...) y afecta negativamente sus propias bases”<sup>85</sup>

5.39. El artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define que la violencia contra las mujeres es: “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

5.40. En ese sentido, en el principio de interdependencia de los derechos humanos, el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia se encuentra íntimamente relacionado con el **derecho al trato digno**, pues constituye la forma en que las mujeres deben ser consideradas, a efecto de que puedan hacer valer sus derechos en condiciones de respeto e igualdad.

5.41. El derecho al trato digno está reconocido en los artículos 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y V, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que, en su conjunto, disponen que toda persona tiene derecho al respeto de su honra, su reputación, al reconocimiento de su dignidad, a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a éstas, así como a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos y/o degradantes.

<sup>83</sup> Cfr. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, 2019: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de noviembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 1, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

<sup>84</sup> V. Corte IDH. Campo Algodonero vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205; Caso V.R.P., V.P.C. y otros Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de marzo de 2018. Serie C No. 350; Caso I.V. Vs. Bolivia. Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2017. Serie C No. 336; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.

<sup>85</sup> Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 108.

5.42. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha referido a este derecho como la prerrogativa que tiene toda persona a que se le permita hacer efectivas las condiciones jurídicas, materiales, de trato, acordes con las expectativas en un mínimo de bienestar reconocidas por el orden jurídico. Lo que implica el derecho para la persona titular que tiene como contrapartida la obligación de todo servidor público de omitir las conductas que vulneren esas condiciones de privilegio, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes y que coloquen a la persona en esta condición de no hacer efectivos sus derechos, teniéndose como bien jurídico protegido un trato respetuoso dentro de las condiciones mínimas de bienestar. También se ha definido a la dignidad como: "el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada".

5.43. El derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia conlleva el diverso **derecho a la no discriminación**, así lo ha señalado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer al afirmar que: "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Esta violencia de género (...) va en menoscabo de la aptitud para disfrutar de los derechos económicos, sociales y culturales en pie de igualdad"<sup>86</sup>.

5.44. El artículo 1° de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, señala que la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

5.45. El numeral 2, del citado Instrumento Internacional, señala que los Estados Partes, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y con tal objeto, comprometiendo a los Estados a adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; así como abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; tomando las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organización o empresa.

5.46. Vale la pena referir que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>87</sup>, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y con la que México está comprometida, establece en la meta 5.2 de su objetivo de Desarrollo Sostenible 5: Igualdad de género, que se deben "Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación".

5.47. Los numerales 5 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, señalan lo siguiente:

"...Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

II. **Discriminación.** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. **Discriminación contra la Mujer.** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de

<sup>86</sup> Caso I.V. Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia del 30 de noviembre de 2016, párr. 253.

<sup>87</sup> Consultable en la página de internet <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/311197/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. **Igualdad de Género.** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

[Énfasis añadido]

5.48. El artículo 6 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche, señala que: "La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo. Se entenderá por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, libertades e igualdad, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, en concordancia con los instrumentos nacionales e internacionales ratificados por el Estado mexicano."

5.49. Con el propósito de delimitar las circunstancias que pudieron propiciar las violaciones a derechos humanos, se estima importante contextualizar acerca de la situación de violencia contra las mujeres con énfasis en el hostigamiento sexual, conforme a la normativa internacional, nacional y estatal en la materia.

5.50. En la Recomendación General 19 del Comité contra la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas se interpretó el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer reconociendo que: "**El hostigamiento sexual incluye comportamientos de tono sexual tal como contactos físicos, insinuaciones u observaciones de carácter sexual**, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, **verbales o, de hecho**", y que "es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil".

5.51. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso "Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú" se pronunció en el sentido que: "**la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen en una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno (...)** cuando es cometida contra una mujer por un agente del Estado que se encuentra en una posición asimétrica de poder, el acto es especialmente grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente". En cuanto a los efectos, la misma jurisprudencia refiere que "**todo acto de violencia sexual tiene consecuencias físicas, emocionales y psicológicas devastadoras para las mujeres**".<sup>88</sup>

5.52. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha señalado que algunas de las formas en las que el hostigamiento y el acoso sexual se manifiestan, es a través de comentarios, bromas sugestivas, persistentes peticiones, preguntas intrusivas acerca del cuerpo o la vida privada de la persona<sup>89</sup>; conductas que, en un ámbito laboral, reproducen un ambiente hostil que humilla e intimida a las víctimas y acaba por colocarlas en un escenario adverso, que las lleva a enfrentar agresiones que claramente atentan contra su dignidad y su derecho a una vida libre de violencia<sup>90</sup>.

5.53. Los arábigos 10 y 13 primer párrafo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación al hostigamiento sexual, establecen:

<sup>88</sup> "Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú", Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 306.

<sup>89</sup> Organización Internacional del Trabajo. "Acoso sexual en el trabajo y masculinidad". San José de Costa Rica. 2013, párr. 23 y CNDH. "Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual. México". párr., cit., párr. 15

<sup>90</sup> OIT, "El hostigamiento o acoso sexual", Género, Salud y Seguridad en el Trabajo, Hoja Informativa 4. Disponible: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san\\_jose/documents/publication/wcms\\_227404.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_227404.pdf)



“...Artículo 10.- La **violencia laboral y docente**: se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

(...)

Artículo 13.- El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos...”

[Énfasis y subrayado añadidos]

5.54. El artículo 3 Bis de la Ley Federal del Trabajo, define:

“...Artículo 3o. Bis.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

a) **Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;** y

b) **Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos...**”

[Énfasis añadido]

5.55. El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, publicado el día 03 de enero de 2020 en el Diario Oficial de la Federación<sup>91</sup>, indica:

“...1. El presente protocolo tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme, homogénea y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF).

(...)

6. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

(...)

a) **Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;**

(...)

u) **Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva...**”

[Énfasis añadido]

5.56. Los artículos 7 y 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche, señalan que: “...la **violencia laboral** la constituye la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo, las amenazas, **la intimidación**, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género, así como **la violencia laboral pueden consistir** en un solo evento dañino o en **una serie de eventos cuya suma produce el daño y pueden en algunos casos**

<sup>91</sup> Consultable en la página oficial de internet del Diario Oficial de la Federación, en la dirección electrónica [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5583420&fecha=03/01/2020#gsc.tab=0)

**configurar el acoso o el hostigamiento sexual, en los términos de la legislación penal del Estado.**

**5.57.** Finalmente, el artículo 167 del Código Penal del Estado de Campeche, establece que las conductas de hostigamiento y acoso sexual, resultan punibles en los términos siguientes:

“...Artículo 167.- Al que con fines sexuales hostigue a una persona, a pesar de su oposición manifiesta, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

**Se entiende por hostigamiento el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor.**

**Cuando el hostigamiento lo realice el agente valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique una relación de subordinación, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas Unidades de Medida y Actualización.**

**Si el hostigador fuese servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo.**

*El delito previsto en este artículo será perseguido por querrela de parte...*

[Énfasis añadido]

**5.58.** Expuesto el marco jurídico relacionado con la violencia en contra de las mujeres con énfasis en el hostigamiento sexual, se indica que el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD), autoridad señalada como responsable, a través del oficio 1446/2021/JUR-INDESALUD, de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por el encargado de la Subdirección de Asuntos Jurídicos (inciso 5.5. de Observaciones), al rendir su informe de Ley, afirmó lo siguiente:

**A).** Que mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2021, Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, se inconformaron en contra del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad, refiriendo que fueron vulnerados en su dignidad, integridad, prestigio, seguridad laboral, estado emocional y mental.

**B).** Que, por tal motivo, citó a las partes para el levantamiento del Acta Administrativa, misma que tuvo verificativo el día 23 agosto de 2021, escuchó la versión de las personas inconformes, al servidor público señalado como responsable y desahogó los testimonios de cargo y descargo presentados.

**C).** Que con fecha 09 de septiembre de 2021, el subdirector de Asuntos Jurídicos del INDESALUD, emitió Dictaminación, en la que resolvió que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Wilberth Escalante Escalante”, **infringió lo dispuesto en los numerales 133, fracciones IV y V<sup>92</sup> y 134 fracción XXVII<sup>93</sup>, ambos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud consistentes en: faltas de respeto, malos tratos a sus compañeros y subalternos dentro de las horas de servicio y realizar actos inmorales en su centro de trabajo, relativos a tocamientos e insinuaciones sexuales, sin consentimiento y de manera indeseable, y en consecuencia, impuso al trabajador infractor, la suspensión en sueldos y funciones por el término de ocho días de trabajo.**

**5.59.** Sin embargo, es menester apuntar que el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud no se refirió de manera expresa a los acontecimientos que las personas quejasas le atribuyeron y que el servidor público señalado como responsable no rindió informe en relación a los hechos que se denuncian en su contra.

**5.60.** Con el fin de evidenciar si se cometieron violaciones a derechos humanos, particularmente relacionados con posibles actos de hostigamiento sexual, es menester reparar

<sup>92</sup> Artículo 133 Son obligaciones de los Trabajadores, además de las que les impone la Ley, las siguientes: (...) IV. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y V. Abstenerse de dar malos tratos a sus jefes o compañeros, dentro o fuera de las horas de servicio.

<sup>93</sup> Artículo 134 Queda prohibido a los Trabajadores: (...) XXVII. Realizar actos inmorales o escandalosos u otros hechos en el centro de trabajo que de alguna manera menoscaben su buena reputación, la que es indispensable para pertenecer al servicio de la Secretaría.

en la narrativa que, sobre el tema, Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11 efectuaron en los escritos de queja, de fechas 17 de agosto y 09 de septiembre de 2021, respectivamente (incisos 1.1. y 1.9. del apartado Relato de los Hechos Considerados como Victimizantes), las cuales se esquematizan a continuación:

Persona quejosa	Evidencia	Narrativa
Q1	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>“...Poco tiempo después de mi ingreso al laboratorio del centro de salud (sic) “Dr. Wilberth Escalante Escalante” el 16 de agosto del 2015, <b>comencé a sufrir (...) acoso sexual</b> por parte del que actualmente es mi jefe directo el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala</p> <p>(...)</p> <p>Los episodios de violencia continuaron hacia <b>comentarios sobre mi aspecto físico</b> me preguntaba cuanto (sic) ejercicio realizaba, <b>me decía que estaba “flaquita pero buenota”, decía que tenía “buenas piernas”, tocaba mis brazos para saber si tenía músculos</b>; para ese entonces yo evitaba cualquier contacto con él, estos comentarios y acercamientos me eran totalmente incómodos (sic), yo le pedía que no me tocara y el (sic) solo decía que era una “mamona”.</p> <p>(...)</p> <p>Al regresar de mi incapacidad por maternidad me hizo <b>comentarios como: “tapate (sic) esos hermosos senos”, “quedaste buenota”, “sigues flaquita pero buenota”</b>; en muchas ocasiones menciono (sic) que el resto de los jefes le tenían envidia pues le decían que él hacía casting para seleccionar a su personal esos comentarios los realizaba cuando la QFB (sic) T2 y la QFB (sic) Q3 se encontraban también presentes.</p> <p>(...)</p> <p>En diferentes ocasiones <b>contaba historias de índole sexual</b>, la última ocasión que recuerdo fue en el mes de Febrero del 2021, sin importar quienes estábamos presentes en diferentes ocasiones relato (sic): “Tenía una novia extranjera, a ella le encantaba el sexo (sic) y pase (sic) un día completo con ella teniendo relaciones sexuales, mis testículos quedaron inflamados y no podía caminar”; “Le tomaba muestras a las mujeres que se dedican a la prostitución, una vez una de ellas llego (sic) con una tanguita, sin sostén y con ropa transparente que dejaban ver todo su cuerpo, ella se me ofreció”.</p> <p>(...)</p> <p>En muchas ocasiones llegaba y se sentaba con las piernas abiertas a la altura de nuestra cara para dejar ver su entrepierna, causando incomodidad en nosotras.</p> <p>(...)</p> <p>Recibi comentarios de las pasantes Q5, Q6 y Q7 (quienes realizaron su servicio social (sic) en Agosto 2020 a Julio 2021) donde me relataron varios sucesos donde el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala <b>las había incomodado por su manera de acercarse a ella (sic), de tocarlas o de hablarles</b>, tomando medidas como interrumpir las reuniones que el (sic) provocaba a solas con cualquiera de ellas, o no dejándolas solas si el (sic) ingresaba al área donde nos encontrábamos...”</p>
Q2	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>“...En abril del 2021 me encontraba en el área de toma de muestras (a un lado de la oficina de José Dolores Carbajal Zavala) donde también se encontraban algunos compañeros (hombres), en esos momentos compartíamos algunas pláticas (sic), minutos después el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala sale de la oficina y se incluye a la conversación, pero <b>tocando temas sexuales</b> (fuera de lugar porque la conversación que sosteníamos no tenía nada que ver) <b>hablando de sus ex novias, fiestas, todo con palabras de</b></p>

		<p><b>doble sentido</b>; al percibir eso deje (sic) de hablar y el (sic) insistía en hacerme comentarios como: "¿Por que (sic) no se ríe química?", "No entiende", "Si usted debe saber mucho, se junta con el rey del albur (haciendo referencia a una persona que conocemos en común)", todos esos comentarios siempre acompañados con risas. A lo que yo respondí que puedo platicar y bromear pero con límites y que ese tipo de comentarios (los que él hacía) no me gustaban. Al día siguiente <b>insistió con los comentarios (doble sentido)</b> frente a mí y otras personas, siempre tratando de incluirme en esos temas, le aclare (sic) mi postura de nuevo, en ese momento la QFB (sic) Q1 apoyo (sic) mi argumento diciendo que me conocía y sabe que no es de mi agrado ese tipo de cosas..."</p>
Q3	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>"...En reiteradas ocasiones <b>me faltaba al respeto con freses como "que buen cuerpo tienes, que bonitas piernas tienes, que buenas nalgas tienes"</b>, en otra ocasión (Agosto 2020) <b>me llevo (sic) a decir que me había faltado una "BUENA COGIDA"</b>.</p> <p>(...)</p> <p>En repetidas ocasiones al estar platicando asuntos de trabajo siempre se nos acercaba no solo a mí, sino también a mis compañeras como si nada a <b>tocarnos la espalda, jalarnos o abrazarnos de la cintura de una manera comprometedora delante del personal.</b></p> <p>También un día de septiembre de 2020 ya casi era la hora de salida entre (sic) la oficina (sic) a dejar un oficio de envío (sic) de muestras, llevo (sic) de repente yo salía de la oficina y me quedo (sic) de frente y <b>me agarro (sic) la cara con ambas manos y pego (sic) su frente con la mía invadiendo mi espacio personal</b>, no sé con qué intenciones, me hice a un lado y salí de inmediato de allí.</p> <p>En otra ocasión (Agosto 2020) según estaba sola en mi área de trabajo me retire (sic) el cubrebocas para tomar agua, llevo (sic) de repente y <b>me empezó a decir que bonita cara tienes de una manera muy extraña</b> y se sentó en una silla y me dijo ¿te puedo decir algo?, le respondí tenga cuidado con lo que me va a decir, me respondió "<b>nada solo que ya tenía (sic) que no te veía sin cubrebocas y estas muy bien</b>".</p> <p>Las veces que me hace llamadas por teléfono siempre diciéndome "<b>mi vida, mi amor, preciosa</b>" puesto que <b>ya se le había dicho que por favor no lo hiciera</b> pues no me gustaba, seguía haciéndolo..."</p>
Q4	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	-No realizó manifestaciones al respecto-
Q5	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>"...Durante la primera semana de septiembre de 2020 me encontraba desayunando sola en el almacén del laboratorio del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante" cuando escuché al QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala caminar por el pasillo, al llegar al almacén lo vi asomarse por la ventana del almacén, cuando me vio me sonrió y entró, comenzó a platicar muy normal, pero de repente <b>dijo comentarios mencionando que era muy guapa</b> a lo cual me sorprendió ese tipo de comentarios (sic) sin embargo lo dejé pasar, posteriormente siguió con el mismo tema y <b>puso su mano sobre mi pierna derecha y la bajó hasta la rodilla</b>, luego la quitó y se salió del almacén.</p> <p>Entre los meses de octubre y noviembre de 2020, me acerqué a la QFB (sic) T2 (con quien estaba asignada en un área) para platicarle lo sucedido y saber si de verdad su trato era porque nos veía como sus hijas (como él ya había mencionado cuando nos presentamos), por lo que me respondió que no y que no era lo correcto, por lo que, se veía en la necesidad de estar pendiente de mí cada vez que iba a desayunar, por el mismo temor de que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entrara al almacén y <b>se acercara a mí de forma inapropiada</b>,</p>

		<p>debido a que el ingreso a desayunar era de una persona en el almacén, conforme a normas de bioseguridad.</p> <p>Sin tener una fecha establecida debido a que en momentos libres o inesperados el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se acercaba con ciertas actitudes inapropiadas como el abrazarme, pasar su mano por mi espalda, dar comentarios diciendo "estás muy bonita", "está muy guapa química", pasar su mano en mi cabeza entre mi cabello ya sea amarrado o suelto y tocar mi cabello e incluso jalándome el cabello, también refería comentarios diciendo "muy bonito el cabello de esta muchacha", "me gusta su cabello".</p> <p>En el mes de marzo de 2021 me encontraba sola en el área de TB (sic) cuando vi que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entró a la misma área y de repente comenzó a preguntar cómo estaba (...) <b>se me acercó y colocó su brazo sobre mis hombros</b>, a lo que al mismo tiempo me dijo que aproveche el apoyo que nos dan los químicos, seguidamente <b>me dijo que era muy bonita y me jaló más a él, por lo que me sentí muy incómoda</b> y me movía en dirección contraria con el objetivo de soltarme de él, a lo que solo se comenzó a reír y se fue..."</p>
Q6	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>"...Aproximadamente en el mes de septiembre-octubre 2020 cuando estaba iniciando en mi servicio social y me encontraba asignada en el área de Hematología compartida con el área de Química Clínica, en un momento del día laboral, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala ingresa al área y comienza a platicar con quienes (sic) estábamos en el sitio, pero dentro de esa charla él mira mis tenis y me dice que son muy bonitos, pero simultáneamente <b>desliza su mano desde mi hombro izquierdo hasta mi glúteo</b>. Esto realmente me dejó en desconcierto y me generó temor, ni siquiera pude decir algo, por lo que mi única reacción fue esconderme atrás de uno de los químicos que estaba ahí.</p> <p>Sus actos de acoso podían ocurrir cualquier día y a cualquier hora. Sin recordar la fecha o momento exacto o aproximado de otros hechos, quiero manifestar que también <b>llegó a abrazarme, a hablarme al oído (realmente muy cerca)</b> con temas del trabajo, a <b>tomarme de la cintura</b> para moverme para que él caminara por el pasillo, e incluso llegué a ver en muchas ocasiones en las que él se acercaba rápidamente a compañeras que se encontraban solas en su área de trabajo o en su trabajo para "hablarles" o <b>usar de soporte las piernas de ellas...</b>"</p>
Q7	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>"...En el primer mes del servicio social (Agosto 2020), el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala <b>trató de acercarse a mí de manera inapropiada</b> en el área de separación de muestras con la excusa de preguntarme cómo me iba en el servicio a lo que yo <b>le comenté que no me tocara</b>, que me iba muy bien y posteriormente darme la media vuelta para alejarme de él, por lo que no volvió a intentar tocarme. Sin embargo, <b>fui testigo</b> en varias ocasiones de como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala entraba al área de almacén cuando alguna de mis compañeras estaba desayunando, así que trataba lo más que pudiera de ir a buscar una excusa para quedarme o sacarlas de ahí (Agosto 2021-Julio 2021). De igual manera <b>presenciaba como se acercaba indebidamente a ellas o comentaba que eran unas groseras por tratar de alejarse de él.</b></p> <p>Incluso en una ocasión fui testigo de como (sic) para el mes de diciembre de 2020 se acercó al área de inmunología donde la QFB (sic) T2 se encontraba porque no se sentía bien y <b>la jaloneo (sic) el (sic) cabello</b>, a lo que la química le dijo que la soltara pero el (sic) solo se río y no la quiso soltar hasta minutos después..."</p>
Q8	Escrito de queja datado el 09 de septiembre de 2021	<p>"...Escribo la presente para manifestar <b>hostigamiento laboral</b> hacia mí por parte del Q.F.B. José Dolores Carbajal (...) en lo que respecta a mi persona <b>se ha portado muy confianzudo</b> e incluso <b>invade mi espacio personal tratando de ocasionar el contacto físico</b>, situación que me resulta muy</p>

		<b>molesta y le he demostrado directamente mi desagrado hacia estas actitudes...</b>
Q9	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>“...El C. José Dolores Carbajal Zavala me <b>ha hecho comentarios de tipo sexual para referirse hacia una estudiante del S.S. (sic) el cual era “esta (nombre de la pasante) está bien buena”.</b></p> <p>(...)</p> <p>En una ocasión se me solicitó acudir a mi centro de trabajo un día sábado para apoyar a un equipo de brigada Covid que iban a realizar muestreo (...) me encontraba en compañía del C. José Dolores Carbajal Zavala el cual <b>me hizo un comentario de tipo sexual para referirse a la enfermera el cual fue “(nombre de la enfermera) está bien buena, como para bañarla de semen...”</b></p>
Q10	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>“...<b>Sus conversaciones se tornan por lo general de índole sexual, con frases como “que buena esta (sic) pasante, me cogí a esta pasante de servicio en tal motel, me cogí a tal personal del Centro de Salud”.</b></p> <p><b>Faltándole al respeto a las compañeras de trabajo abrazándolas de la cintura de una manera comprometedor e incómoda</b> delante de más personal.</p> <p><b>Faltando el respeto al personal de servicio social, tocándole el pelo, pero la mano baja más allá de la cintura, ya que así nos los (sic) externan las chicas llegando a decir que tiene miedo de la persona en cuestión...”</b></p>
Q11	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>“...He sido testigo del <b>comportamiento sexista que tiene con las mujeres</b> donde menciona al personal de la institución, como también en repetidas ocasiones de un <b>comportamiento grosero e irrespetuosos</b> de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala...”</p>

**5.61.** Es importante destacar que las personas quejasas reiteraron sus versiones ante servidores públicos del INDESALUD, pues así se observó de las constancias remitidas por la autoridad señalada como responsable, específicamente las copias certificadas del expediente serie 2C.SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, subserie 2C2.6.1, se destaca lo siguiente:

**A).** Que mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2021, Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, dirigido al encargado del despacho de la Dirección del Centro de Salud “Dr. Wilberth Escalante Escalante”, en el que realizaron manifestaciones en contra del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad (ver inciso 5.7. de Observaciones).

**B).** Que, en el Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021 (transcrita íntegramente en el inciso 5.12. de Observaciones) Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, se dejó constancia que ante la presencia del encargado del despacho del Centro de Salud “Wilberth Escalante Escalante”, la secretaria de Asuntos Jurídicos de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud (S.N.T.S.A.) y el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, los inconformes ratificaron el contenido del citado escrito datado el 06 de agosto de esa anualidad y reiteraron las acusaciones vertidas en contra del referido servidor público; a continuación, se destacan las relacionadas con los actos de Hostigamiento Sexual denunciados:

Persona quejosa	Narrativa
Q1	<p>“...La testigo de cargo QFB (sic) Q1, adscrita al Centro de Salud “Wilberth Escalante Escalante”, responsable del área de hematología y coagulación del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) <b>DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021<sup>94</sup> (...) y quiero agregar lo siguiente: (...) más o menos de los meses de mayo y junio de 2018, estaba yo en el área leyendo el microscopio, eran alrededor de las 12 del día y estaba sola en mi área, detrás de mí estaba el químico Carbajal y un pasante de aquella época y entonces el químico empezó a hacer comentarios sobre el cuerpo de una de las muchachas que en aquél</b></p>

<sup>94</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, páginas 24 a 27.

	<p><b>entonces hacía servicio social con nosotros</b>, y sentí que incitaba a este muchacho para hablar de los senos de su compañera, entonces <b>él si empezó a hacer referencia a los senos de ella</b> y los dos se reían sobre esos comentarios (...) me enojó mucho que le incitara, que siendo el jefe de laboratorio estuviera incitando (...) entonces yo volteé y le dije al pasante que tenía que respetar a (sic) su compañeras y que si iba a estar en esa área no quería escuchar que volviera a referirse a alguna de ellas de la forma en que lo estaba haciendo, que si yo escuchaba otro comentario le iba a pedir que se saliera de mi área de trabajo y no le iba a permitir a (sic) entrada de nuevo, (sic) <b>químico se empezó a reír</b> y me dijo yo nada más estaba esperando que reaccionaras y le dijeras algo, <b>así como me vez te estoy midiendo, se burló</b>, se dio la media vuelta y se fue del lugar.</p> <p>(...) en otras generaciones de estudiantes, también fue en la generación 2017-2018 pero estudiante del CEBETIS (sic) o sea que son menores de edad, había una estudiante que en muchas ocasiones <b>escuche (sic) que él se refería como chiquitita pero buenota</b> porque la vio sin la bata.</p> <p>(...)</p> <p>Mas o menos para el mes de junio de este mismo año 2021, me pidió que le pasara una lista de reactivos que normalmente utilizo para (sic) el pudiera hacer la solicitud a la empresa para que surtieran, yo fui a hacer la lista y de regreso él estaba en el área de toma de muestra, cuando me acerco a entregarle la lista que me estaba solicitando, estira la mano, <b>se pega a mí y con su mano me toca el seno izquierdo</b>, da (sic) un paso hacia atrás para alejarme de él y se dio la vuelta y se fue..."</p>
Q2	"...me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>95</sup> ..."
Q3	"...La testigo de cargo QFB (sic) Q3, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante" en el área de pruebas especiales del laboratorio de Análisis Clínico del centro de salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>96</sup> (...) y quiero agregar lo siguiente: (...) hace como cuatro meses yo bajaba de Dirección pero como me agite (sic) un poco al subir y bajar las escaleras, me escuchó cuando entré al laboratorio, enseguida salió de su oficina y pidió que lo acompañemos al químico Q10 y a mí al área de TB (sic), me hizo sentarme en una silla y <b>me garró (sic) las piernas, según él para cerrármelas</b> , en ese momento el químico Q10 salió porque fue a recibir unas pruebas de TB (sic) en el área estaba el químico Q9 trabajando en una computadora, <b>cuando me agarró las piernas (sic) le pedí que no me toque, él con insultos me dice Ha chingada madre, porqué estas (sic) de rejega, intenta tocarme el estómago y el pecho, a lo cual le dije nuevamente que no me toque</b> ya se hizo a un lado y empezó a hacer sus técnica (sic) de relajación, lo que hice es levantarme y salir, el químico Q9 volteó para saber que estaba pasando y él salió detrás de mí <b>diciéndome coño solo quería enseñarte técnica de relajación y le dije sí pero no tiene que estarme tocando y ya me fui...</b> "
Q4	"...La testigo de cargo QFB (sic) Q4, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", en el área de recepción del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>97</sup> ..."
Q5	"...La testigo de cargo QFB (sic) Q5, prestadora de servicio social del 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en el Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>98</sup> (...) y quiero manifestar que si me gustaría que se hiciera algo al respecto, pues temo por mi seguridad, pues en caso de continuar en el cargo o en cualquier otra institución corro el riesgo de encontrármelo nuevamente..."
Q6	"...La testigo de cargo QFB (sic) Q6, prestadora de servicio social del 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en el Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>99</sup> ..."
Q7	"...La testigo de cargo QFB (sic) Q7, prestadora de servicio social del 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en el Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de Laboratorio de Análisis

<sup>95</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, páginas 29 y 30.

<sup>96</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 30.

<sup>97</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 31.

<sup>98</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 27.

<sup>99</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 28.

	Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>100</sup> ...
Q8	"...Q8, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de recepción del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: que comparece de manera voluntaria porque cuando mis compañeros hacen el escrito y meten el oficio yo me encontraba de vacaciones (...) en muchas ocasiones ha tratado de tener <b>demasiada confianza de tocar temas de su vida privada de índole sexual, y tanto así como propiciar un contacto físico innecesario...</b> "
Q9	"...Testigo de cargo QFB (sic) Q9, adscrito al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", responsable del área de Neuroanálisis del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>101</sup> (...) y quiero agregar lo siguiente: (...) en otra ocasión fue (sic) testigo y ratifico la declaración de la química Q3 en la que yo me encontraba en el área de TB (sic) haciendo uso de la computadora del área cuando entro (sic) el químico José Carbajal en compañía del químico Q10 y la química Q3, me pidió que le prestara la silla en la cual estaba yo sentado para enseñar un ejercicio de respiración a la química Q3 pues aún sentía la secuela de su enfermedad por covid, el químico Q10 fue llamado a recepcionar una muestra de su departamento por lo que se retiró, <b>ahí fui testigo como el químico José Carbajal (sic) con el pretexto antes mencionado, aprovechó para tocar de manera inapropiada a la química Q3, a lo que ella externó su incomodidad y él solamente se rió (sic) ...</b> "
Q10	"...Testigo de cargo QFB (sic) Q10, adscrito (sic) al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", responsable del área de química clínica y tuberculosis del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>102</sup> ..."
Q11	"...Testigo de cargo QFB (sic) Q11, adscrito al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", en el área de Covid del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>103</sup> ..."

**5.62.** A continuación, se realizará un análisis lógico-jurídico con enfoque de máxima protección, a la luz de los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, específicamente al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**5.63.** Como se observó, en su escrito de queja, Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11 narraron pormenorizadamente que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, respecto a las ocho primeras tenía acercamientos físicos innecesarios con ellas, realizaba comentarios y gestos corporales lascivos así como insinuaciones y conversaciones de carácter sexual, conductas que deben ser analizadas como actos de hostigamiento sexual en su agravio, a la luz de la normativa en cita que establece que el hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

**5.64.** De sus narrativas, quedó expuesto que las conductas realizadas se suscitaron en un ámbito laboral y que, de facto, existía una relación de subordinación, en la que el servidor público presuntamente agresor ejercía un poder de mando sobre las personas agraviadas.

**5.65.** En el caso particular, resultó evidente que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, se encontraban en una posición de subordinación respecto del servidor público señalado como responsable con motivo de sus labores pues seguían indicaciones emitidas por el mismo como responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad.

**5.66.** En este punto es importante aclarar que Q5, Q6 y Q7 en la época de los hechos denunciados eran prestadoras de servicio social y ello no impide que no se encontraran sujetas a una relación de subordinación pues lo cierto es que no debe pasar inadvertido su papel desde su posición de mujeres y prestadoras voluntarias de servicio social, por lo que dichas agraviadas eran parte integral y operativa en dicho laboratorio.

**5.67.** Sobre el particular, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la

<sup>100</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, páginas 28 y 29.

<sup>101</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 29.

<sup>102</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, páginas 30 y 31.

<sup>103</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 31.



Recomendación 26/2018, de fecha 26 de julio de 2018, sobre el caso de la Violación a los Derechos Humanos a una Vida Libre de Violencia, y a la No Discriminación<sup>104</sup>, destacó: "...108. La Comisión Nacional observa con preocupación, que en ocasiones las prácticas de violencia de género que pueden suscitarse al interior del sistema de salud inserto en las comunidades rurales, acaban por desincentivar la participación de las mujeres de la comunidad en los temas que importan a la misma, violentándolas y restándoles participación y voz en áreas fundamentales para las comunidades rurales, como lo son los servicios de salud. En el presente caso, el hostigamiento sexual del que fue víctima V1, quien operaba como voluntaria de salud en un centro de salud rural (UMR 152), derivó en su deserción del Programa IMSS-Prospera..."

5.68. En relación a la expresión de conductas verbales y/o físicas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva, de la narración expuesta por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, en los escritos de queja, de fechas 17 de agosto y 09 de septiembre de 2021, respectivamente y la diversa expuesta en el Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021, previamente esquematizadas en los incisos 5.60. y 5.61. de Observaciones, se advierte que las conductas atribuidas al servidor público señalado como responsable, tuvieron una connotación evidentemente sexual.

5.69. También se observó que tales conductas fueron emitidas sin el consentimiento de las personas agraviadas Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, en un ambiente de subordinación en el ámbito laboral.

5.70. Ahora bien, las personas quejas también fueron puntuales en narrar que en la interacción con el presunto agresor, en algunas ocasiones se dieron tocamientos en diversas partes de sus cuerpos y en otras éste realizó comentarios de carácter sexual; al respecto, vale la pena recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha diferenciado que **la violencia sexual puede o no comprender la invasión física del cuerpo humano de la víctima**, por lo que las manifestaciones verbales de connotación sexual también son consideradas como violencia sexual.

5.71. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis 1a. CLXXXIII/2017 (10a.)<sup>105</sup>, estableció el siguiente criterio:

**"HOSTIGAMIENTO SEXUAL. CONSTITUYE UNA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.** A la luz del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, reconocido en el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, **el hostigamiento sexual constituye una forma de violencia contra la mujer**, pues del artículo 259 bis del Código Penal Federal y de los criterios sostenidos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, se advierte que dicho **hostigamiento conforma una conducta de tono sexual que, aun cuando puede no incluir algún contacto físico, atenta contra la libertad, dignidad e integridad física y psicológica de las mujeres al ser una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre éstas, al denigrarlas y concebirlas como objetos.**"

[Énfasis añadido]

5.72. En este punto, resulta pertinente considerar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que, por su naturaleza, **la violencia sexual se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor**, por lo que no siempre se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales, siendo las testimoniales de las víctimas evidencia fundamental sobre la existencia de los hechos<sup>106</sup>. Además, el tribunal ha señalado que los relatos de las víctimas de violencia sexual toman fuerza con las pruebas circunstanciales, los indicios o presunciones sobre lo alegado, cuyo uso es legítimo para fundar una sentencia "siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones contundentes sobre los hechos"<sup>107</sup>.

5.73. Por lo que el hostigamiento sexual al ser por lo general una práctica que con frecuencia ocurren en ambientes privados, limitados a la interacción entre la persona que hostiga y la que padece dicho hostigamiento, las circunstancias bajo las cuales se desenvuelve esta práctica y

<sup>104</sup> Consultable en la página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la dirección electrónica <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-262018>

<sup>105</sup> Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 445, materias Constitucional y Penal, Décima Época, con registro digital 2015620.

<sup>106</sup> "Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México" (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas). Sentencia de 31 de agosto de 2010. párr. 89 y "Caso Fernández Ortega y otros Vs. México", párr. 100.

<sup>107</sup> "Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México", párr., cit., párr. 102 y "Caso Fernández Ortega y otros Vs. México", párr., cit. párr. 113, respectivamente.

la común imposibilidad de las víctimas para probarlo, exigen que el estándar probatorio impuesto a la persona afectada no deba ser estricto al punto de cuestionar la veracidad del dicho de la víctima, y se incline mayormente al estudio de la conducta lasciva, tomando en cuenta una perspectiva de género, y por supuesto, las afectaciones y el sentir de las víctimas.

5.74. Por tal razón, en el presente caso, trascienden los testimonios de seis personas, de los que personal de este Organismo Estatal dejó constancia en Actas Circunstanciadas de diversas fechas, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 75 del Reglamento Interno (transcritos íntegramente en los incisos 5.17. a 5.22. de Observaciones) y que, en relación a la materia de estudio de Hostigamiento Sexual, se esquematizan a continuación:

Persona testigo	Evidencia	Narrativa
T1	Acta Circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2021	<p>“...En marzo de 2021, inicié (sic) mis prácticas profesionales en el Wilbert Escalante (...)</p> <p>En otra ocasión, cuando entre (sic) en el área que me asignaron estaba con una muchacha de nombre Q5, y compartíamos las horas del desayuno, al principio esta pasante desayunaba sola en el almacén, y <b>me comentó que en una ocasión el químico Carvajal (sic) entro (sic) al almacén y el químico le agarro (sic) una pierna, del mismo (sic) hacia la rodilla y me dijo que no le gusto (sic), que la incomodo (sic) ya que no esperaba ese tipo de acción de un encargado.</b></p> <p>(...)</p> <p>Otro caso, que Q5 <b>me comento (sic)</b>, fue cuando ella estaba preparando unos materiales, y ella tenía (sic) una cola de caballo, y el químico Carvajal (sic) <b>le tocaba el cabello y le hizo el comentario de que ella y su novio se han de divertir mucho</b>, a lo que la saco (sic) de onda, ya que no (sic) eran comentarios fuera de lugar...”</p>
T2	Acta Circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2021	<p>“...En junio de 2019, yo entre (sic) a trabajar en el Centro de Salud Wilbert Escalante Escalante, en el Laboratorio Clínico, el cual estaba a cargo del químico José Carbajal (sic), mis compañeras eran las químicas Q1, Q3, el químico Q10, las de recepción, y un grupo de pasantes, al principio todo era normal, pero de repente <b>el químico empezó a ser grosero</b>, yo tenía una pasante de nombre T3, que <b>me decía que el químico Carvajal (sic) la acosaba</b>, y se pegaba a mí (sic) para que se protegiera, el químico siempre hablaba a reuniones y <b>se dirigía a cualquiera de una manera muy grosera</b>, el químico Carvajal (sic) siempre <b>me hizo comentarios de que estaba linda, que me veía bien, en la posada me decía que me veía guapa con el vestido, de echo (sic) me sugirió que hiciera casting como para ser modelo.</b></p> <p>(...)</p> <p>En mayo y junio de 2020, había un doctor de nombre PAP10, el químico siempre le hacía comentarios de mi persona, y este doctor me visitaba a mi área y me llevaba regalos, ya que el químico le daba autorización para entrar a verme, y el químico Carvajal (sic), me decía que sentía que al doctor le gustaba (...) <b>si tu le dieras las nalgas al doctor PAP10</b>, y me saque (sic) de onda, ya que por lo general no había llegado hasta ese grado de decirme ese tipo de comentarios, por lo que le puso (sic) un alto al químico Carvajal (sic).</p> <p>En septiembre de 2020, entro (sic) un grupo de pasantes, y me asignaron una pasante a (sic) Q5, y cuando yo veía que iba a desayunar, veía que el químico siempre la seguía (sic), y fui al área para ver que pasaba, y <b>Q5 me comento (sic) que el químico Carvajal (sic) la acosaba</b>, y que tenía (sic) miedo es por eso que siempre la cuidaba para que en ocasiones el químico Carvajal (sic) la dejara en paz.</p>

		<p>Muchas veces en pleitos con la química Q1, gritaba y nos insultaba diciendo que somos tontas, pero al final siempre nos acosaba diciendo que estábamos buenas.</p> <p><b>El acoso hacia mí, siempre era que se acercaba con cualquier excusa y me tocaba, yo le ponía un alto pero siempre lo hacía, cuando nos reunía a todas el (sic) se sentaba y abría las piernas en una posición muy obscena.</b></p> <p>(...)</p> <p>En una ocasión <b>hacia (sic) comentarios de que "a esta vieja me la cogí"</b>, cuando tomaba muestras decía que las mujeres llevaban ropa y que <b>se le veía la ropa interior</b>, y decía que todos son iguales.</p> <p>(...)</p> <p>Siempre le manifesté mi postura de que era un grosero al dirigirse hacia mi persona, ya que no me gustaba y nunca le permití que abusara.</p> <p>(...)</p> <p><b>Con mi pasante Q5, siempre era muy marcado el acoso, ya que le decía que era muy bonita, en el desayuno siempre iba a tras (sic) de ella, para buscar una manera de acercarse a ellas.</b></p> <p>(...) en los últimos meses era muy descarado, <b>al acercarse para tocarnos utilizaba la menor excusa para hacerlo</b>, la verdad <b>se aprovechaba de su cargo</b>, ya que siempre decía que a el (sic) no lo van a correr, porque tenía contactos.</p> <p>(...)</p> <p>Todo el tiempo que estuve en el laboratorio del Wilbert Escalante (sic), <b>el trato siempre fue de grosero y de hostigamiento sexual al buscar una excusa para tocarnos</b>. Con todas las químicas fue así, <b>siempre con groserías...</b></p>
T3	Acta Circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021	<p>"...En julio de 2018, con otros compañeros me toco (sic) ser servicio en el citado Centro de Salud (...) al principio todo iba bien (...) sin embargo en el lapso de un mes el químico José Dolores Carvajal (sic), <b>empieza a insinuarse, me empieza a decirme (sic) cosas</b>, recuerdo que un día me encontraba en el área de inmunología, y uno de los botones de mi bata no tenía un botón, y <b>el químico me quiso abrochar la bata, y como que me tocaba los senos</b>, yo al principio no quise darme cuenta ya que quera (sic) un poco comprensivo y nos apoyaba, pero era como un (sic) <b>técnica que utilizaba para generar confianza y así mantener contacto físico conmigo, el (sic) tenía la intención de siempre abrochar mi bata pero me tocaba los senos</b></p> <p>en el laboratorio yo llevaba el cabello suelto, al llegar al laboratorio <b>siempre estaba a tras de mí, ya estaba encima de mí acarisiándome (sic) el cabello</b> y me lo ponía de un lado, una vez <b>me mordió una oreja, y me pregunto (sic) "si no me erizaba la mordida"</b> a lo que le conteste (sic) que eso no me provocaba nada.</p> <p>(...)</p> <p>A mi me rotaban de área y el químico Carvajal (sic) siempre se presentaba al área que me asignara, yo llevaba mi bata arrugada, y el químico Carvajal (sic) me dijo que <b>"tu bata está arrugada, te la plancho"</b>, por lo que <b>sin mi autorización pasaba su mano por mi hombro y tocaba mi bata hasta el grado de agarrarme los glúteos</b>, una química siempre me decía que cualquier cosa le comentara, que no esté sola y buscaba personas para que el químico Carvajal (sic) no se me acercara.</p>

		<p>(...)</p> <p>En una ocasión me toco (sic) en área de recepción, por lo que alrededor de las 12 del día ya no ingresa gente para tomar muestras y en ese tiempo el (sic) sale de su ofician (sic) y el (sic) va se hacera (sic) al área de las muestras y <b>me pedía que me sentara a su lado</b>, era yo muy ingenua, te estoy hablando del año 2018, 2019 en lo que no se escuchaba tanto sobre el acoso laboral, ya que no teníamos la mentalidad de que estaba pasando algo mal.</p> <p>(...)</p> <p>En una ocasión <b>me hizo la pregunta si yo era virgen, si había tenido experiencia con una persona que si había sentido algo, me preguntaba de que si tenía relaciones sexuales con mi novio, que, que (sic) posiciones me gustaba</b>, ese tipo de cosas me preguntaba, <b>si me daba miedo</b>, y cuando el químico Carvajal (sic) me pedía que entrara a su oficina trataba de ir con alguien, y <b>se molestaba porque iba a (sic) acompañada</b>, cada que iba al laboratorio siempre iba con el temor, ya que era para soportar el hostigamiento sexual del químico Carvajal.</p> <p>(...)</p> <p>En el laboratorio solía haber una bodega muy pequeña y la usábamos para desayunar éramos puras chavitas y cuando el (sic) entraba a ver quiénes estábamos, <b>nos decía “que lindas pasantes, bien formaditas”</b>, la interacción que el (sic) tenía conmigo <b>se acercaba y me acariciaba el cabello, la cara, los labios, trataba de seducirme</b>, el químico Carvajal (sic) es un puerco, grosero, no le importa que (sic) con quien estes (sic) grita, insulta y aporrea todo, las químicas siempre me decían que no me quede sola, siempre me apoyaban para que no tuviera tanto contacto con el químico Carvajal (sic), en los meses de mayo a julio que ya estaba a punto de terminar el servicio, el químico Carvajal (sic) <b>siempre buscaba una excusa para acercarse y tocarme los senos, los glúteos, con la excusa (sic) de que mi bata estaba arrugada</b>, siempre me decía que yo estaba bien delgadita, sin querer <b>se me acercaba y me abrasaba (sic)</b>, <b>siempre me causo (sic) miedo</b>, todo lo vivido marca la vida, ya que es una situación que uno no espera vivir en un centro de trabajo...”</p>
T4	Acta Circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021	<p>“...A nosotras las mujeres cuando se dirigía hacia nosotras, nos veía solo como tetas, no sé si el químico Carbajal esta (sic) acostumbrado a <b>ver a las mujeres como objeto sexual</b>, nos miraba como si no valiéramos nada.</p> <p>(...)</p> <p>También recuerdo que fui a llevar unos papeles, para finalizar mi servicio y bestia (sic) con un mayon (sic) negro, y entre (sic) normal a su oficina y le entregue (sic) los papeles y <b>me dijo que bien te ves con esos mallones, y me dijo “haber voltéate para ver como se te ve”</b>, la verada (sic) me apeno (sic) mucho y le dije “noo (sic)” y me dio pena y con una carpeta que llevaba en la mano me tape (sic) para que no me viera las pompas, por lo que no era una postura para un Químico, el cual era el encargado del Laboratorio...”</p>
T5	Acta Circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2021	<p>“...<b>A las niñas del servicio social</b>, mayormente las que estudiaban en el CBTIS, <b>las agarraba de la cintura, o de los hombros</b> acciones que no estaba (sic) bien ya que era (sic) unas niñas y merecían respeto hacia su persona...”</p>
T6	Acta Circunstanciada de fecha 12 de noviembre de 2021	<p>“...Empecé mi servicio en el Laboratorio del Wilberth Escalante (sic), en el año 2018, cuando inicié mi servicio éramos 3 hombres y yo, al principio todo iba bien, solo <b>me percataba que con las niñas (mujeres) se hacia (sic) de mucha confianza, diciéndole (sic) que era (sic) bonitas; con los químicos hablaba cosas morbosas de las mujeres, sobre su aspecto físico, si tenían buen cuerpo</b>, los químicos me externaron que los hacia (sic) sentir mal por</p>

	<p>ese tipo de tema ya que no es manera de referirse de las mujeres, ya que merecen respeto, y al ser el jefe inmediato debería de respetar a todos por igual y no conducirse de ese manera.</p> <p>(...)</p> <p>En el mes de enero de 2019, una vez sin recordar el día exacto, ya estaba a la mitad de mi servicio, me encontraba en el área de química-clínica, y otro compañero se encontraba en el área de hematológica (sic), cuando <b>el químico José Dolores Carvajal (sic) Zavala, me empezó a acariciar mi cabello, mi hombro y de la nada me dio un beso en la mejilla, me causo (sic) escalofríos, helada porque no me lo esperaba, no entendía porque (sic) el químico José había tenido esa reacción conmigo</b>, mi compañero lo vio y también se quedó en shock (sic) ya que no es una actitud que debiera de realizar el químico José Dolores (...) se lo platico (sic) a las químicas Q1 y Q3 y estas me comentan que cualquier cosa les avisara y que estarían al pendiente (...) Para evitar este tipo de interacción con el químico José Dolores, cuando yo me encontraba sola y veían que el químico José Dolores venía (sic) se me acercaban y me rodeaban, nunca me dejan sola..."</p>
--	---

5.75. No pasan desapercibidas las manifestaciones de PAP1, en calidad de aportadora de datos, expuestas en el Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021 (transcrita íntegramente en el inciso 5.12. de Observaciones) quien en relación a los hechos denunciados expresó:

Persona	Evidencia	Narrativa
PAP1	Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021	<p>"...Llegué a recibir comentarios de él que me decía <b>tu siembre (sic) estas (...) bien buena, o me decía tú como santa Elena cada día más buena.</b> luego nos cambiaron el (sic) químico Q9, las pasantes y yo estábamos el fin de semana y en una ocasión vino el fin de semana y <b>enfrente de las niñas del CEBETIS (sic) que son de aproximadamente 17 años empezó a relatar que en una ocasión él trabajaba con una mujer y en su oficina de trabajo tenía relaciones sexuales</b> y la forma de relatarlo era muy <b>explicito</b>, tiempo después nos cambian a la mañana al químico Carlos y a mí, y empezó un acoso ya que nos llamaba y <b>acosaba a Q9 para decirle que yo le gustaba.</b></p> <p>(...) también me tocó ver en una ocasión que la química T2 se salió del covitario porque se sentía mal y yo la estaba auxiliando a ella porque la vía como que se iba a desmayar y me dijo salte que yo me encargo, lo que quería era que yo me saliera para quedarse solo con ella, <b>la llevó a la camilla con mucho contacto físico y yo me quedé pendiente porque ya sabíamos que él tenía ese tipo de contactos y conductas físicas hacia las mujeres</b>, en dos ocasiones le dije al químico me quedo con ella y él no quería y me mandó a comprar una coca y uno (sic) chocolate (...) el optó por <b>dárselo en la boca de manera muy muy cercana</b> y fue que le dijo que yo se lo daría y fue que entendió y se apartó.</p> <p>(...)</p> <p>En otra ocasión vino una de mis primas que trabajaba en el centro oftalmológico y yo le dije que vino (sic) tal persona para hablar con usted, cuando le dije el nombre me dijo: <b>ella está bien buena, es tu prima? (sic)</b> Eso fue enfrente de su secretaria, quien llegó a escuchar todos los comentarios que me hacía y que hacía respecto de otras personas; yo nada más <b>optaba por decirle que se calmara</b> y pues <b>fue uno de los motivos por los cuales renuncié.</b></p> <p>(...)</p> <p>Todo eso me afectó emocionalmente y valoré lo que me estaba pasando y no es justo que haya personal así que no le hagan nada (...) no estoy de acuerdo con sus <b>actitudes misóginas, machistas y groseras, falta de educación...</b>"</p>

5.76. Los testimonios de referencia, al haber sido recabados de manera espontánea, impide el previo aleccionamiento, y por ende, da certeza al dicho de los que lo aportan, además de que los hechos que narraron fueron percibidos a través de sus sentidos, cada testigo tuvo la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre la que dio noticia, resultando sus manifestaciones claras, precisas y sin dudas ni reticencias, en torno a hechos y circunstancias en que aconteció el suceso, siendo que declararon con objetividad, de manera clara y sin confusiones, lo que permite a este Organismo Estatal otorgar valor a su dicho.

5.77. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en la Jurisprudencia 1a./J. 1/2007<sup>108</sup>, los requisitos formales que deben tomarse en cuenta al momento de efectuar la valoración de las pruebas testimoniales, plasmado en el siguiente criterio:

**“PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA FALTA DE PROBIDAD POR PARTE DE LOS TESTIGOS EN PROPORCIONAR SUS GENERALES, EN SÍ MISMA, NO ES SUFICIENTE PARA RESTAR VALOR PROBATORIO A SU TESTIMONIO.** De la interpretación sistemática y armónica de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales se advierte que la prueba testimonial no es una prueba tasada, sino circunstancial o indiciaria, porque la codificación en estudio no le otorga valor probatorio pleno, sino que se deduce la posibilidad de la libre valoración por parte del juzgador, con la limitante de que éste funde y motive debidamente su resolución y las conclusiones a que arribe al valorar dicha probanza. Ahora bien, en términos del artículo 289 de la codificación procesal penal en cita, los requisitos formales que deben tomarse en cuenta al momento de valorar la prueba testimonial, entre otros son los siguientes: **a)** que por su edad, capacidad e instrucción, tenga el criterio necesario para declarar en relación a los hechos que narra; **b)** que por su honradez e independencia de su posición y antecedentes personales, se llegue al convencimiento de que no tiene motivos para declarar en favor o en contra del inculpado; **c)** que el hecho de que se trate sea susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que el testigo lo conozca por sí mismo y no por inducciones ni referencias de otro; **d)** que la declaración sea clara y precisa, sin dudas ni reticencias, respecto de la sustancia del hecho y sus circunstancias esenciales; **e)** que el testigo no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, siendo que el apremio judicial no se reputará como fuerza. Además de observar los requisitos formales recién indicados, se estima también imprescindible que el juzgador aprecie el contenido de la declaración vertida por el testigo, lo que implica que al momento de decidir sobre el mérito convictivo que merece un ateste, en uso de su arbitrio judicial y libertad para realizar la valoración de las pruebas, el juzgador deberá tener en cuenta todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo. Por tanto, se estima que el libre albedrío otorgado al juzgador para apreciar en conciencia el material probatorio, no puede tener como consecuencia absoluta el efecto de negar valor probatorio alguno a las declaraciones de aquellos que hayan conducido con falta de probidad al proporcionar sus generales, porque al ser la prueba testimonial una probanza no tasada por nuestra legislación, el juzgador debe considerar otros elementos probatorios y al relacionarlos con lo manifestado por el testigo, llegar a determinar si los hechos que éste narra, se encuentran corroborados con otros elementos de prueba, que permitan al órgano jurisdiccional formarse la convicción respecto de la veracidad de la declaración del ateste. Además, de la lectura de la fracción II del artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, se advierte que el aspecto primordial que privilegió el juzgador al apreciar la declaración de un testigo, es precisamente la imparcialidad del mismo, tomando en cuenta tanto la probidad, como la independencia y antecedentes personales del ateste, sin embargo, como ya se dijo, la probidad del testigo representa sólo uno de diversos elementos que debe tomar en cuenta el juzgador, para otorgarle o no valor probatorio al testimonio de un ateste, por lo que no se ajustaría al sistema procesal mexicano respecto de la libre apreciación de la prueba, si por falta de probidad al proporcionar sus generales, se dejaran sin valor probatorio las declaraciones de los testigos.”

[Énfasis y subrayado añadidos]

5.78. Como se apuntó, en el presente asunto, trascendieron los testimonios de T1, T2, T3, T4,

<sup>108</sup> Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 202, materia Penal, Novena Época, registro digital 172945.

T5, T6 y PAP1, ya que no solo corroboraron el dicho de las personas quejasas, sino que además, sus relatos dieron cuenta de circunstancias similares en las que, de manera directa recibieron manifestaciones físicas y/o verbales (tocamientos, insinuaciones y comentarios) de connotación sexual del servidor público señalado como responsable; cuestión por la que se estima la razonable posibilidad de que las conductas de hostigamiento sexual no se produjeron de manera aislada, sino afectaron también a otras mujeres con las que aquél se relacionaba en su ambiente de trabajo.

5.79. Por ende, las manifestaciones de los testigos resultan jurídicamente válidos y suficientes a este Organismo Estatal, para evidenciar una conducta lasciva, persistente, continua e intencional del servidor público señalado como responsable, en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8.

5.80. No pasa desapercibido que mediante Dictamen de fecha 09 de septiembre de 2021, emitido en el expediente serie 2C.SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, subserie 2C2.6.1, relativo al procedimiento administrativo, el subdirector de Asuntos Jurídicos del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), restó credibilidad a la versión ofrecida por el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, y consideró suficientes los relatos de las personas ofendidas; además, puntualizó que no resultaron benéficos los testimonios de descargo de PAP2, PAP3 y PAP3, al considerar que sus dichos estaban encaminados a describir el trato recibido hacia sus personas por el mencionado Carbajal Zavala, afirmando que nunca vieron alguna conducta incorrecta de su parte, sin aportar datos precisos que desvirtuaran las acusaciones, por el contrario, las dos primeras testigos señalaron que en ocasiones el infractor "sí les decía cosas", lo que finalmente lo llevó a determinar que el antes nombrado, infringió lo dispuesto en los artículos 133, fracciones IV y V, y 134, fracción XXVII, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud, **por incurrir en las conductas consistentes en faltas de respeto, malos tratos a compañeros y subalternos dentro de las horas del servicio, actos inmorales en su centro de trabajo, relativos a tocamientos e insinuaciones sexuales, sin consentimiento y de manera indeseable**, en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8.

5.81. Ilustra al respecto, la Tesis Aislada 1a. CLXXXIV/2017 (10a.)<sup>109</sup> emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el texto y rubro siguientes:

**"...VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO COMO VÍCTIMA DEL DELITO.** De acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado debe establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que las mujeres puedan acceder efectivamente a la justicia, pues las mujeres víctimas de violencia, en especial la de tipo sexual, enfrentan barreras extraordinarias cuando intentan ejercer este derecho. Por lo tanto, con el objeto de remover esas barreras, **los testimonios de las víctimas de la totalidad de delitos que involucren actos de violencia sexual contra la mujer, deben ser valorados con una perspectiva de género a fin de evitar afirmaciones, insinuaciones y alusiones estereotipadas**, que generen en el ánimo del juzgador una inadecuada valoración que reste credibilidad a la versión de las víctimas. Esas reglas de valoración fueron sostenidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al resolver los casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú y por el Pleno de esta Suprema Corte en la tesis P. XXIII/2015 de rubro: "TORTURA EN SU VERTIENTE DE VIOLACIÓN SEXUAL. EL ANÁLISIS PROBATORIO RELATIVO DEBE REALIZARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", las cuales deben ser observadas por las personas impartidoras de justicia en este tipo de casos, que incluyen, al menos, los siguientes elementos: **a) se debe considerar que los delitos sexuales son un tipo de agresión que, en general, se producen en ausencia de otras personas más allá de la víctima y la persona o personas agresoras, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.** En razón de lo anterior no se puede esperar la existencia de pruebas gráficas o documentales y, por ello, **la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho.** Asimismo, al analizar la declaración de la víctima se debe tomar en cuenta que las agresiones sexuales corresponden a un tipo de delito que la víctima no suele denunciar por el estigma que dicha denuncia conlleva usualmente; **b) se debe tener en cuenta la naturaleza traumática de los actos de violencia sexual.** En razón de ello se debe entender que **es usual que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicita realizarlo;** c) Se deben tomar en

<sup>109</sup> Tesis publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, página 460, materias Constitucional y Penal, Décima Época, con registro digital 2015634.

cuenta algunos elementos subjetivos de la víctima, como su edad, condición social, pertenencia a un grupo vulnerable o históricamente discriminado, entre otros; **d) se debe analizar la declaración de la víctima en conjunto con otros elementos de convicción, recordando que la misma es la prueba fundamental.** Entre esos otros elementos se pueden encontrar dictámenes médicos psiquiátricos, testimonios, exámenes médicos, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones; y e) las pruebas circunstanciales, indicios y presunciones, deben ser utilizadas como medios de prueba siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos...”

[Énfasis añadido]

**5.82.** En términos similares y como criterio orientador respecto a los derechos de las mujeres a vida libre de violencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos efectuó pronunciamiento en la Recomendación número 104/2022<sup>110</sup>, de fecha 25 de mayo de 2022, que atribuyó a servidores públicos adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social.

**5.83.** En conclusión, de la concatenación de las evidencias descritas, consistentes en:

1. Escritos de queja, de fechas 17 de agosto y 09 de septiembre de 2021, suscritos por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, respectivamente (incisos 1.1. y 1.9. del apartado Relato de los Hechos Considerados como Victimizantes).
2. Oficio 1446/2021/JUR-INDESALUD, de fecha 03 de noviembre de 2021, relativo al informe de Ley remitido por el INDESALUD (inciso 5.5. de Observaciones).
3. Escrito de fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, en los que realizaron manifestaciones en contra del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala (inciso 5.7. de Observaciones).
4. Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021, suscrita por el encargado del despacho del Centro de Salud “Wilberth Escalante Escalante”, la secretaria de Asuntos Jurídicos de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, el servidor público señalado como responsable y los quejosos (inciso 5.12. de Observaciones).
5. Dictamen de fecha 09 de septiembre de 2021, emitido en el expediente de investigación administrativa serie 2C.SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, subserie 2C2.6.1, por el subdirector de Asuntos Jurídicos del INDESALUD (inciso 5.13. de Observaciones).
6. Actas Circunstanciadas datadas el 13 y 14 de septiembre y 10 y 12 de noviembre de 2021, en las que se dejó constancia de los testimonios que T1, T2, T3, T4, T5 y T6, rindieron ante el personal de este Organismo Estatal (inciso 5.17. al 5.22. de Observaciones).

**5.84.** Evidencias que permiten aseverar que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, ejerció violencia en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, mediante el ejercicio del poder, en la relación de subordinación laboral como responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud “Dr. Wilbert Escalante Escalante”, con sede en esta ciudad, la cual expresó a través de conductas verbales y físicas, de carácter sexual y connotación lasciva (hostigamiento sexual), afectando el derecho de las agraviadas a una vida libre de violencia.

**5.85.** Por lo que el referido servidor público, con su actuar, transgredió lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 5 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1, 2, 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem Do Para”, 1, 2 y 11 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, fracción IV, 10 y 13 primer párrafo, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 5 y 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 7 y 9 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche y 6 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Campeche.

<sup>110</sup> Consultable en la página oficial de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la dirección electrónica <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-1042022>.



5.86. Además, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de: "disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público" y para la efectiva aplicación de dichos principios, deberán observar, las directrices:

"... Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

**I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;**

(...)

**IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;**

**V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;**

(...)

**VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución..."**

[Énfasis añadido]

5.87. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en el artículo 31, fracción III, establece que: "...A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (...) III. Crear, proponer y supervisar establecimientos de extensión de la cobertura de servicios de salud, medicina tradicional y los demás establecimientos que la Ley General de Salud determine, relacionados con la atención primaria a la salud..."

5.88. El Código de Conducta de la Secretaría de Salud, establece los principios y los valores que todo servidor público deberá observar y conducir en el desempeño de su empleo, entre éstos se encuentran, los siguientes:

"...**INTEGRIDAD.** Actuar siempre de manera congruente con los principios de que se deben observar en el desempeño de su cargo, convencidos en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen actuar.

**TOLERANCIA.** La no discriminación, que se traduce en el respeto a la diversidad de culturas, idiomas, creencias, ideologías, preferencias sexuales, género, identidad de género, origen étnico o nacional, discapacidades físicas o mentales, y cualquier otro elemento que forme parte de la dignidad humana conforme a lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; además se deberá fortalecer la cultura de paz para fundar las bases de una sociedad justa y libre de violencia.

**RESPECTO.** Actuar con equilibrio y consideración hacia los demás. Con relación a la naturaleza, dar buena gestión y ordenamiento de los recursos hacia el desarrollo sustentable..."

[Énfasis añadido]

5.89. Por lo que este Organismo Estatal concluye que en el expediente que nos ocupa existen elementos de prueba que acredita Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de

**Violencia, en la modalidad de Hostigamiento Sexual**, atribuida al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8.

5.90. Por otra parte, las personas quejasas Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11 expresaron conductas y expresiones verbales negativas, relacionadas con la labor que desempeñan, por parte del responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad; imputación que encuadra en la **Violaciones al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de Hostigamiento Laboral**, cuya denotación jurídica contiene los siguientes elementos: **A)**. Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas<sup>111</sup>, **B)**. Realizada por servidor público estatal y/o municipal y **C)**. En perjuicio de cualquier persona.

5.91. Vale la pena recordar que el **derecho a una vida libre de violencia**, comprende la prevención y combate a la **violencia de género**, referida ésta a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de género, teniendo su origen en la desigualdad y el abuso de poder y se manifiesta a través de conductas que **atentan o atacan la integridad física, sexual, psicológica, o en el desempeño y desarrollo laboral, social, económico, político, etcétera**, de la víctima; tiene como efecto crear una desventaja o devaluación de la persona por razón del sexo con el que se identifica, así como desconocer, limitar o excluir los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona, encontrando sustento en la jerarquía socio-cultural establecida para los sexos en las relaciones de poder; donde, tradicionalmente lo femenino se encuentra en una posición inferior o de subordinación<sup>112</sup>.

5.92. Al respecto, la autoridad señalada como responsable, al rendir su informe de Ley a través del oficio 1446/2021/JUR-INDESALUD, de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por el encargado de la Subdirección de Asuntos Jurídicos del INDESALUD (transcrito íntegramente en el inciso 5.5. de Observaciones), afirmó lo siguiente

**A)**. Que mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2021, Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, se inconformaron en contra del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, refiriendo que fueron vulnerados en su dignidad, integridad, seguridad laboral, estado emocional y mental.

**B)**. Que, por tal motivo, citó a las partes para el levantamiento del Acta Administrativa, misma que tuvo verificativo el día 23 agosto de 2021, escuchó la versión de las personas inconformes, al servidor público señalado como responsable y desahogó los testimonios de cargo y descargo presentados.

**C)**. Que con fecha 09 de septiembre de 2021, el subdirector de Asuntos Jurídicos del INDESALUD, emitió Dictaminación, en la que resolvió que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", infringió lo dispuesto en los numerales 133, fracciones IV y V y 134 fracción XXVII, de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud consistentes en: **faltas de respeto, malos tratos a sus compañeros y subalternos dentro de las horas de servicio** y realizar actos inmorales en su centro de trabajo, relativos a tocamientos e insinuaciones sexuales, sin consentimiento y de manera indeseable, y en consecuencia, impuso al trabajador infractor, la suspensión en sueldos y funciones por el término de ocho días de trabajo.

5.93. Sin embargo, es menester apuntar que el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud no se refirió de manera expresa respecto a los presuntos actos de Hostigamiento Laboral que las personas quejasas denunciaron y atribuyeron al servidor público señalado como responsable, ni éste rindió informe en relación a los mismos.

5.94. Con el fin de evidenciar si se cometieron violaciones a derechos humanos, relacionados con presuntos actos de Hostigamiento Laboral, es menester reparar en la narrativa que, sobre el tema, Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11 efectuaron en los escritos de queja, de fechas 17 de agosto y 09 de septiembre de 2021, respectivamente (incisos 1.1. y 1.9. del

<sup>111</sup> Definición que refiere el artículo 3º Bis, inciso a) de la Ley Federal del Trabajo.

<sup>112</sup> <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3707/4551>

apartado Relato de los Hechos Considerados como Victimizantes), las cuales se esquematizan a continuación:

Persona quejosa	Evidencia	Narrativa
Q1	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>“...Poco tiempo después de mi ingreso al laboratorio del centro de salud (sic) “Dr. Wilberth Escalante Escalante” el 16 de agosto del 2015, <b>comencé a sufrir hostigamiento laboral (...)</b> por parte del que actualmente es mi jefe directo el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala</p> <p>Me interrogo (sic) sobre la recién base que se me había otorgado, quería información sobre si tenía algún “contacto” o porque (sic) se me había otorgado, me cuestiono (sic) sobre el trabajo realizado en el Hospital de Especialidades donde laboraba como personal de contrato, haciendo preguntas sobre mi jornada de trabajo y como (sic) la jefa de laboratorio acomodaba los horarios para el personal de contrato después de explicarle <b>hacia comentarios como “por pendeja te paso (sic)”, “ella es una pendeja (mi anterior jefa) no sabe hacer las cosas”, “que estúpida forma de trabajar”</b></p> <p>20 de noviembre del 2015 realizaron una publicación en un grupo privado de Facebook donde fui víctima de calumnias (...) , al yo dar a conocer este suceso a mis compañeros de trabajo el sujeto QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala <b>se burló de mi preocupación haciendo comentarios acerca de mi reputación y de lo “pendeja que había sido” insinuando que algún novio rencoroso lo había hecho.</b> Entre enero del 2016 y marzo del mismo año un médico al cual yo conocía (...) acudió a realizarse un certificado médico al laboratorio pagando dicho trámite, al verme me pidió que yo lo (sic) tomara la muestra me explico (sic) que lo mandaba el director del centro de salud (...) acudí a la oficina de mi superior QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala para informarle que le había realizado la toma a dicho paciente (...) <b>reacciono (sic) de forma violenta gritándome y azotando la mesa para decir: “¿tú sabes quién es él?, ¿Tu (sic) sabes recomendado de quién es?, Él doctor tiene que venir aquí a mi oficina y bajarse los pantalones para pedirme el favor a mí, ¿ Tú quién eres para hacer favores? Aquí la única persona que hace favores soy yo, aquí tienen que venir a bajarse los pantalones para pedirme favores a mí ese es el problema de las químicas se bajan las (sic) calzones para atender a los médicos”.</b></p> <p>Durante el mes de Abril del año 2017 las instalaciones del laboratorio del centro de salud que ocupaban el hospital “Dr. Manuel Campos” fueron trasladadas al Centro de Salud de Lerma (sic), <b>bajo amenazas</b> condiciono (sic) nuestra participación para el traslado de equipos, insumos y servicios, realizo (sic) <b>comentarios como “me los voy a chingar si siguen con sus mamadas”</b></p> <p>En el mes de Agosto del 2017 las tomas se realizaban en las instalaciones del hospital “Dr. Manuel Campos” (...) el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala en algunos momentos se acercó a atender a estos pacientes y solicitando la ayuda de las pasantes del S.S (sic) del CBTIS 9 para poder realizar las tomas de muestra, <b>les gritaba a las pasantes frente a los pacientes frases como: “apúrate chingada madre”, “eres una pendeja”, “quítate, no sirves para nada”,</b> al yo escuchar esta clase de insultos intervenía para que les dejara de agredir verbalmente.</p> <p>En diversas ocasiones salía a la sala de espera para según el (sic) “organizar” a los pacientes, <b>gritándoles, hablándoles de forma despectiva, e insultando. El personal que normalmente se encuentra en la toma de muestra ha sido víctima de gritos, de insultos, y también ha desacreditando (sic) la capacidad profesional de los que nos encontramos presentes.</b></p> <p>De un momento a otro y tras recibir un solo taller de retiro y colocación de EPP (sic) nos citaba a la QFB (sic) Q3 y a mí a su</p>

oficina, para informarnos que daríamos un curso al personal de la misma institución o de otras áreas sobre colocación retiro de EPP (sic) minutos antes de que los compañeros llegaran (sin dejar que antes preparáramos el material para el taller, sin consultar previamente información referente al tema, sin la preparación adecuada para impartir una capacitación), comprometía la capacitación sin antes consultarnos y posteriormente **se adjudicaba todo el trabajo que realizábamos**. Nos pedía que le informáramos al personal durante las capacitaciones, que no era necesaria tanta protección pues el virus (SARS-CoV2-2019) no se contagiaba tan fácil y que bastaba con la sana distancia para no contraerlo, nos pedía que le dijéramos al personal que no era necesario el uso de cubrebocas, al negarnos a compartir dicha "información" era motivo suficiente para que el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala **nos gritara, nos dijera ignorantes, insinuara que éramos tontas y nos decía que teníamos que leer más**.

Tras realizar una de las tantas capacitaciones donde participaron las químicas T2 y Q3, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala ingreso (sic) por la puerta de cristal se dirigió hacia mi persona y **me grito (sic) "ya me tienes hasta la puta madre, tú y tus chingaderas, siempre me dejas mal, ya estoy hasta la madre de ti"**, yo totalmente desconcertada le pregunte (sic) lo que había hecho y me respondió que durante la capacitación yo descredite (sic) una información que él había dado.

Durante una reunión para informarnos que en próximas fechas (Mayo 2020) íbas (sic) a dar por iniciada la toma de muestras para pacientes sospechosos de COVID-19 hice publica (sic) mi inquietud sobre el aseo posterior (falta de una regadera) a la toma de muestra y me respondió: **"como siempre tú y tus ocurrencias", "espero que no se te ocurra otra chingadera"**.

Un día de Octubre del 2020 se nos informo (sic) que retiráramos de nuestra área de toma de muestra COVID todo el material que se encontraba en ella, pues el personal de brigadas de la jurisdicción No. 1 iba a realizar al día siguiente toma de muestra para los trabajadores del centro de salud (...) le hiciera saber mi disgusto por nunca tomar en cuenta el cansancio que para esa fecha ya teníamos, 56 pacientes era un número que no habíamos atendido, demasiado para 3 personas, por lo cual el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala **me grito: "no les tengo por que (sic) pedir permiso, lo tienen que hacer y te lo digo porque (sic), por mis huevos (haciendo una seña con la mano), aquí yo soy el jefe y me tiene (sic) que obedecer, me vale madre lo que ustedes opinen"**. De esto fueron testigos los químicos ya mencionados y el QFB (sic) Q10, la QFB (sic) Q3 y los pasantes de S.S. (sic).

(...)

En Julio del 2021 escuche (sic) como el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala se refería al personal administrativo Q4 como **"mula" o "no entiende cuando le hablo", "Ya le dije que no, chingada madre" y otros calificativos demeritando a mi compañera**. De igual manera hacia (sic) estos comentarios hacia el personal femenino que ocupa cargos de mayor rango que él, llamándolas **"pendejas"** o insinuando que ellas adquirieron su conocimiento gracias a él o que el cargo que ocupan es gracias a él.

(...)

La violencia la ejerce en contra de cualquier persona, pues **a mis compañeros hombres los ha llamado "pendejos"**.

Cabe mencionar que cuando damos nuestra opinión por la inconformidad de las decisiones que él toma al sentir violentados nuestros derechos como trabajadores y personas, **nos califica como "conflictivos", "caprichosos", "pendejos", "flojos"** y estos comentarios se los realiza a los

		compañeros trabajadores del centro de salud, a las autoridades por lo cual también sufrimos de difamación y calumnias..."
Q2	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	"...Un día de Marzo de 2021, me encontraba en una reunión junto a la mayoría de mis compañeros, la cual fue convocada por QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, hizo el comentario de que estaba pasando "cosas raras" y aseguro (sic) que venían peores si el (sic) no intervenía, hostigo (sic) y pidió en tono de burla a la QFB (sic) Q3 que le diera soluciones (...) en ese momento exprese (sic) mi apoyo a la idea de la QFB (sic) Q3, para mi sorpresa, <b>entró en un ataque de ira, me comenzó a gritar frente a mis compañeros diciendo "¿Quieres que me cuelguen?, "¿Si sabes que soy el responsable de todo lo que pase aquí?," "¿Crees que van a tener consideración conmigo?," "No tienes idea, eso es ponerme la sogá al cuello," "¿Cómo se te ocurre una cosa así?, "No sabes lo que estás diciendo" (en los últimos comentarios hizo referencia a que soy una tonta por tener esa idea) (...)</b> con actitud de superioridad dijo "no hay vuelta atrás, tienen el almacén cochino, si quieren me pasan por escrito sus argumentos para ver si cambio de opinión, pero <b>de una vez les digo que todo lo que me pasen por escrito lo voy a rechazar</b> "; se retiró de la reunión con risas y haciendo un <b>gesto de burla a mi persona...</b> "
Q3	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	"...Trabajadora del laboratorio del Centro de Salud Wilberh Escalante y Escalante (sic), testifico que <b>he sido víctima de gritos y calumnias</b> por parte del jefe del laboratorio, el señor José Dolores Carbajal Zavala.  En una ocasión por que (sic) no encontraba las llaves del almacén (septiembre 2020), misma que la (sic) tenía bajo su resguardo y por no se (sic) que (sic) motivos las había llevado a su casa tuvo que ir a buscarlas y cuando regreso (sic) <b>me las tiro (sic) en el mostrador de la recepción gritándome abre esa "puta madre"</b> , delante de pacientes y pasantes que en ese momento se encontraban realizando tomas de sangre.  (...)  Muchas veces <b>desaprobando nuestro trabajo</b> , diciendo que <b>"puras mamadas hacen"</b> , acusándome de no informarle asuntos de nuestro trabajo, lo cual es mentira por que todo lo relacionado a asuntos laborales son informados en tiempo y forma, <b>hablando mal de mi persona en otras áreas del Centro de Salud</b> , ya que las compañeras así me lo externan preguntándome por que (sic) el señor se expresa así de mí..."
Q4	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	"...En los 9 años que llevo en el laboratorio <b>he sufrido maltrato laboral</b> por el Sr. José Carbajal Zavala en (sic) una persona que no acepta opiniones sobre el trabajo que día a día se realiza, lo que él dice es lo que se tiene que hacer, si él dice es negro es negro (aun cuando está equivocado), <b>grita y maltrata al personal del laboratorio, pacientes y hasta personal de otras áreas, como trabajo social, enfermeras, etc.</b>  Cuando nos reúne para juntas es un <b>grosero</b> como por ejemplo: Una de las muchas juntas fue en el mes de Marzo del 2021 nos reunió para informar que se habían "perdido" reactivos, estaba muy enojado y <b>fue muy grosero con la Q (sic) Q2</b> por hacer un comentario diciendo que reportara el hecho con las autoridades competentes para que tengan conocimiento de lo que estaba pasando, muy molesto y con unos ojos que si hubieran sido puñal la mataba dijo "reportarlo sería como si me quitaran la cabeza, van a venir a revisar y la ropa sucia se lava en casa", dijo que él iba a solucionarlo cerrando el almacén.  (...) solo generara (sic) más violencia hacia nosotros como represalias de este escrito, hasta <b>poner en peligro nuestro trabajo, integridad física, pues la persona mencionada tiene crisis de ira</b> , por lo cual nuestro temor es mayor, tenemos conocimiento de un antecedente que no procedió y del cual él se jacta, usando esto como una intimidación y hasta como una amenaza para quien quiera levantar la voz en su contra..."
Q5	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	"...El 14 de abril de 2021, a las 9:00 a.m. en el horario de toma de muestras, un químico que trabaja en la institución recibía a una señora que llegaba con su bebé de 1 año y meses

	agosto de 2021	aproximadamente (...) el niño comenzó a llorar mucho, a gritar y se movía demasiado, y debido a la disminución de consultas de pacientes pediátricos ninguna de nosotras sabía el procedimiento correcto (...) el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala que se encontraba en la oficina (a lado del área de tomas de muestras sanguíneas) <b>salió furioso y comenzó a gritarle al químico quién estaba realizando lo toma, lo regañó y le alzó la voz a la señora diciéndole "mamá usted ayude a sujetar a su hijo"...</b>
Q6	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>"...<b>Él les decía a algunas personas del laboratorio que soy una grosera</b>, que no le quiero obedecer, pero realmente lo único que pretendía era tener el menor trato posible con él, como modo de protección.</p> <p>(...)</p> <p>Incluso en una ocasión, para la toma de muestra de un paciente pediátrico, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala, solicitó la ayuda de una compañera, pero ella se negó debido a que tenía miedo porque había tratado con bebés, así que ella solicitó mi ayuda y fuimos ambas, pero cuando notó que la única que se había acercado era yo, <b>se enojó y me gritó que no me quería ahí</b>, me dio la espalda y lo único que pude hacer era irme.</p> <p>(...)</p> <p>En otra ocasión, pero con un caso similar, llegó un paciente pediátrico con Síndrome de Down, por lo que la QFB (sic) Q1 y la QFB (sic) Q3, comenzaron a atenderlo porque sería una toma complicada debido a las condiciones, entonces el niño asustado comenzó a gritar y a patear la camilla en la que estaba recostado, por lo que el QFB (sic) José Carvajal (sic) <b>sale enojado de su oficina, comienza a gritarles a las químicas desacreditando su trabajo, incluso frente a la mamá del niño, les dijo que no sabían, que no se hace así y que (sic) fueran porque él se haría cargo</b></p> <p>(...)</p> <p>En otro de los momentos cuando abusaba de su puesto como jefe de laboratorio, durante la admisión de los pacientes para que pasaran a registrarse para la toma de muestra, el QFB (sic) José Dolores Carbajal Zavala salió a la sala de espera para "organizar" a los pacientes y que se conserve la sana distancia, pero <b>comenzó a gritarles con un tono de enojó (sic) para decirles que se sentaran o para preguntarles a que iban, sin embargo, le gritó a un par de pacientes que se fueran porque estaban estorbando</b>, a lo que uno de ellos respondió que no había sido atendido y estaba esperando su turno..."</p>
Q7	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	-Nada refirió en relación a presuntos actos de hostigamiento laboral-
Q8	Escrito de queja de fecha 09 de septiembre de 2021	<p>"...Escribo la presente para manifestar <b>hostigamiento laboral</b> hacia mí por parte del Q.F.B. José Dolores Carbajal, el cual es una persona <b>prepotente, grosera e intimidante</b> (...) cada que tiene la oportunidad <b>ha arremetido contra mí, hablando mal de mí con otros compañeros, usando adjetivos muy ofensivos y buscando los mínimos pretextos para explotar y poder llamarme la atención por algo.</b></p> <p>(...) En el mes de Agosto (sic) del 2020, regresando de vacaciones me intento (sic) obligar a mí y a mi compañera Joselin May a entrar al área covid con un pretexto muy absurdo "pegar unas hojas en las sillas", esas hojas ya habían sido entregadas al personal que está asignado al área covid y se encontraba dentro de dicha área, él le quitó las hojas a este personal y <b>nos dio la indicación de entrar nosotras sin el equipo de protección adecuado, y habiendo pacientes sintomáticos a la espera de atención médica</b> a lo cual respondimos que no íbamos a entrar en estas condiciones, nos llamó a la oficina muy molesto con los ojos a reventar del coraje con una expresión que conocemos muy bien pues <b>sus ataques</b></p>

de ira son frecuentes, nos amenazó con meternos un oficio por incumplimiento de trabajo y diciéndonos que si alguna de nosotras se contagiaba de covid no íbamos a recibir una consideración en nuestro trabajo.

**El comportamiento agresivo** se refleja también en las juntas con todos los compañeros, **si alguien se atreve a contradecirlo en algo explota con insultos y ofensas**, y esto ha generado un **ambiente laboral muy estresante y tóxico (sic) para todo el personal** que día a día laboramos junto a él, de hecho en el mes de marzo de este año, hubo una junta donde se tocó el tema de una pérdida de reactivos, dos químicas expresaron su opinión, no le pareció y empezó con su **tono grosero e intimidante para que las químicas se callaran** y las cosas se hicieran a su manera sin importar que no era la forma correcta.

(...)

En ocasiones cuando los compañeros de otras áreas se han acercado a preguntar sobre algún análisis o a sacar citas para algún paciente que no puede desplazarse hacia el laboratorio y toca la mala suerte que él los observa, **nos ha llamado a la oficina para regañarnos y decirnos que nosotras no tenemos porque hacerle ningún favor a nadie, si alguien quiere algo se lo tiene que pedir a él, para que así le deban el favor**; por más que tratamos de explicarle que a veces son simples preguntas que nos realizan, **no entiende de razones simplemente explota y nos prohíbe atender a cualquier compañero, usando palabras muy groseras y ofensivas**, como esta que voy a citar textualmente: **"si el (nombre de la persona) quiere algo tiene que venir a bajarse los pantalones conmigo"**

(...) como evento de este tipo en el mes de junio de este año una compañera de otra área fue al laboratorio a preguntarnos hasta qué hora se podían recibir certificados médicos, el químico José Dolores Carbajal Zavala al escucharla salió de su oficina y se nos quedó mirando muy feo a doña Paula Chuc y a mí, después que se fue la compañera **en tono muy grosero nos habla (sic) a su oficina y al entrar nos dijo que todo mundo quería favores y que él era el único autorizado para hacerlos**, esto de muy mala manera y con mucho enojo, cuando en realidad no había motivo para estallar de esa manera y aunque tratamos de explicarle, el (sic) no entendió de razones, es muy desesperante ser tratada de esta manera sin motivo alguno.

En otras ocasiones nos da una orden, por ejemplo agendar 30 citas diarias y a los 8 días nos llama a su oficina a mi compañera la C. Paula Chuc y a mí para regañarnos por estar dando tan pocas citas, le decimos que él dio la orden, se altera y el dice en todo (sic) **agresivo da la orden de dar 50 citas diarias y al día siguiente nos vuelve a llamar para volver a recortar a 30 citas diarias, mi compañera y yo optamos ese día por anotar los horarios (sic) en que nos dio las diversas indicaciones por cualquier otro regaño que nos pudiera dar por dicho tema, esto ocurrió en el mes de febrero de 2020 y es algo que ha pasado durante mucho tiempo**

(...) en el mes de febrero de este año teníamos que mandar a sellar las órdenes de los pacientes al módulo de Insabi (sic) donde les ponían un sello de que no tenían seguridad social al momento de darles la cita y el día que vinieran a hacerse los análisis tenían que pasar nuevamente al módulo para un sello diferente donde nos indicaba que no tenían seguridad social al momento de la toma de muestras, mi compañera Paula Chuc dio una cita a una compañera de trabajo y luego la mando (sic) a sellar para no hacerla caminar por cuestiones de salud, cuando él se entera **nos manda a llamar para regañarnos porque ahora tenían que ponerle dos sellos antes de darles las citas y en realidad no lo estábamos manejando así, pero era imposible explicarle las cosas, por sus gritos y su manera de intimidarnos** diciendo que la persona en cuestión tenía (sic)

		<p>seguridad social, lo cual no era cierto porque el día de su cita llegó con su orden sellada, pero el chiste simplemente es tener un motivo para estallar y <b>tratarnos de muy mala manera</b>, en ese momento decidimos mejor no decir nada y acatar las nuevas indicaciones.</p> <p>En las mañanas a la hora de la recepción de pacientes igual llega de muy mal humor, en muchas ocasiones a <b>tratarnos de manera agresiva arremetiendo contra mi compañera y hacia mí</b>, por cosas insignificantes como que algún paciente choque con otro a la hora de dejar sus muestras, cuando es algo accidental y que no está en nuestras manos evitarlo, esto ocurrió en el transcurso del mes de marzo de este año, no había motivo para explotar de esa manera y <b>gritarme</b> muy molesto que tenía que fijarme que las personas guardaran su sana distancia (...) estos eventos tan desconcertantes que te dejan con una sensación muy desagradable, yo creo que no es sano para ninguna persona trabajar en este tipo de ambiente y nada mas esperando en que momento te van a empezar a gritar o a ofender de una manera tan grosera.</p> <p>Es una realidad que siempre está tratando de <b>crear conflicto, de generar tensión en el área de trabajo y de hacernos cada vez más difícil realizar nuestras labores.</b></p> <p>Hemos justificado estas actitudes pensando que así es su carácter y que debemos tolerar estos abusos, pero es una realidad que <b>no podremos normalizar algo que va en contra de nuestros derechos humanos</b>, todos somos personal responsable y merecemos ser tratados con educación, nosotros damos respeto y merecemos recibir lo mismo, es por eso por lo que decidimos no callar más todos los <b>malos tratos que día con día recibimos...</b></p>
Q9	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>"...Siendo personal de contrato del Laboratorio clínico del C. S. U. DR. W. E.E. (sic), hago esta declaración para informar que situaciones que he presenciado, en las cuales he observado un <b>abuso del cargo, hostigamiento y falta de respeto hacia compañeros y estudiantes que prestan servicio social</b>, por parte del responsable del laboratorio C. José Dolores Carbajal Zavala.</p> <p>(...)</p> <p>He sido testigo en repetidas ocasiones de un <b>comportamiento grosero e irrespetuoso</b> de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala <b>hacia mis compañeros de trabajo, comentarios como: "está pendeja", "es un estúpido..."</b></p>
Q10	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>"...Trabajador del Centro de Salud Dr. Wilberth Escalante y Escalante (sic), testifico que el Sr. José Dolores Carbajal Zavala, <b>se ha comportado de manera prepotente y muchas veces grosera con la (sic) persona (sic) a su cargo, y pacientes que acuden a las tomas de sangre.</b></p> <p>(...)</p> <p>Diciendo que el pasillo del laboratorio parece un prostíbulo por el personal de mujer de servicio social que se encontraban juntas platicando.</p> <p>(...)</p> <p><b>Desaprobando el trabajo que realizamos diciendo "puras mamadas hacen, es una bruta, son bestias, es una huevona, las cosas se harán así porque yo soy el jefe del laboratorio".</b></p>
Q11	Escrito de queja de fecha 17 de agosto de 2021	<p>"...Personal de contrato del Laboratorio Estatal de Salud Pública (sic) y en comisión en el Centro de Salud Wilberth Escalante Escalante para apoyo en el área covid por medio de esta carta de denuncia, quisiera hacer constar mi inconformidad con el C. José Dolores Carbajal Zavala (...) en repetidas ocasiones de <b>un comportamiento grosero e irrespetuosos</b> de parte del C. José Dolores Carbajal Zavala..."</p>

5.95. Las versiones de las personas quejas fueron reiteradas ante servidores públicos del INDESALUD, pues así se observó de las constancias remitidas por la autoridad señalada como



responsable, específicamente las copias certificadas del expediente serie 2C.SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, subserie 2C2.6.1, se destaca lo siguiente:

A). Que mediante escrito de fecha 06 de agosto de 2021, Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, realizaron manifestaciones en contra del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, en los mismos términos que plasmaron en el escrito de queja que presentaron ante este Organismo Estatal (transcrito íntegramente en el inciso 5.7. de Observaciones).

B). Que en el Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021 (transcrita íntegramente en el inciso 5.12. de Observaciones) en lo atinente a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9 y Q10 ratificaron el contenido de su escrito y reiteraron las acusaciones de presuntos actos de Hostigamiento Laboral, atribuidas en contra del entonces responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, que se esquematizan a continuación:

Persona quejosa	Narrativa
Q1	<p>"...La testigo de cargo QFB (sic) Q1, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", responsable del área de hematología y coagulación del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021<sup>113</sup> (...) y quiero agregar lo siguiente:</p> <p>(...) en septiembre, octubre de 2020 nos llamó para una reunión, la hizo en el área de toma de muestras y en esa reunión era de carácter informativo pues según personal que estaba en resguardo iba a regresar y ahí nos dijo que teníamos nosotros que obligar a las químicas a trabajar y <b>que él no les iba a hacer la vida laboral fácil cuando se reincorporaran, nos pedía que lo ayudáramos a complicarles el trabajo a las químicas para que pensaran en su jubilación.</b></p> <p>(...) para noviembre de ese mismo año 2020, la química T2 y yo estábamos en el área de toma de muestra covid y ella pidió salir para poder ir al baño, nos tenían adentro porque estábamos esperando un paciente más y por eso no podíamos salir, entonces el comentario de ir al baño se lo hace a la química Q3, ella estaba fuera (sic) de la toma de muestra, entonces como tenemos la indicación de siempre permanecer en parejas pues ella le comentó al químico Carbajal que tenían la necesidad de ir al baño para que le permitieran la salida, él se niega y le dice que se espere porque ya casi llega el paciente y estuvimos esperando como media hora más, la química T2 le hace saber de nuevo a la química Q3 que necesitaba ir al baño, nos volvió a decir que no porque el paciente estaba por llegar, paso (sic) un tiempo más y entonces avisa que ya puede salir T2 al baño, en ese momento T2 dice que no y <b>el químico le grita a Q3 y le dijo ¿ya lo viste? Están con sus mamadas, ¿eso querías? Me lleva la puta madre contigo</b> y eso fue todo lo que pasó ese día (...)"</p>
Q2	<p>"...me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021<sup>114</sup>..."</p>
Q3	<p>"...La testigo de cargo QFB (sic) Q3, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante" en el área de pruebas especiales del laboratorio de Análisis Clínico del centro de salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>115</sup> (...) y quiero agregar lo siguiente: en una ocasión habló que (sic) químico Q9 a la oficina, y le (sic) <b>dijo Q3 eligió mal se fue del lado equivocado, cuando los doctores se vayan viene la mía e (sic) la voy a chingar...</b>"</p>
Q4	<p>"...La testigo de cargo QFB (sic) Q4, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", en el área de recepción del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021<sup>116</sup> (...) y quiero agregar lo siguiente (...) es muy cambiante (el Q.F.B. Carbajal Zavala), por decir, nos decía que diéramos treinta citas diarias, a la semana <b>nos regañaba</b> porqué (sic) estábamos citando mucha gente, nos decía que bajáramos (sic) las citas y el otro día nos decía que eran muy pocas las citas, que volviéramos a dar 40 o 50 citas, pero en</p>

<sup>113</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, páginas 24 a 27.

<sup>114</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, páginas 29 y 30.

<sup>115</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 30.

<sup>116</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 31.

	esos cambios eran <b>insultos y gritos, malas caras y nos trataba de pendejas, a mi compañera Q8 no sé porque (sic) le tenía coraje, siempre se expresaba mal de ella, porque somos las que estamos adelante en recepción...</b> "
Q5	"...La testigo de cargo QFB (sic) Q5, prestadora de servicio social del 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en el Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>117</sup> (...) y quiero manifestar que si me gustaría que se hiciera algo al respecto, pues temo por mi seguridad, pues en caso de continuar en el cargo o en cualquier otra institución corro el riesgo de encontrármelo nuevamente..."
Q6	"...La testigo de cargo QFB (sic) Q6, prestadora de servicio social del 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en el Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>118</sup> ..."
Q7	"...La testigo de cargo QFB (sic) Q7, prestadora de servicio social del 01 de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021 en el Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021 <sup>119</sup> ..."
Q8	<p>"...Q8, adscrita al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", específicamente en el área de recepción del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: que comparece de manera voluntaria porque cuando mis compañeros hacen el escrito y meten el oficio yo me encontraba de vacaciones, en lo que a mi respecta considero que el químico José Dolores Carbajal es una persona <b>prepotente, grosera e intimidante</b> (...) <b>siempre le he demostrado mi total desaprobación ante estas situaciones, motivo por el cual él siempre busca la manera de hacerme la estancia en el trabajo más pesada, así como me ha calunniado, ha hablado mal de mi con mis compañeros, ha dicho que soy floja, que soy guevona (sic), que son (sic) grosera, incluso ha dicho que con solo ver mi cara le da macha (sic) flojera, mucha gueva (sic), que no soporta ver mi cara, y pues ha tenido ciertas acciones que considero son para perjudicarme</b></p> <p>(...)</p> <p>en el mes de Agosto (sic) del año pasado 2020, trató de obligarme a mí y a mi compañera PAP1 que era mi compañera de contrato, trató de obligarnos a entrar al área Covid bajo un pretexto absurdo que era pegar una hoja en las sillas que ocupan los pacientes, él nos pide que le digamos a su secretaria que imprima un número de hojas, ella las imprime y se las lleva a una persona que se encontraba en el área de toma y el químico se las quita a ese personal y entra furioso preguntando que porque (sic) no fuimos a pegar las hojas pues esa fue la indicación que él dio, fuimos a su oficina mi compañera y yo y le dijimos que no íbamos a pegar las hojas porque en la sala ya había pacientes que estaban esperando su toma de muestra Covid y no contábamos con el equipo adecuado para entrar a dicha área, él nos miró con mucho coraje y con mucha ira en sus ojos, algo que es muy característico en él y <b>con palabras altisonantes nos regañó y nos amenazó con que nos iba a meter un oficio con que nosotros estábamos incumpliendo nuestro trabajo y que si alguna de nosotros (sic) salíamos contagiadas no íbamos a tener ningún tipo de apoyo en nuestro centro de trabajo.</b></p> <p>(...) otra situación que viene a mi mente, es el hecho de que si algún compañero se acercaba a la ventanilla de laboratorio para sacar cita de algún paciente (...) era motivo suficiente para que nos armara un escándalo <b>a doña Q4 y mí (sic), diciéndonos que no éramos nadie para hacerle ningún favor a los compañeros,</b> que el que quisiera algo tenía que ir directamente con él, nosotros tratábamos de explicarle y él no entendía de razones, mencionaba el nombre de la persona y nos decía que si quería algo tenían que ir a bajarse los pantalones delante de él (...) no había motivo real para que me hablara de esa manera.</p> <p>Por otra parte, cuando se hacían reuniones si a alguien se le ocurría hacer una sugerencia o exponer sus puntos de vista referente al tema que se estaba tocando el (sic) siempre respondía <b>alzando la voz, ofendiendo y de manera prepotente...</b>"</p>
Q9	"...Testigo de cargo QFB (sic) Q9, adscrito al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", responsable del área de Neuroanálisis del Laboratorio

<sup>117</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 27.

<sup>118</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 28.

<sup>119</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, páginas 28 y 29.

	<p>de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021<sup>120</sup> (...) y quiero agregar lo siguiente: en una ocasión en el mes de octubre de 2020, siendo parte del equipo de muestreo de 56 pacientes media hora antes de llegada de los pacientes, a mi junto con la química Q1 y T2, ese día no íbamos a realizar muestreo puesto que se había cedido el área al personal de brigada, por lo que expresamos nuestra inconformidad al químico, ya que no habíamos llevado ropa para hacernos el cambio al salir del área covid, fue <b>la química Q1 quien recibió directamente una respuesta del químico José Carbajal, cito: no les tengo que pedir permiso, lo tiene (sic) que hacer y te digo porque? (sic) por mis huevos, aquí yo soy el jefe y me tienen que obedecer, me vale madre lo que ustedes opinen.</b></p> <p>(...) en otra ocasión el químico Carvajal (sic) me llamó a su oficina en el calor de una situación que se había suscitado al regresar de su resguardo por su enfermedad de covid, para <b>hacerme el comentario que la química Q3 había elegido mal, que se fue del lado equivocado</b>, eso ya que la química Q3 se encargó del laboratorio durante su ausencia y había desempeñado buena sinergia con los directores del centro (sic) de salud (sic), en relación con los pacientes que se atendían (sic) para el muestreo de covid y por el seguimiento del (sic) recolección del RPI (sic) en el centro de salud, haciéndome como último comentario: <b>cuando los doctores se vayan viene la mía y me la voy a chingar...</b></p>
Q10	<p>"... Testigo de cargo QFB (sic) Q10, adscrito (sic) al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", responsable del área de química clínica y tuberculosis del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021<sup>121</sup>..."</p>
Q11	<p>"... Testigo de cargo QFB (sic) Q11, adscrito al Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", en el área de Covid del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud (...) DECLARA: me afirmo y ratifico del escrito de fecha 06 de agosto de 2021<sup>122</sup>..."</p>

5.96. Desahogadas las evidencias que se relacionan con el presente estudio, y con el propósito de delimitar las circunstancias que pudieron propiciar las violaciones a derechos humanos, se estima importante contextualizar acerca de la situación de **violencia contra las mujeres con énfasis en el hostigamiento laboral**, conforme a la normativa internacional, nacional y estatal en la materia.

5.97. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Éste se encuentra establecido en diversos ordenamientos jurídicos internacionales, relativos a la erradicación de la violencia y discriminación, y se basa en los derechos fundamentales a la igualdad, a la no discriminación, a la vida y a la integridad personal.

5.98. Los artículos 1, 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Para", define a la violencia contra la mujer como: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado", consagra el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al prever que: "toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia" y estipula que: "toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos, estos derechos comprenden, entre otros: el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; derecho a la libertad y a la seguridad personales."

5.99. El diverso numeral 2 de la "Convención Belem Do Para", señala que **la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica**, la que sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y **acoso en el lugar de trabajo**, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.

5.100. El "Convenio 111 sobre la discriminación en materia de empleo y ocupación" de la Organización Internacional del Trabajo y la Recomendación que lo acompaña, ha definido el **acoso laboral** como: "la acción verbal o psicológica de índole sistemática, repetida o

<sup>120</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 29.

<sup>121</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, páginas 30 y 31.

<sup>122</sup> Ver inciso 5.7 de Observaciones, página 31.

*persistente por la que, en el lugar de trabajo o en conexión con el trabajo, una persona o un grupo de personas hiere a una víctima, la humilla, ofende o amedrenta”.*

**5.101.** *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.*

**5.102.** *Al respecto, el artículo 1º, inciso a) del Convenio 190 de la OIT para la Eliminación del Acoso y la Violencia en el Ámbito Laboral, define que la **violencia y acoso laboral** son un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico.*

**5.103.** *A nivel nacional, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, en tanto que el párrafo tercero del referido numeral establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

**5.104.** *El último párrafo del citado numerario constitucional, establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

**5.105.** *Adicionalmente, el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que **la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.***

**5.106.** *Lo anterior se traduce en la transversalización en todo el ordenamiento jurídico mexicano, respecto a los estándares más altos de protección de los derechos, de quienes se encuentran bajo la jurisdicción del Estado Mexicano. Es así como las disposiciones de derechos humanos, establecidas en los tratados internacionales autorizados para ello, son de aplicación directa por parte de las autoridades nacionales, a nivel federal y local, sin necesidad de una ley que reconozca su vigencia y aplicabilidad.*

**5.107.** *Los numerales 6, 10 y 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en relación a la **violencia laboral**, establecen:*

*“...Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.*

*(...)*

*Artículo 10.- La **violencia laboral** y docente: **se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.***

*Artículo 11.- **Constituye violencia laboral:** la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; **la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones**, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género...”*

*[Énfasis añadido]*

**5.108.** De conformidad con el artículo 3, párrafos primero y cuarto de la Ley Federal del Trabajo, el trabajo: "es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes (...) **Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia,** promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones."

**5.109.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada 1a. CCLII/2014 (10a.)<sup>123</sup>, en relación al acoso laboral (mobbing), explica:

- a) Es la conducta que se presenta **dentro de una relación laboral**, con el objetivo de **intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima**, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir;
- b) Se presenta, sistémicamente, a partir de una **serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral**, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo;
- c) Indica que la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las **agresiones verbales contra su persona**, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo **con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad**, lo cual agravia por la vulnerabilidad del sujeto pasivo de la que parte.
- d) En cuanto a su tipología, se presenta en **tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo**:
  - 1.- Horizontal: cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional;
  - 2.- Vertical descendente: el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y,
  - 3.- Vertical ascendente: éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza por quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

**5.110.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la Recomendación 97/2023, de fecha 30 de junio de 2023, fue puntual en indicar lo siguiente:

"...Formas de expresión del acoso laboral

62. Una de las expresiones del acoso laboral se da a través del aislamiento social "el cual entre sus representaciones se encuentra el restringir las posibilidades de comunicación por parte del superior o de los compañeros, traslado a un puesto de trabajo aislado, Ignorar a la persona o no dirigirle la palabra".

63. Asimismo, otra expresión del acoso laboral se da por medio de ataques a la vida privada de la persona. Al manifestar acciones como burlarse de algún defecto personal, la descalificación de la apariencia, forma de arreglo y de vestir de la persona con gestos de reprobación o verbalmente. Aunado a que el acoso laboral puede hacerse presente a través de agresiones verbales o psicológicas, tales como ningunear, ignorar, excluir, fingir no verte o hacerle invisible..."

[Énfasis añadido]

<sup>123</sup> Tesis del rubro: "ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA." publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 138, materia laboral, Décima Época, con registro digital 2006870

5.111. Del marco normativo en la materia, se advierte que el hostigamiento laboral (también conocido por su anglicismo *mobbing*) es un comportamiento negativo entre superiores e inferiores jerárquicos de una organización laboral, a causa del cual la persona afectada es sometida a acoso y ataques sistemáticos durante mucho tiempo y de manera continuada, de modo directo o indirecto, por parte de una o más personas, alude a la violencia psicológica y, con regularidad, el objetivo es anular totalmente a su víctima.

5.112. A continuación, se realizará un análisis lógico-jurídico con enfoque de máxima protección, a la luz de los estándares internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, específicamente al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

5.113. Las narrativas expuestas por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, en los escritos de queja, de fechas 17 de agosto y 09 de septiembre de 2021 y en las manifestaciones que, respectivamente, emitieron en el Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021 (sintetizadas en los incisos 5.94. y 5.95. de Observaciones) se observó que las personas inconformes antes mencionadas, en lo medular, **atribuyeron comentarios y gritos verbales de carácter ofensivo, despectivo y recurrente por parte del servidor público señalado como responsable.**

5.114. En este punto, resulta importante destacar que **las personas quejasas que en sus narraciones atribuyen actos de hostigamiento laboral en su agravio, son Q1, Q2, Q3, Q4, Q6, Q8, Q10 y Q11**, tal como se apreció en la tabla de esquematización, en el inciso 5.94. de Observaciones, apreciándose que efectuaron señalamientos tales como:

- A) Q1, que recibió comentarios despectivos y palabras altisonantes, burlas y gritos.
- B) Q2 describió que el servidor público le gritó frente a sus compañeros.
- C) Q3 refirió que el servidor público le tiró las llaves en el mostrador de la recepción, le gritó y refirió mensajes verbales desaprobando su trabajo.
- D) Q4 indicó que recibió gritos cuando el servidor público tenía supuestas crisis de ira.
- E) Q6, que el servidor público denunciado le manifestó a otras personas que ella es grosera, que le gritó que no la quería en ese laboratorio, que desacredita su trabajo, incluso frente a los pacientes.
- F) Q8 que habla mal de ella con otros compañeros, usando adjetivos ofensivos y busca pretextos para explotar y llamarle la atención y la amenazó con reportarla por incumplimiento de trabajo, que ofende y genera ambiente laboral muy estresante y tóxico.
- G) Q10, señaló que el servidor público desapruueba su trabajo con palabras altisonantes y despectivas.
- H) Q11, refirió que en repetidas ocasiones, el denunciado mostró comportamiento grosero e irrespetuoso.

5.115. Los diversos Q5, Q7 y Q9 no se inconformaron de presuntos actos de hostigamiento laboral cometidos en su agravio, pero sí realizaron manifestaciones al señalar que observaron que el servidor público señalado como responsable gritó y regañó a las y los servidores públicos adscritos al Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad.

5.116. De las narrativas de las once personas quejasas, se advirtió que las conductas denunciadas se suscitaron en el ámbito laboral y que, de facto, existía una relación de subordinación, en nivel vertical descendente conforme a la clasificación de la Primera Sala del Máximo Tribunal del país<sup>124</sup>, ya que el servidor público presuntamente agresor ejercía un poder de mando sobre las personas agraviadas, ya que en la época de los hechos denunciados fungía como responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad.

5.117. En el presente caso, trascendió que el personal de este Organismo Estatal obtuvo los testimonios de seis personas, dejándose constancia en Actas Circunstanciadas de diversas fechas, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del

<sup>124</sup> Tesis Aislada 1a. CCLII/2014 (10a.), referida en el inciso 5.109 de Observaciones.

Estado de Campeche y 75 del Reglamento Interno (transcritos íntegramente en los incisos 5.17. a 5.22. de Observaciones) y que en relación a la materia de estudio de Hostigamiento Laboral, se esquetizan a continuación:

Persona testigo	Evidencia	Narrativa
T1	Acta Circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2021	<p>“...En marzo de 2021, inicié (sic) mis prácticas profesionales en el Wilbert Escalante (sic), y hubo una reunión a raíz de que hubo un problema por la pérdida (sic) de materiales, por lo que el químico Carvajal (sic) nos pidió que hiciéramos una tabla o diéramos una solución para el problema, ya que la química Q3 en su momento era la encargada, a lo que la química Q3 le sugirió que ella contaba con sus bitácoras por lo que solicito (sic) que el problema se hiciera del conocimiento a la dirección, pero el químico Carvajal (sic) reacciono (sic) mal ya que dijo que no era una solución tangible, ya que si pasaba algo más se iban a ir sobre el directo (sic), <b>la manera en que dijo esto fue de una manera alterada con los químicos.</b></p> <p>(...)</p> <p><b>El químico Carvajal (sic), siempre tenía (sic) daba malos tratos a todos los químicos, por ejemplo cuando hacíamos tomas, el químico Carvajal (sic) intervenía, siempre gritaba, y nos decía las cosas no usando un tono adecuado...</b>”</p>
T2	Acta Circunstanciada de fecha 13 de septiembre de 2021	<p>“...En junio de 2019, yo entre (sic) a trabajar en el Centro de Salud Wilbert Escalante Escalante, en el Laboratorio Clínico, el cual estaba a cargo del químico José Carbajal (sic).</p> <p>(...) En el año 2020 cuando inicio (sic) la pandemia, el químico Carvajal (sic) nos informa que trabajaríamos con pacientes con vida (sic) y nosotros le informamos que no teníamos una capacitación pero no nos negábamos a realizar el trabajo, y el químico sin embargo <b>nos dijo que somos unos pendejos, que no sabes (sic) hacer nada, que si él podía él lo hacía,</b> pero que los de alto rango no se lo permiten. Nosotros nos aferramos con el equipo de protección por temor y el (sic) nos decía que abusábamos.</p> <p>Muchas veces en pleitos con la química Q1, <b>gritaba y nos insultaba diciendo que somos tontas,</b> pero al final siempre nos acosaba diciendo que estábamos buenas.</p> <p>(...)</p> <p>En una ocasión pidió que capacitáramos a otra área, siempre le dijimos que no contábamos con la capacitación, al final el día que se dio la capacitación, nos dijo que no era posible de (sic) que lo hayamos dejado mal, que <b>hicimos una porquería,</b> y dijo que si fuera por él, el daría la capacitación pero los altos mandos no se lo permitía (sic).</p> <p>(...)</p> <p>Siempre le manifesté mi postura de que era un grosero al dirigirse hacia mi persona, ya que no me gustaba y nunca le permití que abusara.</p> <p>(...)</p> <p>Con mis compañeras de trabajo, <b>siempre se dirigía (sic) que son personas que no tenían morales (sic), porque a su dicho ya se habían metido con cualquiera.</b></p> <p>(...)</p>

		<p>Y cuando según el (sic) estábamos enojadas, <b>nos decía que estábamos así porque no teníamos macho.</b></p> <p>(...)</p> <p>Todo el tiempo que estuve en el laboratorio del Wilbert Escalante (sic), <b>el trato siempre fue de grosero (...)</b> Con todas las químicas fue así, <b>siempre con groserías...</b></p>
T3	Acta Circunstanciada de fecha 14 de septiembre de 2021	<p>"...En julio de 2018, con otros compañeros me toco (sic) ser servicio en el citado Centro de Salud (...) por cualquier motivo, esta persona siempre llegaba molesto, <b>grosero</b> parece que le hacían algo malo en su caso (sic), <b>siempre hablaba con groserías</b>, se molestaba con todo el mundo, siempre llegaba al laboratorio y utilizaba las palabras "<b>puta madre, no sabes usarla, me lleva la chingada</b>", llegaban (sic) aporreando todo siempre decía que erramos (sic) unos <b>pendejos, a las químicas adultas mayores, les decía que eran unas viejas que no sabían hacer las cosas</b>, siempre llegaba molesto y <b>siempre con groserías.</b></p> <p>(...)</p> <p>En otras ocasiones el (sic) sentaba delante de mí, y me pedía que siempre me sentara a su lado, abusaba de su poder porque era el químico encargado del laboratorio, <b>siempre decía que no le harían nada...</b>"</p>
T4	14 de septiembre de 2021	<p>"...Esto lo recuerdo muy bien, ya que era mi servicio social, yo entre (sic) en noviembre de 2017 (...) ese día recuerdo que le estaban sacando (sic) a un niño de dos años, un bebesito, y el químico Carbajal me dio la muestra de sangre, me lo dio y lo sostuve, y la química Q1 me dijo hazlo así un moviento (sic) para mover el tubo (sic) en el que se encontraba la sangre, creo que el químico ni sabía que utilizaría más sangre, creo porque no le daba la muestra, tal vez por el suero, entonces me pidió nuevamente y me dijo "que esperas", <b>me grito (sic) que era una pendeja, que eso no se hace, que porque estábamos enfrente de niños, yo me sentí mal</b>, mi corazón se aceleró, mis compañeras que entraron conmigo se quedaron espantadas, y se empezaron a tocar las manos, señalando que no querían hacer nada por miedo a equivocarse, luego se me acercaron y me puse a llorar, sime (sic) dijeron que me calmara, y me puse a llorar ya que fue un grito muy fuerte que me hizo, obvio me dio coraje, y una química de nombre PAP11 le dijo al químico Carbajal, que no era manera de tratar a una persona ni a las pasantes, no (sic) que no tenía (sic) por que (sic) desquitarse con nosotras, que no era justificable, y así quedo (sic).</p> <p>(...)</p> <p>Cuando tenía (sic) contacto con los <b>pacientes los trataba mal, les jalaba el brazo</b>, había una química de nombre PAP12 que era una persona de avanzada edad, a ella siempre <b>la regañaba enfrente de los pacientes, le decía que estaba mal, que eso no se hace</b>, y lo único que provocaba el químico era que las pacientes se alteraran más, y los pacientes se iban mal con el trauma de que todo estaba mal.</p> <p>Me toco (sic) ser testigo de que mis compañeros de prepa, en ese tiempo teníamos 18 años, <b>nos gritaba también, les gritaba que eran unos pendejos</b>, había un varón que igual le daba el mismo trato, el (sic) decía muchas cosas.</p> <p>(...)</p>



		<p>Quando regresamos al Centro de Salud en la Concha, nos tocó la inauguración, a mi (sic) en lo personal, estábamos a finales de terminar el servicio, había otra chica que era de mi salón y tenía muchos problemas con ella (...) el químico Carbajal tenía (sic) mucha preferencia hacia esa muchacha (...) en una ocasión esa muchacha no me dejaba de molestar, y se lo hice del conocimiento al químico Carvajal (...) que no estaba bien lo que la muchacha estaba haciendo, y <b>el químico Carvajal (sic) se alteró, me grito (sic) y me dijo que me largara de la oficina</b>, es por ello que cerré la puerta, fui hasta la dirección de la escuela ya que <b>no aguantaba los malos tratos del químico Carvajal (sic)</b>, pero me dijeron que no podía salir, ya que faltaba poco para terminar, y me podrían perjudicar, sin embargo no pude cambiarme por motivos de la escuela, por lo que <b>me tuve que quedar a soportar malos tratos</b>, ya que a los químicos también los trataba mal.</p> <p>(...)</p> <p>Las groserías nunca faltaron, <b>alzaba la vos por todo</b>, la mayoría del tiempo <b>utilizaba las groserías eres un pendejo, no sirves para nada, estaba bien culero esto, que (sic) estupidez estas (sic) haciendo</b>, en la mayoría del tiempo eran las palabras que usaba para refiere (sic) con cualquiera. Las químicas que se encontraban cuando yo hice mi servicio social, estaba (sic) las químicas PAP2, Q1, PAP12, PAP11, Q3 y había un químico de nombre Q10, habían 3 recepcionistas.</p> <p><b>El trato que generalmente el químico Carvajal (sic) le brindaba a todas las químicas, en un ochenta por ciento era con gritos y alzando la voz, sin importarle quien (sic) estaba presente, siempre menospreciaba el trabajo de unos cuantos (sic)</b>, ya que tenía a sus químicas preferidas, <b>a la química PAP12 si la trataba mal</b>, y la química Q1 siempre se ponía al tu por tu con el químico Carvajal (sic) ya que siempre le observaba sus errores, también con <b>los pasantes de la UAC, los trataba mal</b>, una de ellas me conto (sic) que se puso a llorar por el mismo mal trato que recibía y por el estrés..."</p>
T5	Acta Circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2021	<p>"...Yo empecé a trabajar en el Laboratorio del Hospital Manuel Campos; pero en el año 2010, se adhiere el laboratorio del Centro de Salud "Dr. Wilberth Escalante Escalante", teniendo como responsable al QFB (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, pero en ese entonces mi jefa no podía estar en las mañanas por lo que me comunicaba con ella vía remota, por lo que el QFB. (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, empezó a tomarse atribuciones que no le correspondían como darle órdenes, <b>manifestándome que tenía que estar de su lado para que me vaya bien, y que me estaba equivocando de lado, por lo que me provocaba hostigamiento laboral.</b></p> <p>(...) en el año 2011 (...) la actitud del C. José Dolores Carvajal (sic) Zavala, era muy acaparante, ya que, si me hablaban de otras áreas para tomar algún tipo de muestra, <b>él quería ser quien las realice ya que me decía que en esos casos son especiales</b> y que la tenía que hacerla (sic) de manera personal, <b>el trato que esta (sic) persona le daba a su personal, era de gritos, nos decía que las cosas que hacíamos no estaba (sic) bien ya que no le parecían, menospreciaba el trabajo que hacíamos</b>, cuando atendíamos a una persona que tenía (sic) autoridad, <b>nos gritaba porque hacíamos el trabajo y no él</b>, quería sobresalir y si atendíamos nos regañaba.</p> <p>(...)</p> <p>En otra ocasión su hija llegeo (sic) al laboratorio, y le gritoneo (sic), la insultaba y de pendeja no la bajo (sic), si</p>

		<p>le grita a su familia, que (sic) no le dirá a otras personas y compañeros de trabajo.</p> <p>(...)</p> <p>Quiero señalar que <b>la química Q1 siempre había trabajado con nosotros, y el trato que le deba también era malo, de gritos, de groserías, menospreciaba su trabajo.</b></p> <p>(...)</p> <p>Una vez estaba reunida en el área de inmunología, reunida con otras químicas, y el QFB (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, <b>me empezó a decir cosas sobre mi persona, de mi trabajo, que estaba mal, que no le parecían, era tanto el hostigamiento por su parte que rompí en llanto.</b></p> <p>(...)</p> <p>En otra ocasión <b>cuando otras áreas nos pedían apoyo nos regañaba, al igual que cuando mis compañeros nos pedían apoyo nos regañaba, nos decía que eran pendejos, y cuando había tomas y no ayudábamos a los compañeros también se molestaba, nos regañaba.</b></p> <p>(...)</p> <p>En el mes de diciembre del año 2014 o 2015, no recuerdo la fecha, hubo un congreso de química, yo le pedí permiso para realizar mis pago (sic), ya que con (sic) anteriormente ya me había dado permiso para acudir al congreso, este me señaló (sic) que ya no deba (sic) su consentimiento para acudir al congreso ya que mandaría a otra química, siendo una consentida de el (sic) ya que no le daba el mismo trato, <b>se veía el trato diferencial que le daba a ella que al resto del personal incluyéndome.</b></p> <p>(...) <i>sufrió los malos tratos, hostigamiento laboral que daba el QFB (sic) José Dolores Carvajal (sic) Zavala, aprovechándose de su cargo como encargado del Laboratorio del Centro de Salud Dr. Wilberth Escalante...</i>"</p>
T6	Acta Circunstanciada de fecha 12 de noviembre de 2021	<p>"...El trato que nos daba el químico José Dolores Carvajal (sic) Zavala, era un <b>trato feo ya que nos gritaba, decía muchos insultos, a nosotros como personas que hacíamos servicio nos llamaba y nos gritaba, daba sus ordenes (sic) gritando, a los químicos de base o de contrato siempre se peleaba con las químicas, en el periodo que yo estuve la química que se quedaba a cargo era la química Q3, también estaba la química Q1 y el químico Q10, a estos si les gritaba, es decir de manera general le gritaba a todos, el trato que daba era de una persona <b>déspota</b>, que se enojaba cuando no estaban de acuerdo con la orden o indicación que daba...</b>"</p>

5.118. No pasan desapercibidas las manifestaciones de PAP1, en calidad de aportadora de datos, expuestas en el Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021 (transcrita íntegramente en el inciso 5.12. de Observaciones) quien en relación a los hechos denunciados expresó:

Persona	Evidencia	Narrativa
PAP1	Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021	"...En otra ocasión a mi compañera Q8 y a mi <b>nos mandó a pegar hojas en el covitario sin protección y habiendo pacientes</b> y el guardia se ofreció a hacerlo, y nos llamó a su oficina y <b>nos dijo que él decidía como (sic) hacer las cosas, que nos iba a levantar un acta que éramos unas Guevonas (sic) todo ello con gritos y nos aporreaba la mesa, tiempo después de eso</b>

	<p><b>siempre buscaba la manera de molestarnos en represalia</b> de que no quisimos entrar al covitario.</p> <p>Una vez que se suscitó un problema con unos guardias, y al irle a avisar a la doctora para decirle que el guardia estaba sangrando, se enteró y <b>me regañó y me gritó que no me metiera en nada</b>, que el laboratorio se ha caracterizado por resolver sus problemas solo, tiempo después se disculpó pero no era la forma de tratar al personal.</p> <p>Todo eso me afectó emocionalmente y valoré lo que me estaba pasando y no es justo que haya personal así que no le hagan nada (...) no estoy de acuerdo con sus <b>actitudes misóginas, machistas y groseras, falta de educación...</b>"</p>
--	--

**5.119.** Los testimonios de referencia, al haber sido recabados de manera espontánea, impide el previo aleccionamiento, y por ende, da certeza al dicho de los que lo aportan, además de que los hechos que narraron fueron percibidos a través de sus sentidos, cada testigo tuvo la aptitud cognoscitiva necesaria para percibir, comprender y comunicar la vivencia sobre la que dio noticia, resultando sus manifestaciones claras, precisas y sin dudas ni reticencias, en torno a hechos y circunstancias en que aconteció el suceso, siendo que declararon con objetividad, de manera clara y sin confusiones, lo que permite a este Organismo Estatal otorgar valor a su dicho.

**5.120.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en la Jurisprudencia 1a./J. 1/2007<sup>125</sup>, los requisitos formales que deben tomarse en cuenta al momento de efectuar la valoración de las pruebas testimoniales, plasmado en el criterio de rubro: "PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. LA FALTA DE PROBIDAD POR PARTE DE LOS TESTIGOS EN PROPORCIONAR SUS GENERALES, EN SÍ MISMA, NO ES SUFICIENTE PARA RESTAR VALOR PROBATORIO A SU TESTIMONIO".

**5.121.** En la investigación de la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de Hostigamiento Laboral, cobraron especial importancia los testimonios de T1, T2, T3, T4, T5, T6 y PAP1, ya que no solo corroboraron el dicho de las personas quejasas y sus relatos, sino que fueron puntuales en narrar que presenciaron manifestaciones verbales tales como comentarios despectivos, palabras altisonantes, entre otros, por parte del servidor público señalado como responsable, permite evidenciar que no se trató de actos aislados sino una serie de actos o comportamientos continuos dirigidos a personas con los que el servidor público sostenía relación laboral.

**5.122.** Por lo que sus testimonios resultan suficientes para evidenciar que la conducta reprochada se presentó **dentro de una relación de trabajo de naturaleza vertical descendente** (sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima), con el objetivo de agredir, intimidar, opacar, amedrentar y/o consumir emocional o intelectualmente a las personas agraviadas.

**5.123.** Vale la pena recordar que con fecha 09 de septiembre de 2021, el subdirector de Asuntos Jurídicos del INDESALUD, emitió Dictamen en el que resolvió que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", **infringió lo dispuesto en los numerales 133, fracciones IV y V<sup>126</sup> y 134 fracción XXVII<sup>127</sup>, ambos de las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría de Salud consistentes en: faltas de respeto, malos tratos a sus compañeros y subalternos dentro de las horas de servicio y realizar actos inmorales en su centro de trabajo, relativos a tocamientos e insinuaciones sexuales, sin consentimiento y de manera indeseable, y en consecuencia, impuso al trabajador infractor, la suspensión en sueldos y funciones por el término de ocho días de trabajo.**

**5.124.** En conclusión, de la concatenación de las evidencias descritas, consistentes en:

<sup>125</sup> Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Marzo de 2007, página 202, materia Penal, Novena Época, registro digital 172945

<sup>126</sup> Artículo 133 Son obligaciones de los Trabajadores, además de las que les impone la Ley, las siguientes: (...) IV. Ser respetuosos y atentos con sus superiores, iguales y subalternos y V. Abstenerse de dar malos tratos a sus jefes o compañeros, dentro o fuera de las horas de servicio.

<sup>127</sup> Artículo 134 Queda prohibido a los Trabajadores: (...) XXVII. Realizar actos inmorales o escandalosos u otros hechos en el centro de trabajo que de alguna manera menoscaben su buena reputación, la que es indispensable para pertenecer al servicio de la Secretaría.

1. Escritos de queja, de fechas 17 de agosto y 09 de septiembre de 2021, suscritos por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10 y Q11, respectivamente (incisos 1.1. y 1.9. del apartado Relato de los Hechos Considerados como Victimizantes).
2. Oficio 1446/2021/JUR-INDESALUD, de fecha 03 de noviembre de 2021, relativo al informe de Ley remitido por el INDESALUD (inciso 5.5. de Observaciones).
3. Escrito de fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q9, Q10 y Q11, en los que realizaron manifestaciones en contra del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala (inciso 5.7. de Observaciones).
4. Acta Administrativa de fecha 23 de agosto de 2021, suscrita por el encargado del despacho del Centro de Salud "Wilberth Escalante Escalante", la secretaria de Asuntos Jurídicos de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, el servidor público señalado como responsable y los quejosos (inciso 5.12. de Observaciones).
5. Dictamen de fecha 09 de septiembre de 2021, emitido en el expediente de investigación administrativa serie 2C.SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, subserie 2C2.6.1, por el subdirector de Asuntos Jurídicos del INDESALUD (inciso 5.13. de Observaciones).
6. Actas Circunstanciadas datadas el 13 y 14 de septiembre y 10 y 12 de noviembre de 2021, en las que se dejó constancia de los testimonios que T1, T2, T3, T4, T5 y T6, rindieron ante el personal de este Organismo Estatal (inciso 5.17. al 5.22. de Observaciones).

**5.125.** Las evidencias permiten demostrar que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, ejerció violencia en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q6, Q8, Q10 y Q11, mediante el ejercicio del poder, en la relación de subordinación laboral como responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, la cual expresó a través de conductas verbales, afectando el derecho de las agraviadas a una vida libre de violencia.

**5.126.** Por lo que el referido servidor público, con su actuar, transgredió lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará", Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1º, inciso a) del Convenio 190 de la OIT para la Eliminación del Acoso y la Violencia en el Ámbito Laboral, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, 10 y 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**5.127.** Este Organismo Estatal concluye que en el expediente que nos ocupa **existen elementos de prueba que acreditan Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de Hostigamiento Laboral**, atribuida al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q6, Q8, Q10 y Q11

## **6. CONCLUSIONES.**

En atención a los hechos, vinculados a las Evidencias y Observaciones descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo por este Organismo, en el expediente de queja que se analiza, se concluye que:

**6.1.** Se acredita que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, fueron objeto de la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de **Hostigamiento Sexual**, atribuida al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad.

**6.2.** Se acredita que Q1, Q2, Q3, Q4, Q6, Q8, Q10 y Q11 fueron objeto de la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de **Hostigamiento Laboral**, atribuida al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad.

6.3. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal **RECONOCE**<sup>128</sup> A Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11 **LA CONDICIÓN DE VÍCTIMAS DIRECTAS**<sup>129</sup> **POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, COMETIDAS EN SU AGRAVIO; en consecuencia, les asisten todos los derechos** conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>130</sup>, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas<sup>131</sup>, 97, fracción III, inciso C<sup>132</sup> de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable en la materia.

Por tal motivo, con el objeto de lograr una reparación integral<sup>133</sup>, y completado el proceso técnico para la redacción del presente documento, con fundamento en los artículos 6 fracción III<sup>134</sup>, 14 fracción VII<sup>135</sup> y 43<sup>136</sup> de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, así como 98<sup>137</sup> y 99<sup>138</sup> de su Reglamento Interno, se formulan las siguientes:

## 7. RECOMENDACIONES.

### AL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD (INDESALUD):

7.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a las víctimas, y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se solicita:

**PRIMERA.** Que, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través del portal oficial de internet del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD), siendo visible desde su

<sup>128</sup> El artículo 110 de la Ley General de Víctimas, señala: "El reconocimiento de la calidad de víctima, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos (...) El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento."

<sup>129</sup> De conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Víctimas y 12 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se denominan víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.

<sup>130</sup> Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

<sup>131</sup> Artículo 101.- (...) No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando: (...) II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias; III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución.

<sup>132</sup> Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere: (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

<sup>133</sup> Artículo 1º párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

<sup>134</sup> Artículo 6.- La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones (...) III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, llame a comparecer a las autoridades o servidores públicos responsables, para explicar, de manera fundada y motivada la razón de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones que se les emitan, denunciar y quejarse ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos en el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normativa aplicable.

<sup>135</sup> Artículo 14.- El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes facultades: (...) VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores.

<sup>136</sup> Artículo 43.- Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de recomendación o de acuerdo de no responsabilidad, en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente de los plazos fijados por las leyes. En el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado. Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Estatal para su consideración final.

<sup>137</sup> Artículo 98.- Elaborado el proyecto, el Visitador General lo presentará a la consideración del Presidente de la Comisión Estatal.

<sup>138</sup> Artículo 99.- El Presidente de la Comisión Estatal estudiará todos los proyectos de Recomendación que los Visitadores Generales presenten a su consideración, formulará las modificaciones, las observaciones y las consideraciones que resulten convenientes y, en su caso, suscribirá el texto de la Recomendación.

página de inicio, mediante un hipervínculo titulado "**Recomendación emitida al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD) por la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en las modalidades de Hostigamiento Sexual y Hostigamiento Laboral en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11**" y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en el sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la Recomendación hasta su total cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de las víctimas, en razón de que se acreditaron las violaciones a derechos humanos referidas.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 2<sup>139</sup> de la Ley del Periódico Oficial del Estado, el Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD) sea el medio para efectuar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la versión resumida de este documento que se adjunta en Anexo 1, en cumplimiento al artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

**7.2.** Como medidas de no repetición, las cuales tienen como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, se solicita al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD):

**TERCERA:** Que una copia de esta Recomendación, se acumule al expediente personal del Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala, quien en la época de los hechos denunciados fungió como responsable del Laboratorio de Análisis Clínicos del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, debiendo informar a esta Comisión de Derechos Humanos, el acuerdo que se dicte sobre el particular.

**CUARTA:** Que diseñe e implemente un curso de capacitación, con el tópico: "Derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, en las modalidades de Hostigamiento Sexual y Hostigamiento Laboral", dirigido al Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala y al personal directivo del Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, el que especialmente deberá cubrir las siguientes características:

- A).** Que el Q.F.B. José Dolores Carbajal Zavala participe de manera activa en el curso de capacitación con independencia de su actual área de adscripción o centro laboral.
- B).** Que el curso de capacitación se realice en un lugar distinto al Centro de Salud "Dr. Wilbert Escalante Escalante", con sede en esta ciudad, con el fin de evitar situaciones que pudieran generar revictimización a las víctimas.
- C).** Ser impartido por profesionista con suficientes conocimientos y experiencia en materia de derechos humanos;
- D).** Con contenido formal y teórico, en el que el docente con las características antes señaladas, trasmite conocimientos, teorías, conceptos y modelos conceptuales mediante el apoyo de presentaciones digitales, manuales, pizarras y libros, particularmente en el tópico señalado, a la luz de los argumentos vertidos en la presente Recomendación (enunciativo mas no limitativo), con el fin de prevenir su reiteración en situaciones futuras.
- E).** Que el curso señalado tenga como mínimo una duración total de diez (10) horas, que deberán impartirse en dos o tres sesiones.
- F).** El profesionista a cargo de la impartición del curso, deberá aplicar una evaluación a los servidores públicos cursantes, por escrito, para efectos de acreditación y expedición de la constancia respectiva; y
- G).** Que las evidencias que remita como prueba de su cumplimiento, sean fotográficas y de video y que deberán ser publicadas en su página de internet y redes sociales oficiales.

**QUINTA:** Coadyuve con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado, en el expediente de investigación administrativa PRA/SECONT/457/2022, a fin de que, en caso de que no haya sido resuelta, brinde las facilidades para que se efectúe investigación diligente, expedita, imparcial y exhaustiva.

<sup>139</sup> Artículo 2. El Periódico Oficial del Estado es el órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio estatal las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por las autoridades facultadas para ello, ya sea a través de ejemplares impresos o sistemas digitalizados, a fin de que sean de pleno conocimiento público, cobren vigencia y puedan ser aplicados y observados debidamente.

**SEXTA:** Con fundamento el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>140</sup> y 32 bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche<sup>141</sup>, toda vez que en el presente documento se acreditó la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en la modalidad de Hostigamiento Sexual, cometida en agravio de Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7 y Q8, deberá hacer del conocimiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche los hechos denunciados por las víctimas, al constituir hechos con apariencia de delito, a fin de que la Representación Social pueda realizar la investigación correspondiente.

**7.3.** Que como medida de rehabilitación para facilitar a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11, hacer frente a los efectos del hecho sufrido por la violación a sus derechos humanos, con fundamento en los artículos 1°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68, fracción I de la Ley General del Víctimas, 13, fracción II, 18, fracción I, 46, fracción I de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche y 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, se le solicita:

**SÉPTIMA:** Que Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11 reciban con inmediatez atención psicológica especializada y se adhieran a un tratamiento a largo plazo para que los síntomas psicológicos presentes no impliquen un déficit en las diferentes esferas del funcionamiento, para hacer frente a los efectos sufridos, la cual deberá ser proporcionada por personal profesional especializado y prestarse de forma continua hasta su sanación psíquica y emocional, atendiendo a su edad, su condición de salud física y emocional. Esta atención, deberá brindarse gratuitamente y de forma inmediata, con información previa, clara y suficiente y acceso sin costo a los medicamentos que, en su caso se requieran, en virtud de que los acontecimientos de los que fueron víctimas, le ocasionaron secuelas.

## 8. SOLICITUDES.

### 8.1. AL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE:

**ÚNICA:** Toda vez que en la presente Recomendación esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche reconoce a Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q10 y Q11, la condición de víctimas directas por la violación a derechos humanos, específicamente por la Violación al Derecho Humano a una Vida Libre de Violencia, en las modalidades de Hostigamiento Sexual y Hostigamiento Laboral, en los términos que se indicaron en el Apartado 6, incisos 6.1. y 6.2., se da vista al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a efecto de que proceda a su inscripción en el **Registro Estatal de Víctimas**, para que les asistan todos los derechos en materia de personas víctimas, conforme a los artículos 20, apartado C, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>142</sup>, 6 Bis, fracción V de la Constitución Política del Estado de Campeche<sup>143</sup>, 7, 26, 27 y 110 de la Ley General de Víctimas<sup>144</sup> y 3, 4,

<sup>140</sup> Artículo 29.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o una niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubieren sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

<sup>141</sup> Artículo 32 bis.- Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito en contra de una mujer o niña, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuviere, poniendo a su disposición a la persona imputada, si hubiere sido detenida en flagrancia. Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

<sup>142</sup> Artículo 20. (...) C. De los **derechos de la víctima** o del ofendido: (...) IV. **Que se le repare el daño.**

<sup>143</sup> Artículo 6 Bis: (...) En todo proceso penal se aplicarán los siguientes derechos y garantías de la víctima o del ofendido: (...) V. Que se le repare el daño y se le cubran los perjuicios. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar al juez la reparación del daño y el pago de los perjuicios, sin menoscabo de que la víctima o el ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dichas reparación y pago si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño y pago de perjuicios.

<sup>144</sup> Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 26. **Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.**

Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la **reparación integral** comprenderá: I. La restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos; II. La rehabilitación busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos; III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación

de derechos humanos; IV. La satisfacción busca reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; y V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.

Artículo 110. **El reconocimiento de la calidad de víctima**, para efectos de esta Ley, se realiza por las determinaciones de cualquiera de las siguientes autoridades: (...) **IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los Recursos de Ayuda, a la reparación integral y a la compensación, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y en el Reglamento.**

<sup>145</sup> Artículo 3.- La protección de los derechos de las víctimas será realizada de forma gratuita bajo los principios de calidad, profesionalismo, obligatoriedad, legalidad, confidencialidad, honradez, probidad, lealtad, eficiencia y no discriminación, además de los establecidos en la Ley General de Víctimas, y se procurará en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos establecidos por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos vigentes en la materia.

Artículo 4.- La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo, así como de cualquier relación de parentesco que exista entre el responsable y la víctima. La autoridad que tenga conocimiento de la condición de víctima de una persona deberá comunicarlo de inmediato a la Unidad de Asistencia y Atención de Víctimas del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, el cual se encargará de realizar las gestiones necesarias y los trámites adecuados, así como de dictar las medidas tendientes a garantizar el debido cumplimiento de los preceptos de esta Ley.

Artículo 12.- Se denominarán Víctimas Directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Son **Víctimas Indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Artículo 13.- Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. **Las víctimas tendrán los siguientes derechos:** I. Recibir un trato digno y con estricto apego a los derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, del personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que brinden servicios a las víctimas; II. Obtener, desde la comisión del hecho victimizante, asistencia médica y psicológica de urgencia, profesional y especializada, conforme al artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Solicitar y recibir, en forma clara, precisa y oportuna la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos; IV. Recibir la asistencia social y médica que requieran, en los hospitales y clínicas del sector público del Estado y en las instituciones privadas con las que se haya establecido convenio para tal efecto; V. Recibir información adecuada y oportuna de las instituciones a las que puede acudir para su asistencia, atención y protección, los servicios a los que puede acceder y los procedimientos para ello; VI. Obtener una atención integral y con perspectiva de género y la prestación de los servicios de salud a que se refiere la Norma Oficial respectiva en materia de violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres (NOM-046-SSA2-2005. Violencia intrafamiliar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención); VII. Resguardar su identidad y otros datos personales, en los casos previstos en la fracción V, del apartado C, del artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; VIII. Asignarles un traductor lingüístico o intérprete, cuando no comprendan el idioma español, o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual, y permitirles hacer uso de su propia lengua o idioma; además, en su caso, de hacer los ajustes razonables definidos en los diversos instrumentos internacionales de defensa y protección a los derechos humanos de los que el Estado mexicano forma parte; IX. En el caso de ser integrantes de pueblos y comunidades indígenas, a que se les nombre de oficio un intérprete, a fin de que puedan expresarse en su propia lengua; X. Proteger su intimidad contra injerencias ilegítimas, lo que incluye que la víctima y sus familiares cuenten con medidas de protección eficaces cuando su vida, integridad o libertad personales sean amenazadas o estén en riesgo en razón de su condición; XI. Ser escuchadas por el servidor público respectivo antes de que éste decida lo conducente sobre el tema que le atañe; XII. A que se avise a las autoridades correspondientes de forma inmediata cuando se trate de víctimas extranjeras; XIII. A que se realicen las acciones tendientes a la reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido; XIV. Retornar a su lugar de origen o ser reubicadas voluntariamente de forma segura y digna; XV. Acudir y participar en espacios de diálogo institucional; XVI. Ser beneficiarias de las acciones afirmativas y programas sociales implementados por el Estado para proteger y garantizar su derecho a la vida en condiciones de dignidad; XVII. Participar de forma organizada en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, atención, asistencia, protección y reparación integral; XVIII. A que se hagan valer sus derechos humanos y garantías previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que el Estado Mexicano es parte, la Ley General, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; XIX. A que se les otorgue, en los casos en que proceda, la ayuda provisional correspondiente; y XX. Los demás señalados por la Ley General y otras leyes y reglamentos en la materia.

Artículo 85.- Se establece el **Registro Estatal de Víctimas como mecanismo administrativo y técnico que soporta los procesos de ingreso, registro y atención a las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos**, el cual tiene como finalidad complementaria generar una base de datos que favorezca identificar, cuantitativa y cualitativamente, los fenómenos delictivos o de violaciones a derechos humanos que inciden en el aumento del número de víctimas, así como aportar elementos para el diseño y evaluación de políticas públicas encaminadas a combatir eficaz y efectivamente dichos fenómenos, a partir del estudio y manejo de información estadística, en beneficio de la sociedad en general y de aquellas personas que, por su perfil y situación particular, potencialmente podrían convertirse en víctimas.

Artículo 86.- El Registro de Víctimas estará a cargo de la Unidad de Víctimas y se conformará con la información de las víctimas de delitos del fuero común y de víctimas de violaciones a derechos humanos proporcionadas por la Fiscalía General del Estado de Campeche, por la Comisión de Derechos Humanos, por los registros de personas que de manera directa acudan a la Unidad de Víctimas y por los demás registros de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por la información de los poderes Legislativo y Judicial del Estado que, con motivo de sus funciones, tengan conocimiento de personas que tengan la calidad de víctimas en el Estado.

Artículo 87.- En el Registro de Víctimas se asentará y sistematizará la información correspondiente a víctimas de delitos y a víctimas de violaciones de derechos humanos de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

Artículo 88.- Sin menoscabo de la reserva y secrecía del proceso penal, los registros de víctimas serán generados por las fuentes siguientes: I. Las solicitudes de ingreso hechas directamente por las víctimas, por su asesor jurídico, representante legal o algún familiar o persona de su confianza en la Unidad de Víctimas; II. Las solicitudes de ingreso que presenten autoridades y particulares, como responsables de ingresar el nombre de las víctimas; III. Los registros de víctimas existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Ley que se encuentren en poder de cualquier dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal.

Artículo 89.- Para que las autoridades competentes del Estado procedan a la inscripción de datos de la víctima en el Registro de Víctimas, se deberá, como mínimo, tener la siguiente información: I. Los datos de identificación de cada una de las víctimas



aplicable, remitiendo a esta Comisión Estatal copias de las documentales que así lo acrediten.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, segundo párrafo de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche en vigor, se solicita al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud (INDESALUD) que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación sea informada a esta Comisión dentro del término de **5 días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación y que, en su caso, las pruebas correspondientes a su cumplimiento sean enviadas dentro de los **25 días adicionales**. Haciendo de su conocimiento que este documento es integral en todas sus partes, cuya aceptación implica el cumplimiento de cada uno de sus puntos resolutiveos.

Que esta Recomendación acorde a lo que establecen los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 45 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, tiene el carácter de pública y no pretende en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituye una afrenta a las mismas o a sus Titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los estados de derecho para lograr su fortalecimiento, a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstas sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

Que en caso de que la Recomendación no sea aceptada o cumplida, conforme a lo estipulado en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracción XIX Ter de la Constitución Política del Estado de Campeche; 6, fracción III y 45 Bis, fracciones I y II de la Ley que rige a este Organismo; 7, fracción I y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativa, se le recuerda a la autoridad que: **a).** Deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa de aceptar o cumplirla en su totalidad, en el periódico Oficial del Estado y en su sitio web y **b).** Además, este Organismo Estatal puede solicitar al Congreso del Estado, o en sus recesos a la Diputación Permanente, lo llame a comparecer para que justifique su negativa.

Que, con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión Estatal; 4 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describirá el significado de las claves (Anexo), solicitándole a la autoridad que tome a su vez las medidas de protección correspondientes, para evitar poner en riesgo la integridad de las personas que aportaron información a este Organismo.

Por último, con fundamento en el artículo 97 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, mediante atento oficio, remítase el original del presente expediente al Secretario Técnico de esta Comisión Estatal, para que dé seguimiento

---

que solicitan su ingreso o en cuyo nombre se solicita el ingreso. En todos los casos deberá asegurarse la confidencialidad de los datos personales de las víctimas y, sólo cuando lo autoricen de forma expresa, podrán hacerse públicos, de conformidad con las leyes en la materia. II. El nombre completo, cargo y firma del servidor público de la dependencia o entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al Registro de Víctimas y el sello de la misma; III. La firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro. En los casos que la persona manifieste no poder o no saber firmar, se tomará como válida la huella dactilar; IV. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la comisión de los hechos victimizantes; V. El funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida; y VI. Los datos de contacto de la persona que solicita el registro.

Artículo 90.- Las solicitudes de ingreso se realizarán en forma totalmente gratuita; el ingreso al Registro de Víctimas podrá solicitarse y tramitarse de manera personal y directa por la víctima, o a través de representante o asesor jurídico, conforme a lo que se determine en las disposiciones reglamentarias correspondientes. Bajo ninguna circunstancia la autoridad podrá negarse a recibir la solicitud de registro a las víctimas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 95.- Sea crea el Fondo de Justicia para las Víctimas, el cual forma parte del Fondo de Apoyo para los Beneficiarios del Instituto de Acceso a la Justicia, y que tiene por objeto brindar los recursos necesarios para el apoyo, asistencia y protección de las víctimas, cuando sea procedente de acuerdo a los requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento. La víctima podrá acceder de manera subsidiaria al Fondo de Víctimas en términos de esta Ley, sin perjuicio de ejercer las responsabilidades y sanciones administrativas, penales y civiles que resulten.

Artículo 96.- Para ser beneficiarios del Fondo de Víctimas, además de los requisitos que establezca esta Ley y su Reglamento, las víctimas deberán estar inscritas en el Registro de Víctimas, a efecto de que la Unidad de Víctimas realice una evaluación integral de su entorno familiar y social con el objeto de contar con los elementos suficientes para determinar las medidas de apoyo y auxilio.

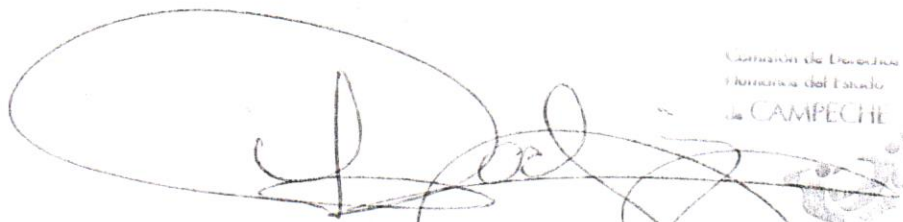
Artículo 97.- Para efectos de esta Ley, **el reconocimiento de la calidad de víctima se adquiere:** (...) III. Las resoluciones que al efecto emita el Consejo de Víctimas el cual podrá tomar en consideración: (...) c) **Las recomendaciones formuladas por los organismos públicos de protección de los derechos humanos. El reconocimiento de la calidad de víctima tendrá como efecto que la víctima pueda acceder a los recursos del Fondo de Víctimas y a la reparación integral, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y su Reglamento.**

a la presente Recomendación, y en su oportunidad se sirva informar sobre el cumplimiento o no que se le haya dado a los puntos recomendatorios por parte de la autoridad demandada y posteriormente ordene el archivo de este expediente de Queja.

Así lo resolvió y firma, la C. Maestra Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, por ante el Maestro Luis Alejandro Amado Pérez, Segundo Visitador General..." Rubricas.-----

Lo que notifico respetuosamente a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE



Comisión de Derechos  
Humanos del Estado  
DE CAMPECHE

**Mtra. Ligia Nicthe-Ha Rodríguez Mejía,**  
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE  
SECRETARIA DE SALUD

Reyna  
02 FEB 2024

13:00 hr  
**RECIBIDO**

Oficio: VG2/890/2023/607/Q-258/2021  
Expediente de Queja 607/Q-258/2021 y acumulado.

C.C.P. Mtro. Rolando Alonso Caballero Balán, subdirector de Asuntos Jurídicos del INDESALUD.  
Rúbricas: LNRM/LAAP/TMMM.